ESTA ACTA SOLO SERÁ DEFINITIVA, UNA VEZ SEA APROBADA POR LA PLENARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXV - Nº 1602 | Bogotá, D. C., martes, 20 de octubre de 2026 | EDICIÓN DE 90 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, www.secretariasenado.gov.co; MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA, www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 60 de la Sesión Ordinaria del día miércoles 3 de junio de 2026

La Presidencia de los honorables Senadores: *Lidio Arturo García Turbay, Ana Paola Agudelo García y Ana María Castañeda Gómez.*

En Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026) previa citación, se reunieron en el recinto del Honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Lidio Arturo García Turbay, quien preside la sesión indica a la Secretaría, abrir el registro electrónico para el respectivo control de asistencia de los honorables Senadores:

Registro de Asistencia

Honorables Senadores

Agudelo García Ana Paola
Amín Saleme Fabio Raúl
Andrade Serrano Esperanza
Arias Castillo Wilson Neber
Asprilla Reyes Inti Raúl
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Barrera Rodríguez Josué Alirio
Barreto Quiroga Óscar
Benavides Mora Carlos Alberto
Benavides Solarte Diela Liliana
Benedetti Martelo Jorge Enrique
Besaile Fayad John Moisés
Blanco Álvarez Germán Alcides
Blel Scaff Nadia Georgette
Cabal Molina María Fernanda
Cabrales Baquero Enrique
Carreño Castro José Vicente
Castañeda Gómez Ana María
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Castro Iván
Cepeda Sarabia Efraín José
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüi Flórez Julio Elías
Daza Cotes Imelda
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Díaz Plata Edwin Fabián
Durán Barrera Jaime Enrique
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverri Piedrahíta Guido
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César

Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Fortich Sánchez Laura Ester
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Cubillos Julián
Gallo Maya Juan Pablo
García Gómez Juan Carlos
García Turbay Lidio Arturo
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
Gnecco Zuleta José Alfredo
González Villa Carlos Julio
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Guerra López María Angélica
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Holguín Moreno Paola Andrea
Hurtado Sánchez Norma
Jaimes Cruz Sandra Janeth
Lemos Uribe Juan Felipe
Lobo Chinchilla Dídier
López Maya Alexánder
López Obregón Clara Eugenia
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Meisel Vergara Carlos Manuel
Merheg Marún Juan Samy
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Motoa Solarte Carlos Fernando
Muñoz Lopera León Fredy
Ortega Narváez Temístocles
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Oyuela José Luis
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pizarro Rodríguez María José
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quilcué Vivas Aída Marina
Quintero Cardona Esteban
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Roldán Avendaño John Jairo
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Silva Idrobo Ferney
Tamayo Tamayo Soledad
Trujillo González Carlos Andrés
Valencia Laserna Paloma Susana
Vega Pérez Alejandro Alberto
Zabaraín Guevara Antonio Luis
Zuleta López Isabel Cristina.

Dejan de asistir con excusa
Los honorables Senadores

Barreto Castillo Miguel Ángel
Bedoya Pérez Sor Berenice
Bitar Castilla Liliana Esther
Correa Jiménez Antonio José
Daza Guevara Robert
Farelo Daza Carlos Mario
Garcés Rojas Juan Carlos
Jiménez López Carlos Abraham
Name Cardozo José David
Padilla Villarraga Andrea
Pineda García Marcos Daniel
Pinto Hernández Miguel Ángel
Ramírez Cortés Ciro Alejandro
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Virgüez Piraquive Manuel Antonio.
03.VI.2026

H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

Bogotá D.C., 2 de junio de 2026

Señores Doctores
LIDIO GARCÍA TURBAY
Presidente
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
SENADO DE LA REPÚBLICA

Referencia: EXCUSA ASISTENCIA SESIÓN PLENARIA MARTES 2 DE JUNIO DE 2026

Respetados Señor Presidente y Secretario General:

Por instrucciones del senador MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO, me permito presentar la excusa válida respecto de la asistencia de la sesión plenaria del día de hoy, atendiendo que se encuentra en licencia no remunerada, conforme a la resolución No. 294 del 20/05/2026 de la Mesa Directiva del Senado de la República, que se anexa para los fines conducentes.

Agradezco los buenos oficios en este particular.

Cordialmente,

FRANCISCO DE VENGOECHEA CORREA
Asesor

Anexo: lo anunciado.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCION N° 294
FECHA (20/05/2026)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República , concede un Permiso Remunerado,licencia Ordinaria no remunerada, desplazamiento fuera del País y deroga la Resolución N° 292 del 20 de mayo de 2026 a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que, acorde con el Decreto 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.5.5 ibídem "la licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de justa causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más"1 y, para su concesión, deberá elevarse por escrito al nominador y acompañarse de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera. Que la misma norma dispone que "Cuando la solicitud de esta licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, el nominador decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio".

Que, mediante Resolución N° 292 del 20 de mayo de 2026, la Mesa Directiva del Senado, autorizó permiso remunerado al Senador de la República **MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO,** identificado con cédula de ciudadanía 93.408.504 los días 21, 22 y 23 de mayo y los días 1, 2 y 3 de junio de 2026, así como Licencia Ordinaria No remunerada, por los días comprendidos entre el 24 y 31 de mayo de 2026 y los días 4 y 5 de junio de 2026.

Que, mediante oficio radicado el día 20 de mayo de 2026, el Senador de la República **MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO,** identificado con cédula de ciudadanía 93.408.504, solicita la modificación de la Resolución N° 292 de la misma fecha, en lo que respecta a la licencia ordinaria no remunerada, siendo correcta a partir del 24 de mayo hasta el 05 de junio de 2026, inclusive.

Que, en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Senador de la República **MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO,** identificado con cédula de ciudadanía 93.408.504, los días 21, 22 y 23 de mayo de 2026. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder Licencia Ordinaria no remunerada al Senador de la República **MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO,** identificado con cédula de ciudadanía 93.408.504, por los días comprendidos entre el 24 de mayo y el 05 de junio de 2026. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, el senador de la República **MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO,** identificado con cédula de ciudadanía 93.408.504. estará fuera del País del 21 de mayo al 5 de junio de 2026, haciendo uso de las situaciones administrativas antes descritas y, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo primero: La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

ARTÍCULO QUINTO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución N° 292 del 20 de mayo de 2026. Así mismo, el presente acto administrativo quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral del presente.

ARTÍCULO SEXTO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

PÚBLIQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los... 20/05/2026

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Primera Vicepresidenta

ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE

Bogotá. D.C., Junio 1de 2026

Doctor
LIDIO GARCIA TURBAY
Presidente
Doctor
DIEGO GONZALEZ GONZALEZ
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE INASISTENCIA PARA CONGRESISTA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE A LA SESION DE COMISIÓN y PLENARIA DE FECHA 2 y 3 DE JUNIO DE 2026

Reciba un cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, me permito solicitar muy respetuosamente se conceda autorización a la Honorable Senadora de la República y Representante Legal del Partido Alianza Social Independiente – ASI, doctora Berenice Bedoya Pérez, para ausentarse de las sesiones de comisión 7 y plenaria del Senado de la República programadas para los días 2 y 3 de junio del año en curso, a partir de las 8 a.m. a 6:00 p.m., en las instalaciones de la Colectividad.

La presente solicitud obedece a la necesidad de atender un encuentro de carácter institucional y partidista en la ciudad de Bogotá con las bases, directivos, corporados y representantes del Partido ASI, cuyo propósito es socializar y analizar los resultados de la primera vuelta de las elecciones presidenciales, así como deliberar sobre las decisiones que eventualmente adopte la colectividad respecto de posibles apoyos a candidaturas presidenciales en la segunda vuelta electoral.

Lo anterior, en cumplimiento de sus responsabilidades como Representante Legal del Partido y en ejercicio de las funciones de dirección y coordinación política que le corresponden dentro de la organización.

Atentamente,

RUSSELL RAMIREZ RODRIGUEZ
Secretario General

ASI — CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA — BERENICE SENADORA

Bogotá. D.C., Junio 2 de 2026

Doctor
DIEGO GONZALEZ GONZALEZ
Secretario General
Senado de la República
Bogotá. D.C.

Asunto. Excusa 2 y 3 de junio de 2026

Respetado Doctor González.

Reciba un cordial saludo.

Reciba un cordial saludo. Me permito presentar excusa de la sesión plenaria del día 2 y 3 de junio de 2026, por cuanto fui citada a un encuentro institucional, en donde mi presencia se hace indispensable por el partido ASI, del cual soy su representante legal y presidente. Me permito adjuntar convocatoria.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República

CC. Dra. Doli Rojas, Jefe de Relatoría. Senado de la República

02 jun 2026

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Liliana Bitar Castilla
Senadora de la República

Bogotá D.C., 03 de junio de 2026
Oficio N° 026 - 2026 -SR

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República
Bogotá D.C.

Asunto: Justificación de inasistencia

Respetado Doctor González,

En esta oportunidad me dirijo a usted con fundamento en el artículo 90 de la ley 5ª de 1992, para presentar justificación a mi inasistencia a la Sesión de plenaria que será celebrada el día de hoy miércoles 03 de junio de 2026, ya que me encuentro con autorización para ausentarme conforme a resolución No. 302 del 27 de mayo de 2026 expedida por la mesa directiva.

Agradeciendo su atención y colaboración, dejo constancia de la resolución.

Atentamente,

Liliana B. Bitar C.
LILIANA BITAR CASTILLA
Senadora

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCION N° 302
FECHA (27/05/2026)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un permiso remunerado y una licencia ordinaria no remunerada a una Senadora de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que, acorde con el Decreto 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.5.5 ibidem "la licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de justa causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más"1 y, para su concesión, deberá elevarse por escrito al nominador y acompañarse de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera. Que la misma norma dispone que "Cuando la solicitud de esta licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, el nominador decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio".

Que, mediante oficios radicados el 19 y 21 de mayo de 2026, la senadora de la República **LILIANA BITAR CASTILLA**, identificada con cedula de ciudadanía 52.155.149, solicita permiso para salir del país del 03 al 16 de junio de 2026, para atender asuntos personales. *"Al respecto, solicito de manera formal que dicha ausencia sea tramitada bajo las siguientes condiciones: permiso remunerado por los primeros tres (3) días y licencia ordinaria por los once (11) días restantes del periodo mencionado. lo anterior con el fin de atender asuntos personales de carácter personales fuera del país".*

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado a la Senadora de la República **LILIANA BITAR CASTILLA**, identificada con cedula de ciudadanía 52.155.149, los días 03, 04 y 05 de junio de 2026. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder Licencia Ordinaria no remunerada a la Senadora de la República **LILIANA BITAR CASTILLA**, identificada con cedula de ciudadanía 52.155.149, por los días comprendidos entre el 06 hasta el 16 de junio de 2026. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, la Senadora de la República **LILIANA BITAR CASTILLA**, identificada con cedula de ciudadanía 52.155.149. estará fuera del País del 03 hasta el 16 de junio de 2026, haciendo uso de las situaciones administrativas antes descritas y, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo primero: La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

ARTÍCULO QUINTO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y quedará sin efectos en el evento en que la Senadora de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral del presente.

ARTÍCULO SEXTO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y a la Honorable Senadora

PÚBLIQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los... 27/05/2026

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Primera Vicepresidenta

ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

Proyectó: María Carolina Morales.

DR. JAIR TORRES

DR. JAIR TORRES CASTELLANOS
Medicina General -RM 1020760486
INCAPACIDAD MEDICA

Apellidos:	Correa Jiménez	Nombre:	Antonio Jose
Tipo de Identificación:	CC	Número de Identificación:	72003250
Sexo:	M	Edad:	49 años
Afiliación y/o Empresa:	Particular		

CERTIFICACION

FECHA Y HORA		DESCRIPCION
02/06/2026 7:00 a. m.		PACIENTE QUIEN CURSA CON CUADRO DE GASTROENTERITIS AGUDA CON ENFERMEDAD DIARREICA AGUDA Y DESHIDRATACIÓN GRADO I, SE DA INCAPACIDAD POR DOS (2) DÍAS (FI: 02/06/2026 – FF: 03/06/2026)

MEDICO QUE ORDENA

Nombre: Harvi Jair Torres Castellanos
Especialidad: Medico
Firma:
Registro Médico: 1020760486

Calle 185 N 20 - 91 Tel.: 3123359080

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ROBERT DAZA
SENADOR CAMPESINO ALTERNATIVO Y POPULAR

Bogotá D.C
03 de junio, 2026

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República

Asunto: Excusa para la sesión citada para el 03 de junio de 2026 a las 09:00 H.

Cordial saludo.

Por medio del presente oficio informo que deberé ausentarme de la sesión de la Plenaria del Senado de la República del día de hoy, por motivos de fuerza mayor en estado de salud.

Atentamente

Robert Daza Guevara
Senador de la República
Pacto Histórico

CARLOS MARIO FARELO SENADOR

Bogotá D.C. 16 de junio de 2026

Para:
LIDIO GARCIA TURBAY
Presidente del Senado de la República.

C.C: DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ
Secretario General Senado de la Republica

C.C: ALFREDO ROCHA
Secretario Comisión Cuarta Senado de la República

ASUNTO: EXCUSA DEL DIA 03 DE JUNIO DE 2026

Respetado Presidente,

De manera atenta, me dirijo a usted con el fin de informarle a usted y a la mesa directiva que, en el día de hoy, no podré asistir a la sesión plenaria, teniendo en cuenta que se me hizo imposible cancelar una agenda ya programada en el departamento de Magdalena con líderes sociales y defensores de derechos humanos, lo cual como presidente de la Comisión de Derechos humanos me había comprometido atender.

Muchas gracias por su amable comprensión.

Cordialmente,

CARLOS MARIO FARELO DAZA
Senador de la República

JUAN CARLOS GARCES SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C.

Dr. Diego Alejandro González
Secretario General Senado de la República

Por medio de la presente, me permito informarle a la mesa directiva que, no me será posible asistir a las actividades programadas por esta célula legislativa, los días 02 Y 03 de junio de 2026, toda vez que afectaciones inesperadas en mi salud me lo impiden, por lo anterior, amablemente solicito se excuse justificadamente mi asistencia a las actividades que se adelanten en las fechas mencionadas.

Anexo se encuentra la respectiva incapacidad médica.

Cordialmente,

2 JUN 2026

Juan Carlos Garcés Rojas
Senador de la República

PRESCRIPCIÓN DE INCAPACIDAD/LICENCIA DE MATERNIDAD

SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. 811007832 - **Orden:** 10469551725

Fecha Atención: 2025/06/02

Identificación:	CC 79929915	**Nombre:**	JUAN CARLOS GARCES ROJAS
Teléfono:	3174332	**Diagnóstico:**	L030 CELULITIS DE LOS DEDOS DE LA MANO Y DEL PIE
Origen:	OrdenAtencionExterna	**Diagnóstico Relacionado:**	N/A
Causa Servicio:	Enfermedad general		
Fecha Inicio:	02/06/2026	**Fecha Fin:**	04/06/2026
Tipo Generación:	Prescripción		
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria		
Grupo Servicio:	Consulta externa		
Incapacidad retroactiva:	NO		

Soat: NO
Número Días: 3
Prórroga: NO
Modalidad Prestación: Intramural

Profesional : ISABELLA VERNAZA GUTIERREZ
Identificación: CC 1143876854
Teléfono: 6026580101
Ciudad: CALI
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Imprime: ISABVEGU
IPS Imprime: SALUD SURA RIO LILI
Profesional Prescribe:

Registro: 1143876854
Dirección: CRA. 103 #13A-23
F.Impresión: 2026/06/02 08:57:38
REPS:

Firma:

I991576854F260602179821143

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
SENADOR CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ

DSCAJL-S-
Bogotá D.C., 02 de junio de 2026

PARA: **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**
Presidente del Senado de la República

C.C: **DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ**
Secretario General Senado de la República de Colombia
Senado de la República

DE: **CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ**
Senador de la República de Colombia

ASUNTO: Autorización Permiso Remunerado.

Respetado presidente,

De la manera más atenta y cordial me permito solicitar a usted con base en el artículo 21 del decreto ley No. 2400 de 1968 y sus respectivas vigencias, permiso remunerado el día miércoles 03 de junio del año en curso; en razón a que deberé atender situaciones de orden personal, razón por la cual no podré asistir a la sesión del Senado de la República convocada para ese día.

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ
Senador de la República

C.C. Relatoría

Honorable Senador
José David Name Cardozo

Bogotá, junio 3 de 2026

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
SENADO DE LA REPUBLICA
Ciudad

Ref: Excusa

Cordial Saludo,

Me permito informar que no me es posible asistir a la sesión plenaria que fue citada para el día de hoy 3 de junio del año en curso, debido a que presenté alteraciones de salud (adjunto excusa médica)

Agradezco su atención al presente.

Atentamente,

JOSE DAVID NAME CARDOZO
Senador de la República

Anexo: Excusa Médica

Logros

Fecha 3/06/2026 **RECETARIO**

Tipo Documento	No Documento	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
CC X TI ## CE ##	72.154.961	NAME	CARDOZO	JOSE	DAVID
Sexo	Fecha de Nacimiento	Edad	Nombre de la EPS del Paciente	Médico Tratante	
M X F ##	18/11/1968	SURA	FREDDY ZORRO		

Prescripción Medica

INCAPACIDAD MEDICA DE 2 DIAS DESDE EL 3 DE JUNIO HASTA EL 4 DE JUNIO 2026.
IDX A09X
GASTROENTERITIS AGUDA

Dr. Freddy Rafael Zorro C.
Médico General
79405142-758938

Firma y Sello Profesional
(Con Nombres y Registro Médico)

Firma y CC del Paciente

Logros

andrea padilla
SENADORA ANIMALISTA

Bogotá D.C., 3 de junio de 2026

Doctor
DIEGO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Honorable Senado de la República
Ciudad

Asunto: Excusa por inasistencia a sesión plenaria miércoles 3 de junio de 2026

Respetado señor Secretario:

Por medio de la presente, me permito presentar excusa por mi inasistencia a la sesión plenaria convocada para el día de hoy, debido a mi participación en una reunión institucional de carácter prioritario convocada por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

La citada entidad me invitó a participar en una Mesa de Trabajo Institucional orientada a la definición de la ruta de trabajo y las estrategias para **la conservación del Caimán Llanero (*Crocodylus intermedius*),** encuentro que se llevó a cabo en las instalaciones de la Procuraduría General de la Nación **hoy miércoles 3 de junio a partir de las 9:00 a.m.**

Dada la relevancia institucional, ambiental y de interés público de esta jornada, así como la invitación realizada en consideración a mi trayectoria y compromiso con la protección y el bienestar animal, la reunión se extendió durante toda la mañana, situación que me impidió llegar oportunamente al desarrollo de la Sesión de Plenaria.

En virtud de lo anterior, presento la presente excusa y agradezco su comprensión.

Fraternalmente,

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

Adjunto la invitación.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
N°. Radicado : S-2026-927861 Folios: 2
Fecha: 01-06-2026 14:06:41 Anexos: 0

Bogotá, junio de 2026

Doctora
ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora
Congreso de la República de Colombia
andrea.padilla@senado.gov.co
Ciudad

ASUNTO: INVITACIÓN Mesa de Trabajo – Definición de ruta de trabajo y estrategias para la conservación del Caimán Llanero (*Crocodylus intermedius*).

Respetada Senadora Padilla, reciba un cordial saludo:

En atención a su reconocida trayectoria, liderazgo y permanente compromiso con la protección, bienestar y defensa de los animales en el territorio nacional, nos dirigimos a usted con el propósito de extenderle esta invitación, con el fin de contar con su amplio conocimiento y experiencia sobre el tema.

La Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, en ejercicio de sus funciones preventivas y de control de gestión, ha convocado de manera urgente a una mesa de trabajo institucional, con el objetivo principal de definir la ruta de trabajo sobre la situación actual, así como establecer las estrategias futuras para el manejo, custodia y conservación de la especie del Caimán Llanero. Dada la urgencia de la situación y la necesidad de una verificación rigurosa, consideramos fundamental contar con su acompañamiento y participación en este espacio, el cual se llevará a cabo:

- **Fecha:** Miércoles 3 de junio de 2026
- **Hora:** 9:00 a. m.
- **Lugar:** Instalaciones de la Procuraduría General de la Nación, Torre A, Piso 14 (Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios).

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Agradecemos de antemano su atención a la presente y solicitamos amablemente nos confirme su asistencia o la de su equipo al correo electrónico casierra@procuraduria.gov.co

Cordialmente

DE LA C SALCEDO HERNANDEZ ADRIANA PATRICIA - 64585646 01/06/2026 14:07:08 COT -05
https://sedeelectronica.procuraduria.gov.co/Consulta/4b9f37f8-3e69-416d-8c48-98ad9371b396/PDAG:QE1O-TH5E-C17P

Adriana Patricia de la c Salcedo Hernandez
PROCURADURIA DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS 3 PARA ASUNTOS AMBIENTALES MINERO ENERGETICOS Y AGRARIOS
PROCURADOR DELEGADO
asalcedo@procuraduria.gov.co

Anexo(s): ,
Número de folios: 2
CSV: 4b9f37f8-3e69-416d-8c48-98ad9371b396
Elaboró: LINA MARIA VILLADA VILLADA
Revisó: Constanza Bejarano Ramos Ramos
Aprobó: Adriana Patricia de la c Salcedo Hernandez

CONGRESO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL

MD MARCOS DANIEL SENADOR

Bogotá D.C, 2 de Junio de 2026

Señor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Respetado Secretario,

De manera atenta, me permito presentar excusa por no poder asistir a la sesión de la Plenaria del Senado que se realizará el día de mañana, miércoles 3 de junio de 2026.

Lo anterior obedece a que, debo atender compromisos personales previamente programados de mis hijas, los cuales requieren mi presencia y acompañamiento. En particular, se trata de las actividades PYP Exhibition & Promotion Ceremony de Genoveva Pineda Ariza, programada para las 7:00 a.m., y Seniors Last Walk de Emmanuela Pineda Ariza, programada para las 11:00 a.m., convocadas por el Colegio Británico de Montería.

Anexo comunicación emitida por el Colegio Británico de Montería.

Cordialmente,

MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República

BRITISH SCHOOL OF MONTERIA

PYP Exhibition and Seniors Last Walk

Apreciados Sr. Marcos Daniel Pineda y Sra. Natalia Lucía Ariza,

Por medio del presente nos permitimos informales que el día miércoles, 3 de junio, tendrán lugar actividades de suma relevancia en el proceso académico de sus hijas:

- PYP Exhibition & Promotion Ceremony: Genoveva Pineda Ariza - 7:00 am
- Seniors Last Walk: Emmanuela Pineda Ariza - 11:00 am

Es de vital importancia su presencia y acompañamiento a las estudiantes.

Atentamente,

Mr. Marlon Domínguez
Head of School
#GoLions!

COLEGIO BRITANICO DE MONTERIA MS S.A.S. Res: 0754 de Mayo de 2011

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bucaramanga, Santander., junio 2 de 2026

Doctor.
LIDIO GARCIA TURBAY
Presidente Honorable Senado de la República

Doctor.
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General Honorable Senado de la República
Ciudad. –

REF: Excusa por Incapacidad Médica.

Con mi cordial saludo, me permito informar a la mesa directiva del Honorable Senado de la República, que, debido a motivos de salud, y en cumplimiento a la incapacidad médica que me dieron por tres (3) días, los cuales inician desde hoy 02 de junio del año en curso, me excuso por no poder asistir a las sesiones plenarias programadas para estos días, por encontrarme dando cumplimiento a la incapacidad médica, por presentar gastritis crónica no especificada con diagnostico relacionado a enfermedad diverticular del intestino grueso sin perforación ni absceso, como consta en la incapacidad médica que se adjunta.

Agradezco su comprensión y atención a la presente.

Atentamente,

SECRETARÍA GENERAL
SENADO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO POR:
FECHA: 02-06-26 HORA: 4:40

Miguel Angel Pinto Hernandez
Senador de la República

ANEXO: Incapacidad médica por tres días, orden de medicamentos y control de evolución, todo en tres (3) folios.

2/6/26, 15:52 ..::Medifollos - MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ::..

CIED "Las manos expertas en salud digestiva" www.ildetecsa.com

ORDEN DE SERVICIOS

UN SERVICIO ILDETECSA
NIT. 900361839

DOCUMENTO: CC No. 91216951 FECHA: 2026-06-02 14:02:00
NOMBRE: MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ EDAD: 64 Años, 6 Meses
ENTIDAD: COMPANIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA

SERVICIO: INCAPACIDAD POR TRES (3) DIAS A PARTIR DE LA FECHA

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: K573-ENFERMEDAD DIVERTICULAR DEL INTESTINO GRUESO SIN PERFORACION NI ABSCESO

DIAGNOSTICO RELACIONADO:

COD. CUPS	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES

D: mt

EDUARDO VALDIVIESO MANTILLA
GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA
R.M 0567

SEDE FOSUNAB	SEDE BOLARQUI	SEDE CIE - HIC
Calle 158 No. 20-95 Cañaveral	Avenida González Valencia NO. 55 B - 10	Autopista, Floridablanca, Piedecuesta Km 7
TORRE C, PISO 4 CONSULTORIO 410	PISO 7 CONSULTORIO 701	PISO 9 CONSULTORIO 910 NORTE
Clínica Foscal Internacional (Fosunab)	Clínica Chicamocha (Antigua Metropolitana)	Centro Internacional de Especialistas CIE - (Complejo Médico HIC)
Teléfonos: 3102748814 /3156120480	Teléfonos: 607 6959388 / 318 3700 537	Teléfono: 317 659 1468

2/6/26, 15:52 ..::Medifollos - MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ::..

CIED "Las manos expertas en salud digestiva" www.ildetecsa.com

ORDEN DE MEDICAMENTOS

UN SERVICIO ILDETECSA
NIT. 900361839

DOCUMENTO: CC 91216951 FECHA: 2026-06-02 14:05:00
NOMBRE: MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ EDAD: 64 Años, 6 Meses
ENTIDAD: COMPANIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: K573-ENFERMEDAD DIVERTICULAR DEL INTESTINO GRUESO SIN PERFORACION NI ABSCESO

DIAGNOSTICO RELACIONADO:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DOSIS	FRECUENCIA	VÍA ADMON	DURACIÓN TTO
DESCRIPCION	CANTIDAD	DOSIS	FRECUENCIA	VIA ADMON	DURACION TTO
RIFAXIMINA 550 MG. TABLETA	28 tabitas	550 mg	Tomar una tableta cada 12 hoars	Oral	14 días

D: mt

EDUARDO VALDIVIESO MANTILLA
GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA
R.M 0567

SEDE FOSUNAB	SEDE BOLARQUI	SEDE CIE - HIC
Calle 158 No. 20-95 Cañaveral	Avenida González Valencia NO. 55 B - 10	Autopista, Floridablanca, Piedecuesta Km 7
TORRE C, PISO 4 CONSULTORIO 410	PISO 7 CONSULTORIO 701	PISO 9 CONSULTORIO 910 NORTE
Clínica Foscal Internacional (Fosunab)	Clínica Chicamocha (Antigua Metropolitana)	Centro Internacional de Especialistas CIE - (Complejo Médico HIC)
Teléfonos: 3102748814 /3156120480	Teléfonos:607 6959388/ 318 3700 537	Teléfono: 317 659 1468

2/6/26, 15:52 ..::Medifollos - MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ::..

CIED "Las manos expertas en salud digestiva" www.ildetecsa.com

CONTROL/EVOLUCIÓN

UN SERVICIO ILDETECSA
NIT. 900361839

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

IDENTIFICACIÓN: CC 91216951 FECHA: 2026-06-02 14:01:00
PACIENTE: MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ SEXO: M EDAD: 64Anos, 6 Meses
ENTIDAD: COMPANIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA NUMERO AUTORIZACION:

TIPO CONSULTA: 193-CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGIA [890246]

CONTROL/EVOLUCIÓN: Paciente de sexo masculino de 62 años de edad a quien se le realiza consulta por gastroenterologia, viene por presentar dolor abdominal y dolor intercostal. Paciente con historia clinica de enfermedad pandiverticular del colon. Ultimo control recibió tratamiento sertal. compuesto.

Al examen físico hay dolor a la palpación profunda, distensión abdominal y alternancia del habito intestinal. No refiere recto ni enterorragia.

Se evidencia en historia clinica previa Endoscopia 4-8-2023 pangastropatia eritematosa y atrófica corpoantral leve. Histologia: gastritis antral crónica leve difusa, con atrofia focal (3 fragmentos). - gastritis corporal crónica leve superficial, no atrófica (1 fragmento). - la coloración histoquímica especial de giemsa resultó negativa para helicobacter pylori. - negativo para metaplasia intestinal, displasia y malignidad.
Colonoscopia 4-8-2023 papila hipertrófica , enfermedad diverticular de colon sigmoide.-Endoscopia 17-6-2022 acantosis glucogénica - gastropatia crónica atrófica y eritematosa corpoantral -displasia de curvatura menor a correlacionar con patologia.
Colonoscopia 19-2-2020 hemorroides internas grado II, enfermedad diverticular del colon izquierdo. pólipo de 0.8 mm en colon descendente resecado.

Plan: Paciente con enfermedad diverticular del colon muy sintomático. Se indica tratamiento con Rifaximina por 550 mg una tableta cada 12 horas por 14 días
Incapacidad profesional por 3 días a partir de la fecha.
Control con resultados.
Se brindan recomendaciones generales. Signos de alarma.

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO PPAL: K573-ENFERMEDAD DIVERTICULAR DEL INTESTINO GRUESO SIN PERFORACION NI ABSCESO
DIAGNOSTICO RELACIONADO 1:
DIAGNOSTICO RELACIONADO 2:
DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:

D: mt

EDUARDO VALDIVIESO MANTILLA
GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA
R.M 0567

SEDE FOSUNAB	SEDE BOLARQUI	SEDE CIE - HIC
Calle 158 No. 20-95 Cañaveral	Avenida González Valencia NO. 55 B - 10	Autopista, Floridablanca, Piedecuesta Km 7
TORRE C, PISO 4 CONSULTORIO 410	PISO 7 CONSULTORIO 701	PISO 9 CONSULTORIO 910 NORTE
Clínica Foscal Internacional (Fosunab)	Clínica Chicamocha (Antigua Metropolitana)	Centro Internacional de Especialistas CIE - (Complejo Médico HIC)
Teléfonos: 3102748814 /3156120480	Teléfonos: 607 6959388 / 318 3700 537	Teléfono: 317 659 1468

MediSabana Plus S.A.S.

Incapacidad Médica
MediSabana Plus S.A.S
Nit. 901.091.611 - 8
Calle 7 # 8 Este - 82 Cel: 316 2658894
CT Occ Km 20 - Sect Barranquillita, Madrid Cund.
REPS 254300309701

Nº 45230

Datos del paciente

Nombre(s) Completo(s) Ciro Alejandro Ramirez Cortes Edad 41
Documento de identidad C.C ☒ R.C ☐ T.I ☐ C.E ☐ Num. 81720287
Convenio IKE

Duración de la incapacidad

Número de días de la incapacidad 1 Uno días
Fecha inicial 3 | 6 | 26 Fecha final 3 | 6 | 26

Diagnóstico de la incapacidad

Código K579
Descripción del Diagnóstico Diverticulitis no especificada

Consulta externa - Modalidad extramural domiciliaria | Origen de la Incapacidad
Enfermedad General ☒
Enfermedad Laboral ☐

Observaciones

Dr. Alexander Barbos Bernal
Medico General
C.C. 1.072.715.896
U.D.C.A.
Firma y sello del médico

MediSabana Plus S.A.S, es una Institución Prestadora de Servicios de Salud en Consulta Médica Domiciliaria. No hace Parte de la red de Prestadores de Servicios de Salud de Ninguna Entidad Promotora de Salud. La presente incapacidad debe ser validada ante la EPS para su legalidad ante su empleador y efectos económicos ante el SGSSS, (Concepto Superintendencia Nacional de Salud Nº 067216 de 2014)

Nombre y Registro Médico

PABLO CATATUMBO SENADOR

Bogotá 2 de junio de 2026

H.S. Lidio Arturo García Turbay
Presidente del Senado de la República

Diego Alejandro González
Secretario General del Senado de la República

Asunto: Excusa por la inasistencia a la sesión de Plenaria de Senado de los días 2 y 3 de junio de 2026.

Respetados doctores.

De manera respetuosa remito excusa por la inasistencia a las sesiones de Plenaria de Senado de los días 2 y 3 de junio de 2026 debido a incapacidad médica.

Por este motivo, remito la excusa.

Anexo: Incapacidad médica.

Muchas gracias por la atención y diligencia.

Atentamente,

Pablo catatumbo T
PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
Senador de la República
Partido Comunes

INCAPACIDAD MÉDICA

Emi FALCK

N. de Servicio	100320260623294	Fecha	02/06/2026	Hora	09:27

NIT: 811.007.601 - 0

Datos del paciente

Nombre completo:	PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA	Identificación:	CC - 14990220
Edad:	73 Años		
Convenio:		EPS:	nueva eps

Datos de la incapacidad

CIE- 10 Principal	M759	CIE- 10 Relacionado	S400
Causa motivo de atención:	E. General X	A. Trabajo	A. Tránsito
Sospecha Maltrato físico	Sospecha Abuso sexual	Otros	
Duración en números	2	Duración en letras	DOS DIAS
Fecha de inicio:	02 06 2026	Fecha de fin:	03 06 2026
Prórroga:	Si	No X	
Incapacidad retroactiva:	NO		
Grupo de servicios:	Consulta externa X	Atención inmediata	
Modalidad prestación de servicios:	Extramural domiciliaria X	Telemedicina interactiva	
Presunto origen de incapacidad:	Común X	Laboral	

Nombre del médico:	RODRIGUEZ BUITRAGO TAMAR ZARAI
Documento de identidad:	1011109777
Registro médico:	1011109777

Firma

INCAPACIDAD SUJETA A VALIDACIÓN POR SU ASEGURADORA

Vigilado Supersalud

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

MIRA PARTIDO POLÍTICO

Bogotá D.C., Mayo 31 del 2026

RAD. 2026-040
Al contestar por favor citar este número

Señor Senador,
LIDIO GARCIA
Presidente
Senado de la República
E.S.D.

Ref. Solicitud permiso para salir del país por calamidad doméstica.
Rad. 2026-040

Reciba un Cordial Saludo,

Con toda atención me permito informar que, debido al fallecimiento de un familiar cercano y en atención a la situación de calamidad doméstica que ello genera, debo trasladarme a la Ciudad de Panamá para atender los asuntos familiares y exequiales correspondientes. Razón por la cual, solicito comedidamente se me conceda permiso y se expida resolución para salir del país a mi nombre desde el día **1 hasta el 4 de junio de 2026.**

Lo anterior, para poder justificar cualquier tipo de ausencia durante las sesiones de Comisión y/o Plenaria, que puedan ser citadas durante este tiempo.

Cabe señalar que los gastos de financiación del viaje, transporte y hospedaje NO serán asumidos por el Senado de la República.

Agradezco su atención y colaboración frente al particular.

Con sentimiento de aprecio,

MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE.
Senador de la República
Partido Político MIRA

Proyectó: DCP
Revisó: KLDC

Bogotá D.C., 2 de Junio del 2026

Honorable Senador
LIDIO GARCÍA TURBAY
Presidente
Senado de la República
E. S. D.

Ref. Excusa Sesión Plenaria 3/06/2026
Rad. 2026-049

Reciba un cordial y afectuoso saludo,

Por medio de la presente me permito presentar excusa por mi inasistencia a la sesión plenaria programada para el día 3 de junio de 2026. Lo anterior, porque se me constituyó una calamidad doméstica que me obligó a trasladarme a la Ciudad de Panamá, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 305 del 1 de junio de 2026.

Agradezco su comprensión frente a esta circunstancia y solicito se sirva tener en cuenta la presente justificación para los efectos pertinentes.

Atentamente,

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCION N° 305
FECHA (01/06/2026 **)**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento fuera del país y concede permiso remunerado a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que, mediante oficio radicado el día 31 de mayo de 2026, el Senador de la República **MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE** identificado con cédula de ciudadanía 72.162.878, informa que: "*que, debido al fallecimiento de un familiar cercano y en atención a la situación de calamidad doméstica que ello genera, debo trasladarme a la Ciudad de Panamá para atender los asuntos familiares y exequiales correspondientes. Razón por la cual, solicito comedidamente se me conceda permiso y se expida resolución para salir del país a mi nombre desde el día 1 hasta el 4 de junio de 2026.*".

Que, en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el Desplazamiento fuera del país al Senador de la República **MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE** identificado con cédula de ciudadanía 72.162.878, del 01 al 04 de junio de 2026, autorizando como permiso remunerado los días 01, 02 y 03 de junio de 2026. de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

PÚBLIQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los... 01/06/2026

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Primera Vicepresidenta

ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

Proyectó: María Carolina Morales.

Por secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 11:42 p. m., la Presidencia manifiesta:

Ábrase la sesión

El Presidente honorable Senador Lidio Arturo García Turbay, manifiesta:

Ok, perfecto antes de continuar con el orden del día, quiero en primera instancia, antes de darle la palabra algunas intervenciones que van hacer algunos Senadores que se inscribieron, felicitar por el aniversario número 28 a la Dirección de Protección y Servicios Especiales, expreso mi reconocimiento a hombres y mujeres que con profesionalismo vocación y profundo sentido humano, protegen a nuestros niños, niñas y adolescentes, brindan seguridad al turismo y garantizan la protección de nuestras instituciones democráticas, en este caso y en especial, a todos los Congresistas de Colombia, ellos son quienes nos brindan la posibilidades de poder tener la protección que hoy en día tenemos; realmente, pues, su labor representa el compromiso permanente de la Policía Nacional con la vida, la convivencia y la confianza de todos los colombianos, feliz aniversario y gracias por servir a Colombia con honor y excelencia Dios y Patria.

Señor secretario lea el orden del día mientras voy tomando atenta nota

Por secretaría se da lectura al orden del día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORDEN DEL DÍA

Para la sesión plenaria presencial del día miércoles 3 de junio de 2026

Hora: 9:00 a. m.

I

Llamado a lista

II

Himno Nacional de la República de Colombia

III

Anuncio de proyectos

IV

Objeciones del Señor presidente de la República, a Proyectos Aprobados por el Congreso

CON INFORME DE COMISIÓN

1. **Proyecto de Ley número 30 de 2025 Senado, 405 de 2025 Cámara,** *por medio de la cual se interpreta el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 2468 de 2025.*

Comisión Accidental: honorable Senador *Efraín José Cepeda Sarabia.*

Informe publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 550 de 2026.

V

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

CON INFORME DE CONCILIACIÓN

1. **Proyecto de Ley número 61 de 2024 Senado, 600 de 2025 Cámara,** *por medio de la cual se fortalece la legislación frente a la lucha contra la trata de personas, se combate el uso de medios digitales para la consecución del delito y se dictan otras disposiciones.*

Comisión Accidental: honorable Senador *Carlos Fernando Motoa Solarte.*

Informe publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 562 de 2026.

2. **Proyecto de Ley número 143 de 2025 Senado, 421 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones propias de la semana santa y el festival de música religiosa del municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como ciudad con el alma musical de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Comisión Accidental: honorable Senador *Esteban Quintero Cardona.*

Informe publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 591 de 2026.

3. **Proyecto de Ley número 180 de 2025 Senado, 537 de 2026 Cámara**, *por medio de la cual se regula el procedimiento especial de interdicción marítima de la Armada Nacional (Peimar) y se dictan otras disposiciones.*

Comisión Accidental: honorable Senador Carlos Alberto Benavides Mora.

Informe publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 604 de 2026.

VI

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

1. **Proyecto de Ley número 183 de 2024 Senado, 398 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Jorge Enrique Benedetti Martelo, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Alfredo Deluque Zuleta, Juan Carlos García Gómez, Carlos Alberto Benavides Mora, Julián Gallo Cubillos, Aída Marina Quilcué Vivas, Paloma Susana Valencia Laserna y Ariel Fernando Ávila Martínez.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1459 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2056 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 952 de 2025.

Autores:

Ministros de: Justicia y del Derecho doctora *Ángela María Buitrago Ruiz* y Agricultura y Desarrollo Rural doctora, *Martha Viviana Carvajalino Villegas e Interior, doctor Juan Fernando Cristo Bustos.*

Honorables Senadores: *Carlos Alberto Benavides Mora, Isabel Cristina Zuleta, María José Pizarro, Iván Cepeda Castro, Martha Isabel Peralta Epieyú, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Aída Avella Esquivel, Clara López Obregón, Sandra Ramírez Lobo, Jael Quiroga Carrillo, Paulino Riascos Riascos, Aída Marina Quilcué Vivas, Gloria Inés Flórez Schneider, Wilson Arias Castillo, Esmeralda Hernández Silva, Ferney Silva Idrobo, Robert Daza Guevara, Sonia Shirley Bernal Sánchez, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Julián Gallo Cubillos, Imelda Daza Cotes y Iván Cepeda Castro.*

Honorables Representantes: *Erick Velasco Burbano, Jairo Reinaldo Cala, Gabriel Becerra Yáñez, Gildardo Silva, Andrés Cancimance, Pedro*

Suárez Vacca, Edna Tamara Argote, David Ricardo Racero, Karen Manrique Olarte, Flora Perdomo Andrade, Aníbal Hoyos Franco, Jhon Fredi Valencia Caicedo, Pedro Baracutao García, John Jairo González, Luis Alberto Albán Urbano, Jorge Bastidas Rosero, Eduard Sarmiento Hidalgo, James Mosquera Torres, Gabriel Parrado Durán y Leyla Rincón Trujillo.

2. **Proyecto de Ley número 312 de 2025 Senado, 463 de 2025 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 331 de 2025 Senado,** *por medio de la cual se adopta el nuevo régimen sancionatorio y decomiso de mercancías en materia aduanera, así como el procedimiento aplicable ante el incumplimiento de obligaciones de comercio exterior y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Paola Andrea Holguín Moreno, Gloria Inés Flores Schneider, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán y José Luis Pérez Oyuela.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 2301 de 2026.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 337 de 2026

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 578 de 2026.

Autores:

Honorables Senadores: *Paola Andrea Holguín Moreno y María Fernanda Cabal Molina.*

Honorables Representantes: *Jairo Berrío López, Juan Fernando Espinal, Hugo Lozano Pimiento, Christian Garcés Aljure, José Jaime Uscátegui, Yulieth Sánchez Carreño, Piedad Correal Rubiano, Carlos Ochoa Tobón, Jaime Rodríguez, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Miguel Polo Polo, Eduar Triana Rincón, Mauricio Parodi Díaz, Marelen Castillo Torres, Saray Robayo Bechara y Hernán Cadavid Márquez.*

3. **Proyecto de Ley número 56 de 2024 Senado**, por la cual se crea el bono escolar en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Esteban Quintero Cardona.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1317 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1749 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1122 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores *Paloma Susana Valencia Laserna, Esteban Quintero Cardona, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Miguel Uribe Turbay, Paola Andrea Holguín Moreno y Óscar Mauricio Giraldo.*

Honorables Representantes: *Yenica Sugein Acosta Infante, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Christian Garcés Aljure, Carlos Edward Osorio Aguiar, Holmes Echeverría de la Rosa, Hernán Darío Cadavid Márquez, Yulieth Sánchez Carreño, Miguel Abraham Polo Polo, Eduar Alexis Triana Rincón, José Jaime Uscátegui Pastrana y Edinson Vladimir Olaya Mancipe.*

4. **Proyecto de Ley número 139 de 2024 Senado,** *por medio del cual se ordena la creación de la política pública de ampliación de la oferta de cupos de educación superior y se crea un auxilio de transporte y alimentación para la política de matrícula 0 y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1338 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1632 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2073 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Esteban Quintero Cardona, José Vicente Carreño Castro, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Paola Andrea Holguín Moreno, Enrique Cabrales Baquero, Josué Alirio Barrera Rodríguez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Gustavo Adolfo Moreno Hurtado y Julio Alberto Elías Vidal.*

Honorables Representantes: *Yulieth Andrea Sánchez, Juan Felipe Corzo Álvarez y Juan Espinal.*

5. **Proyecto de Ley número 319 de 2024 Senado,** *por medio del cual se aprueba el "protocolo de 1996 relativo al convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias de 1972", hecho en Londres el 7 de noviembre de 1996 y enmendado en 2006.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 2006 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 284 de 2025

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 934 de 2025.

Autores:

Ministros de: Relaciones Exteriores doctor *Luis Gilberto Murillo Urrutia* y Defensa Nacional doctor, *Iván Velásquez Gómez.*

6. **Proyecto de Ley número 451 de 2025 Senado, 280 de 2024 Cámara**, *por medio del cual la nación y el Congreso de la República rinden homenaje al municipio de Popayán departamento del Cauca, y se asocia a la preparación y conmemoración del V centenario de su fundación, y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *José Luis Pérez Oyuela* (Coordinador) y *Óscar Mauricio Giraldo Hernández.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1525 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1591 de 2025

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1875 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Aída Marina Quilcué Vivas y Ferney Silva Idrobo.*

Honorables Representantes: *Jorge Hernán Bastidas Rosero, Orlando Castillo Advíncula, Ermes Evelio Pete Vivas, Juan Pablo Salazar Rivera, Óscar Rodrigo Campo Hurtado y César Cristian Gómez Castro.*

7. **Proyecto de Ley número 322 de 2025 Senado, 107 de 2025 Cámara**, *por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los quinientos años (500) de fundación del municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Nicolás Echeverry Alvarán.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1331 de 2025.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2273 de 2025

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 175 de 2026.

Autora:

Honorable Representante *Sandra Milena Ramírez Caviedes.*

8. **Proyecto de Ley número 68 de 2025 Senado,** *por medio de la cual se modifican los artículos 164, 250 y 251 de la Ley 1437 de 2011.* Ley Maruja Viera.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Alejandro Carlos Chacón Camargo, Aída Marina Quilcué Vivas y Julián Gallo Cubillos.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1394 de 2025.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1890 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 239 de 2026.

Autora:

Honorables Senadores: *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán y Jairo Castellanos Serrano.*

Honorables Representantes *Andrés Felipe Jiménez Vargas y Jairo Cristo Correa.*

9. **Proyecto de Ley número 80 de 2024 Senado,** *por medio del cual se institucionalizan las ferias de servicios para colombianos en el exterior y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Manuel Antonio Virgüez Piraquive.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1321 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1991 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2152 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Ana Paola Agudelo García, Manuel Antonio Virgüez Piraquive y Carlos Eduardo Guevara Villabón.*

Honorable Representante *Irma Luz Herrera Rodríguez.*

10. **Proyecto de Ley número 259 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se establece la licencia de maternidad para las mujeres que presten el servicio militar voluntario.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Óscar Mauricio Giraldo Hernández y José Vicente Carreño Castro.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1577 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2246 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1975 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores *Nadia Georgette Blel Scaff, Óscar Barreto Quiroga, Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Karina Espinosa Oliver y Norma Hurtado Sánchez.*

11. Proyecto de Ley número 360 de 2026 Senado, *por medio de la cual se institucionaliza el festival nacional de la parranda "Roldanillo, tierra del alma" en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 250 de 2026.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 355 de 2026.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 459 de 2026.

Autor:

Honorable Senador: *Germán Alcides Blanco Álvarez.*

12. Proyecto de Ley número 74 de 2025 Senado, *por la cual se crea el registro e identificación de usuarios finales de tarjetas SIM y E-SIM o la tecnología que las reemplace y se dictan otras disposiciones*.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1394 de 2025.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1592 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2336 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores *Ariel Fernando Álvarez Martínez y Gustavo Adolfo Moreno Hurtado.*

13. Proyecto de Ley número 129 de 2025 Senado, 181 de 2024 Cámara, *por medio del cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación los conocimientos, técnicas, prácticas y representaciones culinarias de la Garulla Soachuna y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Sandra Ramírez Lobo Silva.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1183 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2271 de 2025

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 168 de 2026.

Autora:

Honorable Representante *Leider Alexandra Vásquez Ochoa.*

14. Proyecto de Ley número 251 de 2025 Senado, *por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje al Concejo de Medellín en el marco de la conmemoración de sus 350 años de existencia.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Óscar Mauricio Giraldo, Paola Andrea Holguín Moreno y Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1757 de 2025.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1976 de 2025

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2300 de 2025.

Autor:

Honorable Senador *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.*

15. Proyecto de Ley número 440 de 2025 Senado, 018 de 2024 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 239 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se dictan medidas para prevenir, atender y erradicar la ablación o mutilación genital femenina en Colombia.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Clara Eugenio López Obregón.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1047 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2050 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 322 de 2026.

Autores:

Honorables Senadores: *Angélica Lisbeth Lozano Correa, Andrea Padilla Villarraga, Ana Carolina Espitia Jerez, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Alejandro Alberto Vega Pérez, Julián Gallo Cubillos, María José Pizarro Rodríguez, Jael Quiroga Carrillo, Aída Yolanda Avella Esquivel, Yuly Esmeralda Hernández Silva, María Fernanda Cabal Molina y Sonia Shirley Bernal Sánchez.*

Honorables Representantes: *Christian Munir Garcés Aljure, Carolina Giraldo Botero, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Luvi Katherine Miranda Peña, Julián Peinado Ramírez, Mary Anne Andrea Perdomo, María Fernanda Carrascal Rojas, Heráclito Landínez Suárez, Erick Adrián Velasco Burbano, Pedro José Suárez Vacca, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Alejandro García Ríos, María Eugenia Lopera Monsalve y Catherine Juvinao Clavijo.*

16. **Proyecto de Ley número 459 de 2025 Senado, 021 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual se establece una política pública de salud y protección social a favor de las personas afectadas por la tuberculosis (TB) y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Nadia Georgette Blel Scaff.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1047 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1022 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 336 de 2026.

Enmienda publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 456 de 2026.

Autores:

Honorables Representantes: *Soledad Tamayo Tamayo, Marcos Daniel Pineda García, Beatriz Lorena Ríos Cuéllar y Nadia Georgette Blel Scaff.*

Honorables Representantes: *Martha Lisbeth Alfonso Jurado y Andrés Eduardo Forero Molina.*

17. **Proyecto de Ley número 139 de 2025 Senado,** *por medio de la cual la nación y el Congreso de Colombia se asocian a la conmemoración de los 30 años de la reactivación de la aviación del ejército nacional y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1422 de 2025.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1459 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1617 de 2025.

Autora:

Honorable Senador: *José Luis Pérez Oyuela.*

18. **Proyecto de Ley número 158 de 2024 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 220 de 2024 Senado**, *por la cual se regulan aspectos relacionados con la imposición de comparendos por infracciones detectadas mediante sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detención de infracciones o control del tráfico y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1556 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2225 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1412 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Julio Alberto Elías Vidal, Julián Gallo Cubillos y Ómar de Jesús Restrepo Correa.*

Honorables Representantes: *Eduard Sarmiento Hidalgo, Juan Pablo Salazar Rivera, Erick Velasco Burbano, María del Mar Pizarro, Orlando Castillo Advíncula, Cristóbal Caicedo Angulo, David Alejandro Toro, Pedro Baracutao García, Heráclito Landínez, Olga Lucía Velásquez Nieto, Ermes Pete Vivas, Piedad Correal Rubiano, Susana Gómez Castaño, María Fernanda Carrascal, Dorina Hernández Palomino.*

19. **Proyecto de Ley número 352 de 2026 Senado, 193 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual se establece la capacitación obligatoria en violencias contra las mujeres y enfoque de género a los servidores públicos, particulares que desempeñen funciones públicas y contratistas de entidades públicas involucrados en la prevención, atención, protección y sanción de Estas violencias* – Ley Jineth Bedoya Lima.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadoras *Norma Hurtado Sánchez, Nadia Georgette Blel Scaff y Martha Isabel Peralta Epieyú.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1846 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 267 de 2026.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 419 de 2026.

Autores:

Honorables Senadores: *Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán y Soledad Tamayo Tamayo.*

Honorables Representantes: *Alfredo Ape Cuello Baute, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Ángela María Vergara González, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Armando Antonio Zabarain D'Arce, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Carolina Giraldo Botero, Catherine Juvinao Clavijo, César Cristian Gómez Castro, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Flora Perdomo Andrade, Jaime Raúl Salamanca Torres, James Hermenegildo Mosquera Torres, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, José Alejandro Martínez Sánchez, Juan Carlos Lozada Vargas, Juan Carlos Wills Ospina, Juan Daniel Peñuela Calvache, Juan Manuel Cortés Dueñas, Juliana Aray Franco, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Leonardo de Jesús Gallego Arroyave, Luis David Suárez Chadid y Luis Eduardo Díaz Matéus.*

20. **Proyecto de Ley número 291 de 2025 Senado, 348 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual se exonera del pago de impuestos a los vehículos automotores a cargo de los bomberos de Colombia.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *María Angélica Guerra López.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1627 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2137 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 174 de 2026.

Autores:

Honorables Senadores: *Paola Andrea Holguín Moreno y Esteban Quintero Cardona.*

Honorables Representantes *Juan Fernando Espinal Ramírez, Julián Peinado Ramírez, Jhon Jairo Berrío López, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, David Alejandro Toro Ramírez, Luis Carlos Ochoa Tobón, Luz Ayda Pastrana Loaiza, Álvaro Mauricio Londoño Lugo, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Daniel Carvalho Mejía, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Hernán Darío Cadavid Márquez, Yenica Sugein Acosta Infante, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Eduard Alexis Triana Rincón, Juan Manuel Cortés Dueñas, Héctor David Chaparro Chaparro, Luvi Katherine Miranda Peña, Óscar Leonardo Villamizar Meneses, Marelen Castillo Torres y Piedad Correal Rubiano.*

21. **Proyecto de Ley número 130 de 2025 Senado, 446 de 2024 Cámara**, *por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración de los 34 años del departamento del Vaupés, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *José Vicente Carreño Castro.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 2217 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1920 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2307 de 2025.

Autores:

Honorables Representantes: *Hugo Danilo Lozano Pimiento, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Juan Fernando Espinal Ramírez y Yulieth Andrea Sánchez Carreño.*

22. **Proyecto de Ley número 146 de 2025 Senado, 334 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual se conmemoran los doscientos diez años de aniversario de vida institucional del municipio de Donmatias en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1626 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1727 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2194 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *John Jairo Roldán Avendaño, Juan Felipe Lemos Uribe, Andrés Felipe Guerra Hoyos y Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán.*

Honorables Representantes *Jhon Jairo Berrio López, David Alejandro Toro Ramírez, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Marelen Castillo Torres, Mauricio Parodi Díaz, Óscar Darío Pérez Pineda, Luz Ayda Pastrana Loaiza, Luis Carlos Ochoa Tobón, Julián Peinado Ramírez, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Christian Munir Garcés Aljure, Eduard Alexis Triana Rincón, Hernán Darío Cadavid Márquez y Juan Felipe Corzo Álvarez.*

23. Proyecto de Ley número 216 de 2025 Senado, 164 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se fortalecen los canales universitarios.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Carlos Eduardo Guevara Villabón.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1210 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2271 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 474 de 2026.

Autores:

Honorable Senador: *Jonathan Ferney Pulido Hernández.*

Honorables Representantes: *Marelen Castillo Torres, James Hermenegildo Mosquera Torres, Juan Manuel Cortés Dueñas, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Miguel Abraham Polo Polo, Ruth Amelia Caycedo Rosero, Juliana Aray Franco, Ana Rogelia Monsalve Álvarez y Juan Fernando Espinal Ramírez.*

24. Proyecto de Ley número 468 de 2025 Senado, 416 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se fomenta la participación de las mujeres en los espectáculos públicos musicales y se dictan otras disposiciones-súbeles a ellas* (Ley Teresita Gómez).

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Guido Echeverry Piedrahíta.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1070 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1700 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 198 de 2026.

Autores:

Honorable Senadora *Andrea Padilla Villarraga.*

Honorables Representantes *Daniel Carvalho Mejía, Catherine Juvinao Clavijo, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Carolina Giraldo Botero, Alejandro García Ríos, Luvi Katherine Miranda Peña, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Luis Carlos Ochoa Tobón, María del Mar Pizarro García, Jaime Raúl Salamanca Torres, Duvalier Sánchez Arango, Etna Támara Argote Calderón, Pedro Baracutao García Ospina, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Juan Carlos Lozada Vargas, Pedro José Suárez Vacca y María Fernanda Carrascal Rojas.*

25. Proyecto de Ley número 393 de 2025 Senado, 184 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se declara la gran parada regional de Palmar de Varela como patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Pedro Hernando Flórez Porras.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1183 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 479 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1525 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Antonio Luis Zabarain Guevara, Carlos Mario Farelo Daza, Jorge Enrique Benedetti Martelo y Carlos Julio González Villa.*

Honorables Representantes: *Modesto Enrique Aguilera Vides, John Édgar Pérez Rojas, Bayardo Gilberto Betancourt Pérez, Betsy Judith Pérez Arango, Hernando González, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Jairo Humberto Cristo Correa, Javier Alexánder Sánchez Reyes, Lina María Garrido Martín, Néstor Leonardo Rico Rico, Sandra Milena Ramírez Caviedes, Luz Ayda Pastrana Loaiza, Mauricio Parodi Díaz, Óscar Rodrigo Campo Hurtado y Jorge Méndez Hernández.*

26. Proyecto de Ley número 355 de 2024 Senado, *por la cual la Nación exalta la vida y obra del filósofo y educador Julio Enrique Blanco De la Rosa y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorables Senadora *Gloria Inés Flórez Schneider.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 002 de 2025.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 410 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 821 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Guido Echeverri Piedrahíta y Pedro Hernando Flórez Porras.*

Honorable Representante: *Ana Rogelia Monsalve Álvarez.*

27. Proyecto de Ley número 298 de 2024 Senado, *por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la situación financiera y de flujo de recursos del sistema general de*

seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Norma Hurtado Sánchez.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1882 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2116 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 390 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Norma Hurtado Sánchez, Soledad Tamayo Tamayo, Sor Berenice Bedoya Pérez, Julio Alberto Elías Vidal, Nadia Georgette Blel Scaff, Miguel Ángel Pinto Hernández, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Beatriz Lorena Ríos Cuéllar.*

Honorables Representantes: *Víctor Manuel Salcedo Guerrero, José Eliécer Salazar López, Alexánder Guarín Silva, Teresa Enríquez Rosero, Mauricio Parodi Díaz y Milene Jarava Díaz.*

28. Proyecto de Ley número 137 de 2025 Senado, 494 de 2025 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Polonuevo en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y gastronómica y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 158 de 2025.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1728 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2194 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *John Jairo Roldán Avendaño, Juan Felipe Lemos Uribe, Andrés Felipe Guerra Hoyos y Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán.*

Honorables Representantes *Jhon Jairo Berrio López, David Alejandro Toro Ramírez, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Marelen Castillo Torres, Mauricio Parodi Díaz, Óscar Darío Pérez Pineda, Luz Ayda Pastrana Loaiza, Luis Carlos Ochoa Tobón, Julián Peinado Ramírez, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Christian Munir Garcés Aljure, Eduard Alexis Triana Rincón, Hernán Darío Cadavid Márquez y Juan Felipe Corzo Álvarez.*

29. Proyecto de Ley número 299 de 2025 Senado, 363 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se exalta el cultivo, producción y procesamiento del caucho natural, se reconoce al municipio de el Doncello Caquetá como cuna del caucho natural en Colombia y se promueve el festival de la danza de la labor cauchera.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1695 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2312 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 347 de 2026.

Autor:

Honorable Representante: *Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón.*

30. Proyecto de Ley número 454 de 2025 Senado, 048 de 2024 Cámara, *por medio del cual se autoriza a los municipios de Leticia y Puerto Nariño del departamento de Amazonas la emisión y reglamentación de una contribución parafiscal para el fomento del turismo.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Ciro Alejandro Ramírez Cortes y Efraín José Cepeda Sarabia.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1145 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1097 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2351 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Esteban Quintero Cardona, Yenny Esperanza Rozo Zambrano, Carlos Julio González Villa y Karina Espinosa Oliver.*

Honorables Representantes: *Yenica Sugein Acosta Infante, Holmes De Jesús Echeverría De la Rosa, Óscar Darío Pérez Pineda, James Hermenegildo Mosquera Torres y Hugo Danilo Lozano Pimiento.*

31. Proyecto de Ley número 136 de 2024 Senado, *por medio de la cual se regula el servicio de transporte privado intermediado por plataformas digitales.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1337 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2052 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1236 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Julio Alberto Elías Vidal, Gustavo Moreno Hurtado, José Alfredo Gnecco Zuleta, Pedro Hernando Flórez Porras, Julio Elías Chagüi Flórez y José David Name Cardozo.*

32. Proyecto de Ley número 343 de 2024 Senado, 241 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se conmemoran los 200 años de la Batalla de Ayacucho y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Manuel Antonio Virgüez Piraquive.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1349 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1027 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2151 de 2025.

Autores:

Honorables Representantes: *José Jaime Uscátegui Pastrana, James Hermenegildo Mosquera Torres, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Heráclito Landínez Suárez, Julio César Triana Quintero, Luis Eduardo Díaz Matéus, Juan Manuel Cortés Dueñas, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura y Jorge Eliécer Tamayo Marulanda.*

33. Proyecto de Ley número 18 de 2024 Senado, *por medio de la cual se reconoce al "festival del cuy y la cultura campesina", ligado a la producción del cuy en el departamento de Nariño, como manifestación del patrimonio cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Robert Daza Guevara.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1279 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1810 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 934 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Robert Daza Guevara, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Carlos Alberto Benavides Mora, Sandra Ramírez Lobo Silva, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Liliana Benavides Solarte, Pablo Catatumbo Torres Victoria y Gloria Inés Flórez Schneider.*

Honorables Representantes: *Leyla Marleny Rincón Trujillo y Andrés Cancimance López.*

34. Proyecto de Ley número 346 de 2024 Senado, 039 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se reconoce al festival nacional e internacional de artes "Suan de la Trinidad" del municipio de Suan en el departamento del Atlántico como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1056 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 833 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1027 de 2025.

Autores:

Honorables Representantes: *Gersel Luis Pérez Altamiranda, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Luz Ayda Pastrana Loaiza, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Betsy Judith Pérez Arango, Modesto Enrique Aguilera Vides y Gilma Díaz Arias.*

35. Proyecto de Ley número 392 de 2025 Senado, 390 de 2024 Cámara, *por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los trecientos noventa y ocho (398) años de la entrega oficial del territorio ancestral, resguardo indígena de San Lorenzo, en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas, República de Colombia, y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Gloria Inés Flórez Schneider.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 218 de 2025.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1611 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2168 de 2025.

Autores:

Honorables Representantes: *Norman David Bañol Álvarez, Gildardo Silva Molina, Alirio Uribe*

Muñoz, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Pedro José Suárez Vacca, David Alejandro Toro Ramírez, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Dorina Hernández Palomino, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera, Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Mary Anne Andrea Perdomo, Jaime Raúl Salamanca Torres, María Fernanda Carrascal Rojas, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Ermes Evelio Pete Vivas, William Ferney Aljure Martínez, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, María Del Mar Pizarro García, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Agmeth José Escaf Tijerino, Hernando González, Gabriel Becerra Yañez, Santiago Osorio Marín, Alfredo Mondragón Garzón, Jorge Andrés Cancimance López, Juan Fernando Espinal Ramírez, Etna Támara Argote Calderón, Juan Manuel Cortés Dueñas, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Mónica Karina Bocanegra Pantoja y Erick Adrián Velasco Burbano.

36. Proyecto de Ley número 126 de 2024 Senado, *por medio del cual se declara a "Busintana" como jardín botánico, escuela de conciencia, saberes y tradiciones en el municipio de pueblo bello, departamento del cesar, como zona de interés cultural, ambiental, agrícola y de conocimiento ancestral, lugar de memoria histórica y se reconoce su potencial en materia de paz, diálogo intercultural y reconciliación y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Carlos Andrés Trujillo González.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1335 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2067 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1583 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Robert Daza Guevara, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Carlos Alberto Benavides Mora, Sandra Ramírez Lobo Silva, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Pablo Catatumbo Torres Victoria y Gloria Inés Flórez Schneider.*

Honorable Senador: *Miguel Ángel Barreto Castillo.*

37. Proyecto de Ley número 167 de 2025 Senado, acumulado 101 de 2025 Senado, *por medio de la cual se declara la música Carranguera como patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1402 de 2025.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1701 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2017 de 2025.

Autora:

Honorable Senadora: *Soledad Tamayo Tamayo.*

38. Proyecto de Ley número 166 de 2025 Senado, *por medio de la cual se declara la semana nacional de la música en Colombia "Suena Mi Tierra" como una celebración de las expresiones culturales, la participación ciudadana, la democratización del acceso a la cultura, así como un espacio de celebración, creatividad y encuentro y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1422 de 2025.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1911 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 129 de 2026.

Autora:

Honorable Senadora: *Soledad Tamayo Tamayo*

39. Proyecto de Ley número 138 de 2025 Senado, 157 de 2024 Cámara, *por la cual se ordena la realización del censo de la mujer minera colombiana y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Didier Lobo Chinchilla.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1180 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1993 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2386 de 2025.

Autor:

Honorable Representante *Eduard Alexis Triana Rincón.*

40. Proyecto de Ley número 55 de 2025 Senado, acumulado Proyecto de Ley número 65 de 2025 Senado, *por medio de la cual se modifica la Ley 1325 de 2009 y se reglamentan las profesiones de ingeniería, en agroecología, ingeniería agropecuaria, ingeniería agroforestal, y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Robert Daza Guevara.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1393 de 2025.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1692 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2082 de 2025.

Autor:

Honorable Senador: *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.*

41. Proyecto de Ley número 169 de 2025 Senado, *por medio del cual se reconoce la importancia cultural inmaterial del ámbito nacional al festival nacional de la tambora del municipio de San Martín de Loba - Bolívar y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Robert Daza Guevara.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1470 de 2025.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1583 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1855 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Jorge Enrique Benedetti Martelo, Julio Alberto Elías Vidal y Didier Lobo Chinchilla.*

Honorable Representante *Dorina Hernández Palomino.*

42. Proyecto de Ley número 305 de 2025 Senado, *por medio de la cual se establecen las condiciones para la prescripción de los depósitos en custodia en condición especial y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Efraín José Cepeda Sarabia.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 2065 de 2025.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2123 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 242 de 2026.

Autores:

Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, doctor *Jorge Enrique Vallejo Jaramillo.*

Honorables Senadores: *Juan Pablo Gallo Maya, Jairo Alberto Castellanos Serrano, Juan Carlos García Gómez y Efraín José Cepeda Sarabia.*

43. Proyecto de Ley número 197 de 2024 Senado, *por medio del cual se eleva a rango legal la designación del gestor social, con el propósito de ampliar y fortalecer su labor en la promoción del bienestar comunitario y en la reconstrucción del tejido social.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Miguel Ángel Pinto Hernández y Martha Isabel Peralta Epieyú.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1391 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1893 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1783 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Karina Espinosa Oliver, Laura Ester Fortich Sánchez, Mauricio Giraldo Hernández, Claudia Pérez Giraldo y Carlos Meisel Vergara.*

Honorable Representante: *Luis Miguel López Aristizábal.*

44. Proyecto de Ley número 05 de 2024 Senado, *por medio de la cual se fomentan practicas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, garantizando la salud humana y animal, la disminución e impacto ambientales y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Ferney Silva Idrobo.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1120 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1297 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 159 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Esmeralda Hernández Silva, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Richard, Humberto Fuelantala Delgado, Inti Raúl Asprilla Reyes, Gloria Inés Flórez Schneider, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Jael Quiroga Carrillo, Martha Isabel Peralta Epieyú, Robert Daza Guevara, Antonio José Correa Jiménez, Pedro Hernando Flores Porras, Paulino Riascos Riascos, Isabel Cristina Zuleta López, Julio César Estrada, Sonia Bernal Sánchez, Wilson Neber Arias Castillo, Iván Cepeda Castro, Clara López Obregón, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Sandra Ramírez Lobo Silva, Julián Gallo Cubillos y Ómar de Jesús Restrepo Correa.*

Honorables Representantes: *Andrés Felipe Jiménez Vargas, Juan Carlos Lozada Vargas, Alfredo Mondragón Garzón, Etna Támara Argote Calderón, Susana Gómez Castaño, Heráclito Landínez Suárez, María Fernanda Carrascal Rojas, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Dorina Hernández Palomino, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Jorge Andrés Cancimance López, Leider Alexandra Vázquez Ochoa, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Erick Adrián Velasco Burbano, Pedro José Suárez Vacca, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Santiago Osorio Marín y Alejandro García Ríos.*

45. **Proyecto de Ley número 264 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se crea una política pública en el sector educación con el fin de generar conciencia financiera y tributaria y se dictan otras disposiciones*.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1723 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 188 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 620 de 2025.

Autor:

Honorable Senador: *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado.*

46. **Proyecto de Ley número 56 de 2025 Senado**, *por medio del cual se promueve y reconoce el pensamiento crítico, social y la práctica humanista, como base fundamental para la educación para la paz con justicia social en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Robert Daza Guevara.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1392 de 2025.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1582 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1855 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Robert Daza Guevara, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Carlos Alberto Benavides Mora, Sandra Yaneth Jaimes Cruz y Gloria Inés Flórez Schneider.*

Honorables Representantes: *Carmen Ramírez Boscán, Eduard Sarmiento Hidalgo, Andrés Cancimance López, Dorina Hernández Palomino y Leyla Rincón Trujillo.*

47. **Proyecto de Ley número 196 de 2024 Senado**, *por medio del cual se orienta y establecen los lineamientos para la creación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes campesinos y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Robert Daza Guevara.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1391 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1810 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 421 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores *Robert Daza Guevara, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Esmeralda Hernández Silva, Gloria Inés Flórez Schneider, María José Pizarro Rodríguez, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Sandra Ramírez Lobo Silva, Sandra Yannet Jaimes Cruz, Edwing Fabián Díaz Plata, Ómar de Jesús Restrepo Correa y Carlos Alberto Benavides Mora.*

Honorables Representantes: *Erick Velasco Burbano, Dorina Hernández Palomino, Eduard Sarmiento Hidalgo, Gabriel Becerra Yañez, Leyla Rincón Trujillo, María Fernanda Carrascal y Andrés Cancimance López.*

48. **Proyecto de Ley número 402 de 2025 Senado**, *por medio del cual la Nación rinde homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, y dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 383 de 2025.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 452 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 744 de 2025.

Autor:

Honorable Senador: *Antonio José Correa Jiménez.*

49. Proyecto de Ley número 438 de 2025 Senado, *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen a Lorica y su corregimiento de San Sebastián como pioneros de la cultura artesanal del barro y la pintura primitivista.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 752 de 2025.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 946 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1112 de 2025.

Autor:

Honorable Senador: *Antonio José Correa Jiménez.*

50. Proyecto de Ley número 318 de 2024 Senado, *por medio del cual se aprueba el «protocolo de 2010 relativo al convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas», suscrito en Londres el 30 de abril de 2010.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Manuel Antonio Virgüez Piraquive.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 2007 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 580 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1447 de 2025.

Autores:

Ministros de: Relaciones Exteriores, doctor *Luis Gilberto Murillo Urrutia* y Defensa Nacional, doctor *Iván Velásquez Gómez.*

51. Proyecto de Ley número 320 de 2024 Senado, *por medio de la cual se aprueba el "*Convenio Internacional sobre la remoción de restos de Naufragio, 2007*", adoptado en la sede de la oficina de naciones unidas en Nairobi el 18 de mayo de 2007.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 2008 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 506 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 734 de 2025.

Autores:

Ministros de: Relaciones Exteriores doctor, *Luis Gilberto Murillo Urrutia* y Defensa Nacional doctor, *Iván Velásquez Gómez.*

52. Proyecto de Ley número 322 de 2024 Senado, *por medio de la cual se aprueba el «convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, 2001», adoptado en Londres el 23 de marzo de 2001.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Óscar Mauricio Giraldo Hernández.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 2009 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 296 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 948 de 2025.

Autores:

Ministros de: Relaciones Exteriores doctor *Luis Gilberto Murillo Urrutia* y Defensa Nacional doctor, *Iván Velásquez Gómez.*

53. Proyecto de Ley número 351 de 2024 Senado, *por medio de la cual se establecen medidas tendientes a fortalecer las microempresas en modalidad de tiendas de barrio y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *María Angélica Guerra López.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 01 de 2025.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 200 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 573 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Yenny Esperanza Rozo Zambrano, Esteban Quintero Cardona, Miguel Uribe Turbay, Andrés Felipe Guerra Hoyos, José Vicente Carreño Castro, María Fernanda Cabal Molina, Sonia Shirley Bernal Sánchez, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Ariel Fernando Ávila Martínez y Josué Alirio Barrera Rodríguez.*

Honorables Representantes: *Christian Garcés Aljure, Óscar Darío Pérez, Hugo Danilo Lozano, Carlos Edward Osorio, José Jaime Uscátegui, Yulieth Sánchez Carreño y Hernán Cadavid Márquez.*

54. Proyecto de Ley número 176 de 2025 Senado, *por medio de la cual se crea la política pública nacional de descarbonización con Biogás y Biometano para el fortalecimiento de la transición energética y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *José David Name Cardozo* (Coordinador) y *Didier Lobo Chinchilla.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1529 de 2025.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1675 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1936 de 2025.

Autor:

Honorable Senador *José David Name Cardozo.*

55. **Proyecto de Ley número 07 de 2024 Senado**, *por la cual se modifica la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con animales en los regímenes de propiedad horizontal de edificios o conjuntos de uso residencial, y promover su cuidado y protección mediante la participación comunitaria y la solidaridad social.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *María José Pizarro Rodríguez.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1121-1054 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1290 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 863 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores *Andrea Padilla Villarraga, Sor Berenice Bedoya Pérez, John Jairo Roldan Avendaño, Edwing Fabián Díaz Plata, Yenny Esperanza Rozo Zambrano, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Martha Isabel Peralta Epieyú, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Humberto de La Calle Lombana, Jonathan Ferney Pulido Hernández y Claudia María Pérez Giraldo.*

Honorables Representantes *Cristian Danilo Avendaño Fino, Alirio Uribe Muñoz, Juan Sebastián Gómez Gonzalez y Juan Camilo Londoño Barrera.*

56. Proyecto de Ley número 175 de 2024 Senado, *por medio de la cual se establece la marcación de bolsas plásticas para su reutilización.*

Ponente para Segundo Debate: honorables Senador *Miguel Ángel Barreto Castillo.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1386 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2001 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 779 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *David Luna Sánchez, Ana María Castañeda Gómez, Guido Echeverry Piedrahíta, Julio Alberto Elías Vidal, Esteban Quintero Cardona, Soledad Tamayo Tamayo y Carlos Eduardo Guevara Villabón.*

Honorables Representantes: *Daniel Carvalho Mejía, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Alejandro García Ríos, Hernando González y Julián David López Tenorio.*

57. Proyecto de Ley número 19 de 2024 Senado, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el saber ancestral de las tejedoras de la iraca y como símbolo cultural de la Nación el sombrero Sandoneño y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Robert Daza Guevara.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1279 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1810 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 606 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Robert Daza Guevara, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Carlos Alberto Benavides Mora, Sandra Ramírez Lobo Silva, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Liliana Benavides Solarte, Pablo Catatumbo Torres Victoria y Gloria Inés Flórez Schneider.*

Honorables Representantes: *Leyla Marleny Rincón Trujillo, Andrés Cancimance López y Martha Lisbeth Alfonso Jurado.*

58. Proyecto de Ley número 30 de 2024 Senado*, por medio de la cual se establecen medidas para la protección del suelo y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Inti Raúl Asprilla Reyes* (Coordinador), *Isabel Cristina Zuleta López y Andrés Felipe Guerra Hoyos.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1305 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2057 - 2104 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 440 de 2025.

Autor:

Honorable Representante: *Duvalier Sánchez Arango.*

59. Proyecto de Ley número 35 de 2024 Senado, *por medio de la cual se modifica la Ley 1379 de 2010 y se dictan otras disposiciones, con el fin de fortalecer los servicios bibliotecarios nacionales y propender por el acceso universal a la información, la cultura y la educación.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Ana María Castañeda Gómez.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1305 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1716 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2233 de 2024.

Autor:

Honorable Senador: *David Luna Sánchez.*

60. Proyecto de Ley número 37 de 2024 Senado, *por medio del cual se modifica el Decreto Ley 589 de 2017 y si dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Clara Eugenia López Obregón.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1305 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1642 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 676 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Ariel Fernando Ávila Martínez, Carlos Alberto Benavides Mora y Gloria Inés Flórez Schneider.*

Honorables Representantes: *Alirio Uribe Muñoz, Martha Lisbeth Alfonso Jurado y Catherine Juvinao Clavijo y Juan Pablo Salazar Rivera.*

61. Proyecto de Ley número 39 de 2024 Senado, *por medio de la cual se modifica el artículo 6° de la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones* Dia Nacional de la Familia.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Honorio Miguel Henríquez Pinedo* (Coordinador) y *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1306 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1611 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 08 de 2025.

Autor:

Honorable Senador: *Enrique Cabrales Baquero.*

62. Proyecto de Ley número 71 de 2024 Senado, *por medio de la cual se modifica el artículo 2.2.2.4.10 del Decreto Ley 1083 de 2015 estableciendo el Bilingüismo como requisito para ocupar el cargo de embajador y/o jefe de misión en libre nombramiento y remoción en representación del estado colombiano.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Manuel Antonio Virgüez Piraquive* (Coordinador) y *José Luis Pérez Oyuela.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1319 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1989 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1019 de 2025.

Autores:

Honorable Senador: *Jonathan Ferney Pulido Hernández.*

Honorable Representante: *Marelen Castillo Torres.*

63. Proyecto de Ley número 72 de 2024 Senado*, por medio del cual se establece un descuento en la tarifa ordinaria del servicio público de transporte a quienes prestan servicio militar obligatorio.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Óscar Mauricio Giraldo Hernández.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1320 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2246 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 469 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Jonathan Ferney Pulido Hernández y Julio Alberto Elías Vidal.*

Honorable Representante: *Marelen Castillo Torres.*

64. Proyecto de Ley número 94 de 2024 Senado, *por medio de la cual se incentiva la cultura, a los artistas y a los artesanos en Colombia mediante la creación del programa "Arte al Parque" y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Guido Echeverry Piedrahíta.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1325 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1805 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 548 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Edwing Fabián Díaz Plata, Guido Echeverri Piedrahíta, Ana Paola Agudelo y Robert Daza Guevara.*

Honorable Representante: *Jaime Raúl Salamanca.*

65. Proyecto de Ley número 104 de 2024 Senado, *por medio de la cual se fortalece la capacitación en el acceso al crédito en el sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Inti Raúl Asprilla Reyes.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1331 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2057 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 504 de 2025. 504 de 2025.

Autor:

Honorable Senador *Edwing Fabián Díaz Plata.*

66. Proyecto de Ley número 125 de 2024 Senado, *por medio del cual se autoriza trasmitir divulgación política o propaganda y publicidad política electoral a través del servicio de televisión y radio difusión comunitaria.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Esteban Quintero Cardona.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1335 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1767 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2073 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Esteban Quintero Cardona y José Vicente Carreño Castro.*

67. Proyecto de Ley número 182 de 2024 Senado, *por medio del cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del gestor cultural, sus oficios y competencias asociadas en Colombia, se modifica la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Sandra Ramírez Lobo Silva.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1387 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 248 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 641 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Sandra Ramírez Lobo Silva, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Julián Gallo Cubillos e Imelda Daza Cotes.*

Honorables Representantes: *Carlos Alberto Carreño Marín, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Pedro Baracutao García, Germán Gómez y Luis Alberto Albán.*

68. Proyecto de Ley número 200 de 2024 Senado, *por medio de la cual se fortalecen los derechos parentales en el ámbito de la educación impartida al interior de los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones*, Ley los Padres Educan.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1392 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2051 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 927 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Karina Espinosa Oliver, Soledad Tamayo Tamayo, Juan Carlos García Gómez, Beatriz Lorena Ríos Cuéllar y Marcos Daniel Pineda.*

Honorables Representantes: *Mauricio Giraldo Hernández, Luis Miguel López Aristizábal, Yenica Acosta Infante, José Jaime Uscátegui, Luis David Suárez Chadid, Wadith Manzur Imbett, Yulieth Andrea Sánchez, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Juana Carolina Londoño, Mauricio Cuéllar Pinzón, Armando Zabarain D'Arce, Alejandro Martínez, Juan Daniel Peñuela Calvache, Daniel Restrepo Carmona, Wadith Manzur, Ángela Vergara, Jorge Rodrigo Tovar, Ingrid Sogamoso Alfonso, Óscar Darío Pérez, Hernán Cadavid Márquez, Carolina Arbeláez, Hernando González, Juan Manuel Cortes y Otras Firmas Ilegibles.*

69. Proyecto de Ley número 205 de 2024 Senado, *por medio de la cual se garantiza la gestión comunitaria del agua y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Isabel Cristina Zuleta López.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1488 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1940 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2226 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Isabel Cristina Zuleta López, Catalina Pérez Giraldo, Édgar Díaz Contreras, Carlos Alberto Benavides Mora, Gloria Inés Flórez Schneider, Ferney Silva Idrobo, Gustavo Moreno Hurtado, Esmeralda Hernández Silva, Sandra Ramírez Lobo, Antonio Correa Jiménez, Pedro Flórez Porras, Sandra Jaimes Cruz, Alejandro Carlos Chacón, José David Name, Didier Lobo Chinchilla, Martha Isabel Peralta Epieyú, Jael Quiroga Carrillo y Clara Eugenia López Obregón.*

Honorables Representantes: *Eduard Sarmiento Hidalgo, Andrés Cancimance López, Gabriel Parrado Durán y Alejandro Ocampo Giraldo.*

70. Proyecto de Ley número 231 de 2024 Senado, *por medio de la cual se declara el día del bombero en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Paola Andrea Holguín Moreno y José Vicente Carreño Castro.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1721 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2235 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 532 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Yenny Esperanza Rozo Zambrano, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Enrique Cabrales Baquero, Carlos Manuel Meisel Vergara, Josué Alirio Barrera Rodríguez y Esteban Quintero Cardona.*

71. Proyecto de Ley número 242 de 2024 Senado, *por medio de la cual se establecen criterios sobre el reajuste de la prima de actividad para los agentes de la Policía Nacional, de conformidad con lo estipulado en el artículo 113 de la Ley 2294 de 2023.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *José Vicente Carreño Castro.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1349 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1808 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1975 de 2024.

Autor:

Honorable Senador: *José Vicente Carreño Castro.*

72. Proyecto de Ley número 254 de 2024 Senado, *por medio de la cual se aprueba la «Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radioactivos» aprobada en Viena el 5 de septiembre de 1997.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1580 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2206 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 506 de 2025.

Autores:

Ministros de: Relaciones Exteriores, doctor *Luis Gilberto Murillo Urrutia*, Minas y Energía, doctor *Andrés Camacho Morales.*

73. Proyecto de Ley número 300 de 2025 Senado, 396 de 2024 Cámara, *por medio del cual se exalta las tradiciones culturales de los Montes de María, se declara el festival multicultural como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, se promueve la economía regional y se dictan otras proposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Pedro Hernando Flórez Porras.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1923 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 171 de 2026.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 294 de 2026.

Autores:

Honorables Representantes: *Juliana Aray Franco y Luis Ramiro Ricardo Buelvas.*

74. Proyecto de Ley número 26 de 2025 Senado, *por medio de la cual se modifica el artículo 17 de la Ley 99 de 1993 en procura de la sostenibilidad del servicio prestado por el instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales (Ideam)*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Laura Esther Fortich Sánchez, Angélica Lozano Correa (Coordinadores), Ponentes; Carlos Mario Farelo Daza, Paulino Riascos Riascos, Richard Humberto Fuelantala, Jhon Moisés Besaile Fayad, Diela Liliana Benavides Solarte y Aída Yolanda Avella Esquivel.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1285 de 2025.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1803 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2338 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores *Angélica Lozano Correa, Inti Raúl Asprilla Reyes, Carlos Alberto Benavides Mora, Julio Alberto Elías Vidal, Antonio José Correa Jiménez, Guido Echeverri Piedrahíta, Liliana Benavides Mora y Laura Ester Fortich Sánchez.*

Honorables Representantes: *Eliecer Salazar López, James Mosquera Torres, Yenica Acosta Infante, Olga Velásquez Nieto, María del Mar Pizarro, Liliana Rodríguez Valencia, Gerson Montaño Arizala, Jorge Alexánder Quevedo y Carlos Ardila Espinosa.*

VII

Lo que propongan los honorables senadores

VIII

Negocios sustanciados por la presidencia

EL Presidente,

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY.

La Primera Vicepresidente,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA.

La Segunda Vicepresidente,

ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ.

Secretario General,

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

La Presidencia informa que cuando se conforme el *quorum* decisorio la plenaria se pronunciará.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con los anuncios de proyectos.

III

Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Señor presidente nos permitimos, entonces, realizar los anuncios de los proyectos de ley iniciamos con:

- **Proyecto de Ley número 76 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se decreta la amnistía a campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia, víctimas de la violencia, siniestros ambientales, COVID-19 o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoosanitarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales) biológicos y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios.*
- **Proyecto de Ley número 30 de 2025 Senado**, **405 de 2025 Cámara**, *por medio de la cual se interpreta el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 2468 de 2025*
- **Proyecto de Ley número 61 de 2024 Senado, 600 de 2025 Cámara**, *por medio de la cual se fortalece la legislación frente a la lucha contra la trata de personas, se combate el uso de medios digitales para la consecución del delito y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 143 de 2025 Senado, 421 de 2024 Cámara**, *por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones propias de la semana santa y el festival de música religiosa del municipio de San José de la marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como ciudad con el alma musical de Colombia y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 180 de 2025 Senado, 537 de 2026 Cámara**, *por medio de la cual se regula el procedimiento especial de interdicción marítima de la Armada Nacional (Peimar) y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 03 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se prohíbe el uso del glifosato como ingrediente activo en formulaciones para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto Ley número 05 2024 Senado**, *por medio de la cual se fomentan practicas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, garantizando la salud humana y animal, la disminución de impactos ambientales y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 07 de 2024 Senado**, *por la cual se modifica la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con animales y promover la participación comunitaria y la solidaridad social en el cuidado y la protección animal en las propiedades horizontales.*
- **Proyecto de Ley número 18 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se reconoce al "Festival del Cuy y la Cultura Campesina", ligado a la producción del Cuy en el departamento de Nariño, como manifestación del patrimonio cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 19 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el saber ancestral de las tejedoras de la Iraca y como símbolo cultural de la Nación el sombrero Sandoneño y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 30 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se establecen medidas para la protección del suelo y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 35 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se modifica la Ley 1379 de 2010 y se dictan otras disposiciones, con el fin de fortalecer los servicios bibliotecarios nacionales y propender por el acceso universal a la información, la cultura y la educación.*
- **Proyecto de Ley número 37 de 2024 Senado**, *por medio del cual se modifica el Decreto Ley 589 de 2017 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 346 de 2024 Senado**, **39 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual se reconoce al festival nacional e internacional de artes "Suan de la Trinidad" del municipio de Suan en el departamento del Atlántico como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 39 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se modifica el artículo 6° de la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones* – Dia Nacional de la Familia.
- **Proyecto de Ley número 56 de 2024 Senado**, *por la cual se crea el bono escolar en Colombia y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 71 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se modifica el artículo 2.2.2.4.10 del Decreto número 1083 de 2015, estableciendo el bilingüismo como requisito para ocupar el cargo de embajador y/o jefe de misión en libre nombramiento y remoción en representación del estado colombiano y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 72 de 2024 Senado**, *por medio del cual se establece un descuento en la tarifa ordinaria del servicio público de transporte a quienes prestan servicio militar obligatorio.*
- **Proyecto de Ley número 76 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se decreta*

la amnistía a campesinos deudores del banco agrario de Colombia, víctimas de la violencia, siniestros ambientales, COVID-19 o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoosanitarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales) biológicos y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios.

- **Proyecto de Ley número 94 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se incentiva la cultura, a los artistas y a los artesanos en Colombia mediante la creación del programa arte al parque y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 104 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se fortalece la capacitación en el acceso al crédito en el sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 125 de 2024 Senado**, *por medio del cual se autoriza trasmitir divulgación política o propaganda y publicidad política electoral a través del servicio de televisión y radio difusión comunitaria.*
- **Proyecto de Ley número 136 de 2024 Senado**, *por medio del cual se regula el servicio de transporte privado intermediado por plataformas digitales.*
- **Proyecto de Ley número 139 de 2024 Senado**, *por medio del cual se ordena la creación de la política pública de ampliación de la oferta de cupos de educación superior y se crea un auxilio de transporte y alimentación para la política de matrícula 0 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 158 de 2024 Senado**, **acumulado 220 de 2024 Senado**, *por la cual se regulan aspectos relacionados con la imposición de comparendos por infracciones detectadas mediante sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones o control de tráfico y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 175 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se establece la marcación de bolsas plásticas para su reutilización.*
- **Proyecto de Ley número 182 de 2024 Senado**, *por medio del cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del gestor cultural, sus oficios y competencias asociadas en Colombia, se modifica la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 183 de 2024 Senado, 398 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 196 de 2024 Senado**, *por medio del cual se orienta y establecen los lineamientos para la creación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes campesinos y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 200 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se fortalecen los derechos parentales en el ámbito de la educación impartida al interior de los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones – Ley los Padres Educan.*
- **Proyecto de Ley número 205 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se garantiza la gestión comunitaria del agua y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 231 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se declara el día del bombero en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 242 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se establecen criterios sobre el reajuste de la prima de actividad para los agentes de la policía nacional, de conformidad con lo estipulado en el artículo 113 de la Ley 2294 de 2023.*
- **Proyecto de Ley número 254 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se aprueba la "Convención conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radioactivos" aprobada en Viena el 5 de septiembre de 1997.*
- **Proyecto de Ley número 259 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se establece la licencia de maternidad para las mujeres que presten el servicio militar voluntario.*
- **Proyecto de Ley número 264 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se crea una política pública en el sector educación con el fin de generar conciencia financiera y tributaria y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 267 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se dictan los lineamientos de la política pública y de sustitución de los vehículos de tracción animal con fines turísticos y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 273 de 2024 Senado**, *por medio de la cual la Nación exalta a las municipalidades de Yarumal, campamento y angostura y se rinde homenaje a los héroes del combate de Chorros Blancos.*
- **Proyecto de Ley número 278 de 2024 Senado**, *por medio del cual se exalta como patrimonio cultural de la Nación el festival minero y sus manifestaciones culturales*

del municipio de San Pablo de Borbur y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 298 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la situación financiera y de flujo de recursos del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 305 de 2024 Senado**, *por medio del cual se crea la licencia ambiental diferenciada para los proyectos de transmisión y distribución de energía eléctrica, para el transporte por gasoducto de gas natural y se modifica y actualiza el Decreto número 1076 de 2015. en lo relacionado con el trámite de obtención de licencia ambiental para proyectos de transmisión de energía eléctrica y sustracción de áreas de reserva forestal se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 319 de 2024 Senado**, *por medio del cual se aprueba el protocolo de 1996 relativo al convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias de 1972, hecho en Londres el 7 de noviembre de 1996 y enmendado en 2006.*
- **Proyecto de Ley número 320 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se aprueba el* Convenio Internacional sobre la remoción de restos de Naufragio, 2007*, adoptado en la sede de la oficina de naciones unidas en Nairobi, el 18 de mayo de 2007.*
- **Proyecto de Ley número 321 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se aprueba el Protocolo de enmienda del Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América", hecho en Bogotá, D. C., el 27 de julio de 2022.*
- **Proyecto de Ley número 322 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se aprueba el "*Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil nacida de daños indebidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, 2001"*, adoptado en Londres el 23 de marzo de 2001.*
- **Proyecto de Ley número 323 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se aprueba el "estatuto de la conferencia de la haya del derecho internacional privado", adoptado en la haya, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005.*
- **Proyecto de Ley número 326 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se reconoce como sujetos de derechos a la cuenca del río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas, a la cuenca de la laguna de Cocha o lago Guames y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 355 de 2024 Senado**, *por la cual la Nación exalta la vida y obra del filósofo y educador Julio Enrique Blanco De La Rosa y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 385 de 2025 Senado**, *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República, se vinculan a la celebración de los trescientos cincuenta (350) años de elevación y fundación de Medellín como villa de nuestra señora de la Candelaria y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 318 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se aprueba el protocolo de 2010, relativo al convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996" suscrito en Londres el 30 de abril de 2010.*
- **Proyecto de Ley número 232 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se definen y establecen las Condiciones para el desarrollo de infraestructura ferroviaria nacional, se regula la prestación del servicio público de transporte ferroviario y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 226 de 2024 Senado**, *por medio del cual se crea el Fondo Pesca (promoción de la educación superior para los miembros de las comunidades campesinas), y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 20 de 2024 Senado**, *por medio del cual se reconoce el saber ancestral y la producción artesanal de tejedoras y tejedores de lana de oveja como patrimonio cultural inmaterial originado en los ecosistemas de páramos del país y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 126 de 2024 Senado**, *por medio del cual se declara a "Busintana" como Jardín Botánico, escuela de conciencia, saberes y tradiciones en el municipio de pueblo bello, departamento del Cesar, como zona de interés cultural, ambiental, agrícola y de conocimiento ancestral, lugar de memoria histórica y se reconoce su potencial en materia de paz, diálogo intercultural y reconciliación y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 337 de 2024 Senado**, *por la cual se establecen mecanismos de prevención y atención de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 25 de 2024 Senado**, *por lo cual se eleva a ley de la República el sello compra lo nuestro para promover el consumo de bienes colombianos.*

- **Proyecto de Ley número 351 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se establecen medidas tendientes a fortalecer las microempresas en modalidad de tiendas de barrio y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 197 de 2024 Senado**, *por medio del cual se eleva a rango legal la designación del gestor social, con el propósito de ampliar y fortalecer su labor en la promoción del bienestar comunitario y en la reconstrucción del tejido social.*
- **Proyecto de Ley número 95 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se modifica la Ley 1829 de 2017 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 343 de 2024 Senado**, **241 de 2024 Cámara**, *por medio de la cual se conmemoran los 200 años de la Batalla de Ayacucho y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 80 de 2024 Senado**, *por medio del cual se institucionalizan las ferias de Servicios para colombianos en el exterior y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 315 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y Conservación de la biodiversidad. Ley Inírida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad.*
- **Proyecto de Ley número 172 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se modifica la Ley 142 de 1994, se dictan disposiciones en relación a la prestación de los servicios Públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 454 de 2024 Senado**, **48 de 2024 Cámara**, *por medio del cual se autoriza a los municipios de Leticia y Puerto Nariño del departamento de Amazonas la emisión y reglamentación de una contribución parafiscal para el Fomento del Turismo.*
- **Proyecto de Ley número 107 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se prohíbe a las instituciones educativas públicas y privadas impedir el acceso a las instalaciones a Estudiantes bajo su cuidado.*
- **Proyecto de Ley número 345 de 2024 Senado**, **56 de 2023 Cámara,** *por la cual se prohíbe la disminución de los requisitos mínimos para acceder a cargos del nivel directivo en el sector público y empresas con participación estatal del orden nacional, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 63 de 2025 Senado**, *por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 72 de 2025 Senado**, *por medio del cual se establece el programa nacional de tamizaje oncológico y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 86 de 2025 Senado**, *por medio de la cual se derogan disposiciones que ordenan la destrucción de maquinaria pesada decomisada en actividades ilícitas y se dictan medidas para su aprovechamiento en la mecanización del campo colombiano y otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 178 de 2025 Senado**, *por medio de la cual se modifica el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 190 de 2025 Senado**, *por medio de la cual se incentiva el estudio de la programación en computadores, se promueve el acceso al nivel de educación técnica, se garantiza el internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 224 de 2025 Senado**, *por medio de la cual se establece la hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías como servicios funerarios para la disposición final de cadáveres y se dictan otras disposiciones* -Ley Despedida Ecológica-
- **Proyecto de Ley número 277 de 2025 Senado, 58 de 2024 Cámara**, *por la cual se crean los sistemas de sanción por puntos y de licenciamiento gradual, se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 293 de 2025 Senado, 145 de 2025 Cámara**, *por medio de la cual se dictan medidas dirigidas a prevenir y detener el acoso y la violencia en el entorno laboral del sistema de residencias médicas y odontológicas* – Ley doctora Catalina
- **Proyecto de Ley número 312 de 2025 Senado, 463 de 2025 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 331 de 2025 Senado**, *por medio de la cual se adopta el nuevo régimen sancionatorio y decomiso de mercancías en materia aduanera, así como el procedimiento aplicable ante el incumplimiento de obligaciones de comercio exterior y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 321 de 2025 Senado**, 333 de 2024 Cámara, *por medio del cual se modifica la Ley 1229 de 2008 y se dictan otras disposiciones.* - Ley del Profesional en Construcción.
- **Proyecto de Ley número 402 de 2025 Senado**, *por medio del cual la Nación rinde homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, y dictan otras disposiciones.*

- **Proyecto de Ley número 408 de 2025 Senado**, *por medio de la cual la Nación se asocia para rendir publico homenaje al municipio de Soledad en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 438 de 2025 Senado**, *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen al municipio de Santa Cruz de Lorica en el departamento de Córdoba y su corregimiento de San Sebastián como pioneros de la actividad artesanal del barro y la pintura primitivista.*
- **Proyecto de Ley número 393 de 2025 Senado**, **184 de 2024 Cámara**, *por medio de la cual se declara la gran parada regional de Palmar de Varela como patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 376 de 2025 Senado**, *por medio de la cual se modifica el artículo 72 de la Ley 115 de 1994*
- **Proyecto de Ley número 139 de 2025 Senado**, *por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se asocian a la conmemoración de los 30 años de la reactivación de la aviación del ejército nacional y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 53 de 2025 Senado**, *por medio de la cual se exalta culturalmente el santuario de la virgen de la playa, ubicado en el municipio de san pablo, departamento de Nariño, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 396 de 2025 Senado**, *por medio de la cual se garantiza la atención humana en los servicios de atención al cliente* -Ley atención humana al cliente-
- **Proyecto de Ley número 461 de 2025 Senado, 322 de 2024 Cámara**, *por medio de la cual se crea la Pedagogía de la Paz, y se modifica la Ley 1732 de 2014 para actualizar los parámetros de aplicación de las cátedras de paz, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 121 de 2025 Senado**, *por medio de la cual se declara y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el festival de música campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del estado a sus protagonistas y Portadores.*
- **Proyecto de Ley número 95 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se modifica la Ley 1829 de 2017 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 54 de 2025 Senado**, *por medio del cual se crea el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado colombiano (FONEC), y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 56 de 2025 Senado**, *por medio del cual se promueve y reconoce el pensamiento crítico, social y la práctica humanista, como base fundamental para la educación para la paz con justicia social en Colombia y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 169 de 2025 Senado**, *por medio del cual se reconoce la importancia cultural inmaterial del ámbito nacional al festival nacional de la tambora del municipio de San Martín de Loba, Bolívar y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 451 de 2025 Senado**, **280 de 2024 Cámara**, *por medio del cual la Nación y el Congreso de la Republica rinden homenaje al municipio de Popayán departamento del Cauca, y se asocia a la preparación y conmemoración del V centenario de su fundación, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 10 de 2025 Senado**, *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 425 años de la fundación del municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones* - Ley Varón del Sol.
- **Proyecto de Ley número 176 de 2025 Senado**, *por medio de la cual se crea la política pública nacional de descarbonización con biogás y biometano para el fortaleciendo de la transición energética y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 167 de 2025 Senado**, **acumulado 101 de 2025 Senado,** *por medio de la cual se declara la música Carranguera como patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 55 de 2025 Senado, acumulado 65 de 2025 Senado,** *por medio de la cual se modifica la Ley 1325 de 2009 y se reglamentan las profesiones de ingeniería en agroecología, ingeniería agropecuaria, ingeniería agroforestal y afines, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 394 de 2025 Senado**, *por medio de la cual se regula y promueve la Actividad de creación de contenido digital para un ecosistema Digital responsable en Colombia y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 236 de 2025 Senado**, *por la cual se impulsa el turismo*

en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 111 de 2025 Senado**, *por medio de la cual se modifica la Ley 635 de 2000 y se dictan otras disposiciones* – Saber 11º sin barreras.
- **Proyecto de Ley número 458 de 2025 Senado**, **286 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual se crea el certificado de zoolidaridad y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 197 de 2025 Senado**, *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinde público homenaje al municipio de Patía, departamento del Cauca, símbolo de resistencia, libertad y preservación de los saberes ancestrales afrocolombianos, se reconoce su legado cultural en la construcción de una sociedad diversa, plural y democrática, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 392 de 2025 Senado**, **390 de 2024 Cámara**, *por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los trecientos noventa y ocho (398) años de la entrega oficial del territorio ancestral, resguardo indígena de San Lorenzo, en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas, República de Colombia, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 124 de 2025 Senado**, *por medio de la cual se declara el turbante y sus saberes asociados como patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 119 de 2025 Senado**, *por medio de la cual se modifica la Ley 142 de 1994, para eliminar el cobro por concepto de reconexión de los servicios públicos domiciliarios residenciales, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 146 de 2025 Senado**, **334 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual se conmemoran los doscientos diez años de aniversario de vida institucional del municipio de Don Matías en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 137 de 2025 Senado**, **494 de 2025 Cámara**, *por medio de la cual la Nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Polonuevo en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y gastronómica y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Acto Legislativo 05 de 2025 Senado**, *por el cual se incluye el artículo 11-a dentro del Capítulo I del título II de la Constitución Política.*
- **Proyecto de Ley número 153 de 2025 Senado**, 195 de 2024 Cámara, *por el cual se determina un régimen especial a los Institutos de Fomento y Desarrollo (INFIS)*
- **Proyecto de Ley número 251 de 2025 Senado**, *por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje al Concejo de Medellín en el marco de la conmemoración de sus 350 años de existencia.*
- **Proyecto de Ley número 130 de 2025 Senado**, **446 de 2024 Cámara**, *por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 34 años del departamento del Vaupés, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 74 de 2025 Senado**, *por la cual se crea el registro e identificación de usuarios finales de tarjetas SIM y E-SIM o la tecnología que las reemplace y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 26 de 2025 Senado**, *por medio de la cual se modifica el artículo 17 de la Ley 99 de 1993 en procura de la sostenibilidad del servicio prestado por el instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales (IDEAM)*
- **Proyecto de Ley número 249 de 2025 Senado**, *por medio de la cual se reconoce a la Feria de Cali, a la salsa caleña y las expresiones salseras y culturales del Bulevar del Río, como patrimonio cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 39 de 2025 Senado**, *por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 428 de 2025 Senado**, **72 de 2024 Cámara**, *por medio de la cual se crean y regulan los incentivos de las acciones populares de que trata la Ley 472 de 1998 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 138 de 2025 Senado**, **157 de 2024 Cámara**, *por la cual se ordena la realización del censo de la mujer minera colombiana y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 133 de 2025 Senado**, **315 de 2024 Cámara**, *por la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación el festival "pirotécnico, artístico y cultural" o "festival de luces" de Guateque en el departamento de Boyacá.*
- **Proyecto de Ley número 166 de 2025 Senado**, *por medio de la cual se declara la semana nacional de la música en Colombia "Suena Mi Tierra" como una celebración de las expresiones culturales, la participación ciudadana, la democratización del acceso a la cultura, así como un espacio de celebración, creatividad y encuentro y se dictan otras disposiciones.*

- **Proyecto de Ley número 129 de 2025 Senado**, **181 de 2024 Cámara,** *por medio del cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación los conocimientos, técnicas, prácticas y representaciones culinarias de la Garulla Soachuna y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 291 de 2025 Senado**, **348 de 2024 Cámara**, *por medio de la cual se exonera del pago de impuestos a los vehículos automotores a cargo de los Bomberos de Colombia.*
- **Proyecto de Ley número 322 de 2025 Senado**, **107 de 2025 Cámara**, *por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos años (500) de fundación del municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 468 de 2025 Senado**, **416 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual se fomenta la participación de las mujeres en los espectáculos públicos musicales y se dictan otras disposiciones-súbeles a ellas* (Ley Teresita Gómez)
- **Proyecto de Ley número 298 de 2025 Senado**, *por medio del cual se rinde homenaje al municipio de Flandes, Tolima y se le declara pionero de la aviación en Colombia y cuna de la aviación militar en el país y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 68 de 2025 Senado**, *por medio del cual se modifican los artículos 164, 250 y 251 de la Ley 1437 de 2011- Ley Maruja Viera.*
- **Proyecto de Ley número 305 de 2025 Senado**, *por medio de la cual se establecen las condiciones para la prescripción de los depósitos en custodia en condición especial y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 272 de 2025 Senado**, *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del municipio de el Líbano, departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 281 de 2025 Senado**, *por la cual se promueve la inclusión financiera mediante la eliminación de barreras económicas en el acceso a servicios bancarios básicos, se fortalece la protección al consumidor financiero y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 230 de 2025 Senado**, **176 de 2024 Cámara**, *por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones producción tradicional de panela.*
- **Proyecto de Ley número 200 de 2025 Senado**, **28 de 2024 Cámara**, *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rinde homenaje a la ciudadanía pereirana y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 202 de 2025 Senado**, 5**20 de 2025 Cámara,** *por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación al encuentro 'el Tameño Nato' de Tame, Arauca, y a la Cirrampla, como expresiones artísticas y culturales de los Llanos Orientales, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 300 de 2025 Senado**, **396 de 2024 Cámara**, *por medio del cual se exalta las tradiciones culturales de los Montes de María, se declara el festival multicultural como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, se promueve la economía regional y se dictan otras proposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 14 de 2025 Senado**, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación la leyenda del hombre caimán y el festival nacional de la leyenda del hombre caimán del municipio de Plato (Magdalena) y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 40 de 2025 Senado**, *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de El Socorro -departamento de Santander- como pionero de la libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 440 de 2025 Senado**, **18 de 2024 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 239 de 2024 Cámara**, *por medio de la se dictan medidas para prevenir, atender y erradicar la ablación o mutilación genital femenina en Colombia.*
- **Proyecto de Ley número 231 de 2025 Senado**, **331 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. morales, se exalta la importancia cultural del concurso nacional de la canción inédita José A. Morales como uno de los principales festivales de Música Andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 103 de 2025 Senado**, *por medio de la cual se dispone la instalación obligatoria de bebederos de*

agua potable en áreas de uso dotacional y en el espacio público.

- **Proyecto de Ley número 459 de 2025 Senado**, **21 de 2024 Cámara**, *por medio de la cual se establece una política pública de salud y protección social a favor de las personas afectadas por la tuberculosis (TB) y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 299 de 2025 Senado**, **366 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual se exalta el cultivo, producción y procesamiento del caucho natural, se reconoce al municipio de el Doncello Caquetá como cuna del caucho natural en Colombia y se promueve el festival de la danza de la labor cauchera.*
- **Proyecto de Ley número 47 de 2025 Senado**, *por medio de la cual se fomenta la investigación, desarrollo y producción de tecnologías en salud a partir de emprendimientos de base científico tecnológica.*
- **Proyecto de Ley número 206 de 2025 Senado**, *por medio de la cual se garantiza el mejoramiento integral de asentamientos humanos de origen informal en suelos, rurales y de expansión urbana, se previenen factores de especulación inmobiliaria y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 33 de 2025 Senado**, *por la cual se establece el marco normativo para la prevención y eliminación del cáncer cervical en Colombia y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 152 de 2025 Senado, 451 de 2024 Cámara**, *por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones - economía del hidrógeno.*
- **Proyecto de Ley número 61 de 2025 Senado**, *por medio de la cual se dictan normas especiales relativas a los servicios médico-quirúrgicos de implantación mamaria y al control, manejo, rehabilitación y atención de secuelas causadas por enfermedades autoinmunes asociadas a los implantes mamarios, entre otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 03 de 2025 Senado**, *por medio de la cual se adoptan medidas integrales para la prevención de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes, se fortalecen los entornos protectores, se modifican las leyes 1146 de 2007, 2137 de 2021 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 66 de 2025 Senado**, *por medio de la cual se modifica el artículo 26 de la Ley 909 de 2004.*
- **Proyecto de Ley número 323 de 2025 Senado**, **466 de 2024 Cámara**, *por el cual se crea la agencia nacional de seguridad nuclear (ANSN) y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucran el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional.*
- **Proyecto de Ley número 145 de 2025 Senado, 231 de 2024 Cámara**, *por medio del cual se establece el cambio de nomenclatura, clasificación y código de empleo de los inspectores de tránsito, se modifica el Decreto Ley 785 de 2005 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 156 de 2025 Senado 43 de 2024 Cámara,** *por medio del cual se reconoce al río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 171 de 2025 Senado**, **260 de 2024 Cámara**, *por medio del cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el sanjuanero tolimense y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 173 de 2025 Senado**, **41 de 2024 Cámara acumulado con el 264 2024 Cámara,** *por medio del cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las juntas administradoras locales en el país y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 216 de 2025 Senado**, **164 de 2024 Cámara**, *por medio de la cual se fortalecen los canales universitarios.*
- **Proyecto de Ley número 241 de 2025 Senado**, *por medio de la cual se establecen medidas especiales en materia de tránsito, transporte seguridad vial y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 330 de 2025 Senado**, **589 2025 Cámara**, *por el cual se expide el estatuto especial de profesionalización para docentes y directivos docentes Etnoeducadores al servicio del estado colombiano en desarrollo de la autonomía de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 430 de 2025 Senado, 186 de 2024 Cámara**, *por medio del cual se declara patrimonio cultural de*

la Nación al museo arqueológico de Galapa -Muga- y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 456 de 2025 Senado**, 158 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se establecen criterios de seguimiento y evaluación a los gastos públicos de protección ambiental.*
- **Proyecto de Acto Legislativo 12 de 2205 Senado** 213 2025 Cámara, *por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales.*
- **Proyecto de Ley número 351 de 2025 Senado**, **583 de 2025 Cámara**, *por medio de la cual se reconoce, fomenta y promueve la música carranguera, se declara al Festival Convite Cuna Carranguera como patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 360 de 2026 Senado**, *por medio de la cual se institucionaliza el festival nacional de la parranda "Roldanillo, tierra del alma" en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 352 de 2026 Senado, 193 de 2024 Cámara**, *por medio de la cual se establece la capacitación obligatoria en violencias contra las mujeres y enfoque de género a los servidores públicos, particulares que desempeñen funciones públicas y contratistas de entidades públicas involucrados en la prevención, atención, protección y sanción de estas violencias* – Ley Jineth Bedoya Lima.
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 353 de 2026 Senado**, **83 de 2025 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 113 de 2025 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 265 de 2025 Cámara**, *por medio de la cual se modifica la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, se establecen estímulos e incentivos para los consejeros y consejeras de juventud y plataformas de juventud y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 356 de 2026 Senado**, *por medio de la cual se reconoce la abarca tres puntá como patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se exalta la cultura ancestral Zenú que conserva esta tradición y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 369 de 2026 Senado**, **550 de 2026 Cámara**, *por la cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026.*
- **Proyecto de Ley número 223 de 2025 Senado**, *por medio de la cual se regula la restricción temporal a la venta y consumo de bebidas embriagantes.*

Me permito informale que han sido anunciados los proyectos de ley señor presidente.

La Presidencia indica a la secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

II

Himno Nacional de la República de Colombia

En cumplimiento de la proposición número 120 A, presentada por el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez y otros honorables Senadores, se procede a reproducir, entonar el Himno Nacional de la República de Colombia.

Por secretaría se informa que se ha constituido el *quorum* decisorio.

La Presidencia somete a consideración el orden del día leído para la presente sesión y cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

IV

Objeciones del señor presidente de la República, a proyectos aprobados por el Congreso con Informe de Comisión

Proyecto de Ley número 30 de 2025 Senado, 405 de 2025 Cámara

por medio de la cual se interpreta el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 2468 de 2025.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia.

Palabras del honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia:

Muchas gracias, señor presidente Lidio García. Este es una conciliación muy simple recordemos ese proyecto de ley del FONPEC que aquí se aprobó por unanimidad, porque era para ser justicia a los Gobernadores de Colombia en cuento a sus recursos ahorrados en el FONPEC, porque, en ningún gobierno, ellos han tenido información veraz sobre sus ahorros, no saben cuáles son sus saldos, que les falta para cubrir los pasivos pensionales, o que le sobra para que se los giren, y allí se determinó entre otras cosas, que ya es ley de la República, que esos recursos se los deben girar a los Gobernadores y pueden invertirlos en infraestructura, por ejemplo, deportiva.

No quedo claro que la obligación de ese ahorro del 10%, no quedo claro en la ley, que era obligación exclusivamente de los Gobernadores, y por algún cambio mínimo que se hizo, seguramente en la Cámara, apareció en vez de Gobernaciones. entidades territoriales. lo cual pues, estaban generando una afectación a los diferentes municipios de Colombia, y no era el objeto ni el motivo de la Ley, fue objetada por el presidente de la república, y ayer fueron rechazadas esas objeciones en la Cámara de Representantes, fue ponente el Representante Álvaro Monedero y, pues, debo decir que, esa objeción desconoce mejor, es la facultad Constitucional que tiene el Congreso de la República para interpretar las leyes.

El artículo 150.1 de la Constitución Política, faculta al Congreso para interpretar las leyes, de manera, que el Congreso actúo en su órbita, no invadió ningún tipo de competencias, repito, este es, una ley de interpretación, porque aquella la del Fonpec se aprobó aquí por unanimidad, simplemente, es interpretación. De manera, que, se deja claro que son los Departamentos y aquí esto no afecta de ninguna manera, ni tiene costo Fiscal, ni afecta Seguridad Social, absolutamente nada, ni impone ningún tipo de cargas financiera, es simplemente la interpretación.

De manera que, por eso la ponencia rendida, como se aprobó, también en la Cámara, es rechazada las objeciones, e insistir en el Proyecto de Ley 30 del 2025 y 405 de la Cámara y remitir el expediente a la Corte Constitucional; de manera que le, pues, a la Plenaria del Senado, pues, votar positivamente, lo están expectantes los Gobernadores y, sobretodo, los Alcaldes de Colombia. Muchas gracias, señor presidente, votar positivamente el informe de ponencia, sí. Gracias su señoría.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de comisión.

Por secretaría se da lectura al Informe para segundo debate presentado por la Comisión Accidental designada por los presidentes de ambas corporaciones, para estudiar las objeciones formuladas por el Ejecutivo al **Proyecto de Ley número 30 de 2025 Senado, 405 de 2025 Cámara:**

por medio de la cual se interpreta el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 2468 de 2025.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia.

Palabras del honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia:

Sí señor presidente, aquí Efraín José, la recomendación es votar positivamente el informe que rechaza las objeciones a esta Ley de Interpretación, pido a la Plenaria del Senado votar positivamente este informe, tal como, se aprobó, también, ayer en la Cámara de Representante.

Gracias a usted, señor presidente Lidio García.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Objeciones presentado al Proyecto de Ley número 30 de 2025 Senado, 405 de 2025 Cámara, y cerrada su discusión abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 46

Por el No: 19

Total: 65 Votos

Votación Nominal al Informe de Objeciones al Proyecto de Ley número 30 de 2025 Senado, 405 de 2025 Cámara

por medio de la cual se interpreta el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 2468 de 2025.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Benavides Solarte Diela Liliana

Blanco Álvarez Germán Alcides

Blel Escaf Nadia Georgette

Cabrales Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüi Flórez Julio Elías

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Durán Barrera Jaime Enrique

Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverri Piedrahíta Guido

Elias Vidal Julio Alberto

Espinosa Oliver Karina

Espitia Jerez Ana Carolina

Fortich Sánchez Laura Ester

Fuelantala Delgado Richard Humberto

Gallo Maya Juan Pablo

García Gómez Juan Carlos

García Turbay Lidio Arturo

Giraldo Hernández Óscar Mauricio

Gnecco Zuleta José Alfredo
Gonzalez Villa Carlos Julio
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Guerra López María Angélica
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Lemos Uribe Juan Felipe
Lobo Chinchilla Dídier
Meisel Vergara Carlos Manuel
Merheg Marún Juan Samy
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Motoa Solarte Carlos Fernando
Ortega Narváez Temístocles
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quintero Cardona Esteban
Riascos Riascos Paulino
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Roldán Avendaño John Jairo
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Tamayo Tamayo Soledad
Vega Pérez Alejandro Alberto
Zabaraín Guevara Antonio Luis

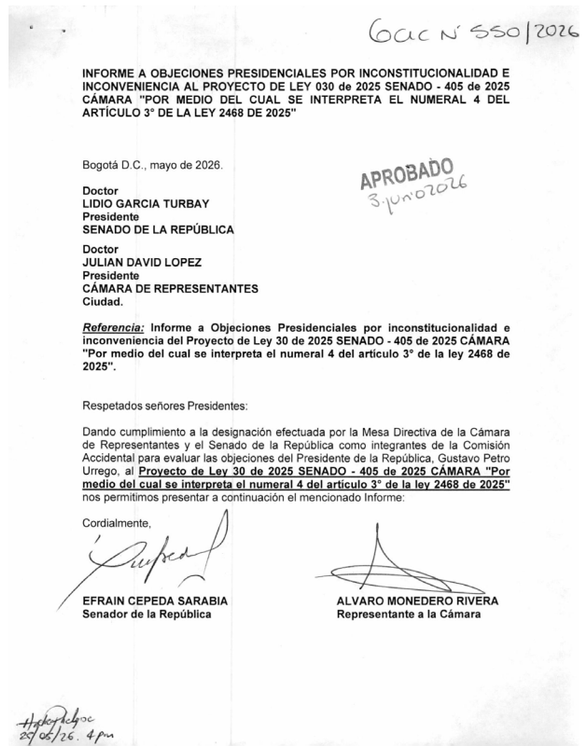
Honorables Senadores

Por el No

Asprilla Reyes Inti Raul
Avella Esquivel Aída Yolanda
Benavides Mora Carlos Alberto
Daza Cotes Imelda
Díaz Plata Edwin Fabián
Estrada Cordero Julio César
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Gallo Cubillos Julián
Jaimes Cruz Sandra Janeth
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Muñoz Lopera León Fredy
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pizarro Rodríguez María José
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Silva Idrobo Ferney
Zuleta López Isabel Cristina

03.VI.2026

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe en el cual se declaran infundadas las Objeciones Proyecto de Ley número 030 de 2025 Senado, 405 de 2025 Cámara.



GACC N° 550/2026

INFORME A OBJECIONES PRESIDENCIALES POR INCONSTITUCIONALIDAD E INCONVENIENCIA AL PROYECTO DE LEY 030 de 2025 SENADO - 405 de 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPRETA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 2468 DE 2025"

Bogotá D.C., mayo de 2026.

APROBADO 3 JUN 2026

Doctor
LIDIO GARCIA TURBAY
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA

Doctor
JULIAN DAVID LOPEZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad.

Referencia: **Informe a Objeciones Presidenciales por inconstitucionalidad e inconveniencia del Proyecto de Ley 30 de 2025 SENADO - 405 de 2025 CÁMARA "Por medio del cual se interpreta el numeral 4 del artículo 3° de la ley 2468 de 2025".**

Respetados señores Presidentes:

Dando cumplimiento a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes y el Senado de la República como integrantes de la Comisión Accidental para evaluar las objeciones del Presidente de la República, Gustavo Petro Urrego, al **Proyecto de Ley 30 de 2025 SENADO - 405 de 2025 CÁMARA "Por medio del cual se interpreta el numeral 4 del artículo 3° de la ley 2468 de 2025"** nos permitimos presentar a continuación el mencionado Informe:

Cordialmente,

EFRAIN CEPEDA SARABIA
Senador de la República

ALVARO MONEDERO RIVERA
Representante a la Cámara

29/05/26. 4pm

INFORME A OBJECIONES PRESIDENCIALES POR INCONSTITUCIONALIDAD E INCONVENIENCIA AL PROYECTO DE LEY 030 DE 2025 SENADO - 405 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPRETA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 2468 DE 2025"

I. **CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

Mediante oficio del 11 de marzo de 2026 –por instrucciones del Presidente del Senado LIDIO GARCIA TURBAY- el Secretario del Senado DIEGO GONZALEZ GONZALEZ y en el oficio del 17 de marzo de 2026, el Presidente de la Cámara de Representantes, JULIAN LOPEZ TENORIO; el Secretario de la Cámara de Representantes JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA, designaron los dos anteriores congresistas como miembros de la Comisión Accidental para el estudio de las Objeciones Presidenciales al Proyecto de Ley 030 de 2025 Senado - 405 de 2025 Cámara, "Por medio del cual se interpreta el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 2468 de 2025".

De conformidad con el artículo 166 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional dispone del término de seis (6) días para devolver con objeciones un proyecto de ley cuando no conste de más de veinte artículos. En el presente caso, al tratarse de una iniciativa integrada por tres artículos y, entendiendo que el Departamento Administrativo de Presidencia de la República recibe el mencionado Proyecto de Ley el 19 de diciembre de 2025, y el Presidente Gustavo Petro publica las Objeciones Presidenciales al mismo, en el Diario Oficial 53.353 del 30 de diciembre de 2025, para finalmente radicarlas el 5 de agosto de 2024 en Secretaria General del Senado de la República, que fue publicado en la Gaceta del Congreso 1021 del 31 de agosto de 2024, se considera, por lo tanto, que el Gobierno Nacional cumplió con el término legal para la presentación de las objeciones presidenciales al proyecto de ley.

El proyecto objetado tiene por finalidad interpretar con autoridad el alcance del numeral 4 del artículo 3° de la Ley 2468 de 2025, en lo relativo a la fuente de financiación del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET, con el propósito de precisar que la obligación de destinar el diez por ciento (10 %) de los ingresos corrientes de libre destinación - ICLD al mencionado fondo recae exclusivamente sobre los departamentos, y no sobre los municipios ni los distritos.

La Comisión Accidental parte de una premisa central: las objeciones presidenciales deben ser rechazadas porque desconocen la autonomía normativa del Congreso de la República, reducen indebidamente el alcance del artículo 150, numeral 1, de la Constitución Política y pretenden sustituir la interpretación auténtica adoptada por el legislador por una lectura restrictiva del Ejecutivo que no se desprende ni de la Constitución ni de los antecedentes legislativos del FONPET.

II. **SÍNTESIS DE LAS OBJECIONES Y SENTIDO DEL INFORME**

Las objeciones presidenciales cuestionan la constitucionalidad y la conveniencia del proyecto, principalmente, bajo tres líneas argumentativas: primero, que la iniciativa no constituiría una interpretación auténtica sino una reforma o modificación de la Ley 2468 de 2025; segundo, que la materia habría debido ser conocida por la Comisión Séptima

Constitucional Permanente por su relación con la seguridad social; y tercero, que el trámite legislativo habría omitido una valoración de impacto fiscal en los términos de la Ley 819 de 2003.

Esta Comisión Accidental se aparta de dichas afirmaciones. El proyecto no crea una obligación nueva ni elimina una fuente de financiación vigente; por el contrario, aclara el alcance subjetivo de una fuente que históricamente estuvo radicada en cabeza de los departamentos. Tampoco regula el derecho pensional, los requisitos de acceso a prestaciones, el régimen de seguridad social ni las condiciones de reconocimiento de derechos pensionales. Su núcleo material se centra en interpretar la determinación de qué entidad territorial debe efectuar una destinación específica de ICLD al FONPET.

En consecuencia, el presente informe recomienda rechazar las objeciones presidenciales e insistir en el Proyecto de Ley 030 de 2025 Senado - 405 de 2025 Cámara, por considerar que la iniciativa se encuentra amparada por la autonomía legislativa del Congreso, por la cláusula constitucional de interpretación de la ley y por la necesidad institucional de otorgar certeza jurídica a departamentos, municipios y distritos.

III. AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO PARA INTERPRETAR LA LEY

a) La interpretación auténtica es una competencia propia del Congreso

El artículo 150, numeral 1, de la Constitución Política dispone que corresponde al Congreso hacer las leyes y, por medio de ellas, ejercer las funciones de interpretar, reformar y derogar las leyes. Esta fórmula constitucional no es accidental: reconoce que el Congreso de la República, como órgano de representación democrática y titular de la potestad legislativa, no solo puede expedir normas nuevas, sino también fijar el alcance de las disposiciones que él mismo ha incorporado al ordenamiento jurídico.

La autonomía del Congreso en esta materia tiene una dimensión institucional precisa. La Rama Legislativa no actúa como un simple órgano de reproducción normativa ni queda subordinada a la lectura que, con posterioridad, proponga el Gobierno Nacional sobre una ley. Al contrario, la Constitución le otorga al Congreso la potestad de determinar, dentro del marco superior, el sentido normativo de las disposiciones legales cuando ello sea necesario para garantizar coherencia, seguridad jurídica y respeto por la voluntad democrática expresada en el trámite legislativo.

Sostener que la interpretación legislativa solo es posible cuando exista una contradicción judicial previa, o cuando el Ejecutivo acepte la existencia de una ambigüedad, equivaldría a imponer un requisito no previsto por la Constitución. El artículo 150.1 no limita la función interpretativa a esos eventos. Por el contrario, habilita al legislador para precisar el sentido de la ley cuando advierta que su texto puede dar lugar a aplicaciones contrarias a la finalidad legislativa o al equilibrio institucional querido por el Congreso.

Bajo esa lógica, si el Congreso está constitucionalmente facultado para adoptar decisiones de mayor intensidad normativa, como reformar o derogar una ley, con mayor razón puede ejercer una competencia menos intensa consistente en interpretar, precisar o delimitar el alcance de una disposición ya vigente. Negar esa posibilidad vaciaría de contenido la cláusula constitucional de interpretación legislativa y convertiría la objeción presidencial en un mecanismo de sustitución de la voluntad del legislador, lo cual no se aviene con el principio de separación de poderes.

b) La objeción presidencial no puede sustituir la voluntad interpretativa del legislador

Las objeciones presidenciales son un mecanismo constitucional de control político y jurídico en cabeza del Gobierno Nacional; sin embargo, no convierten al Ejecutivo en intérprete preferente de la ley ni le otorgan la facultad de definir, por encima del Congreso, cuál es el único sentido constitucionalmente admisible de una disposición legal. La Constitución prevé un sistema de pesos y contrapesos: el Gobierno puede objetar, el Congreso puede insistir y la Corte Constitucional decide definitivamente cuando la discrepancia es de constitucionalidad.

En esa línea, la Corte Constitucional, en las sentencias Sentencia C-301 de 1993, Sentencia C-424 de 1994, Sentencia C-369 de 2000 y Sentencia C-806 de 2001, han reconocido que la facultad interpretativa del Congreso implica la posibilidad de atribuir un alcance normativo preciso a disposiciones previamente expedidas, con el fin de garantizar uniformidad, seguridad jurídica y coherencia en su aplicación, así como, fijar el sentido autorizado de normas preexistentes.

Así, la función interpretativa no supone únicamente resolver contradicciones manifiestas, sino también aclarar el sentido auténtico de la voluntad legislativa cuando el Congreso considere necesario delimitar el alcance de una disposición para evitar interpretaciones incompatibles con los fines perseguidos por el legislador, recalcando que el proyecto de ley en cuestión no está creando ni modificando situaciones de hecho, ni tampoco modificando ni derogando la ley existente, sino definiendo el alcance normativo de la disposición, sin alterar su texto.

Por ello, cuando el Congreso ejerce una interpretación auténtica dentro del marco del artículo 150.1, el análisis constitucional no puede partir de una desconfianza automática hacia la función legislativa. Debe partir, más bien, de la deferencia que merece el órgano democrático que produjo la disposición interpretada y que, precisamente por esa razón, se encuentra en una posición institucional privilegiada para aclarar el alcance de su propia decisión normativa.

La tesis del Gobierno según la cual el proyecto sería una reforma encubierta desconoce que toda interpretación auténtica produce efectos normativos. Si interpretar no pudiera precisar el alcance de una disposición, la facultad constitucional de interpretar carecería de utilidad real. El efecto de una ley interpretativa no la hace inconstitucional; por el contrario, confirma su función, la cual es, convertir una disposición susceptible de varias lecturas en una regla aplicable con mayor certeza y única.

c) Libre configuración legislativa, deliberación democrática y autonomía institucional

La ley no es una expresión mecánica ni cerrada de una voluntad única. En un sistema democrático plural, la ley surge de un proceso deliberativo complejo en el que confluyen bancadas, comisiones, plenarias, proposiciones, ponencias, conciliaciones y debates públicos. Por ello, no puede asumirse que todo texto legal tenga un significado predeterminado, fijo e inmutable que el legislador posterior esté obligado a preservar en los términos en que lo interprete el Ejecutivo.

La autonomía legislativa implica que el Congreso puede intervenir para precisar el alcance de normas vigentes cuando advierta que una lectura extensiva o descontextualizada puede producir consecuencias no discutidas, no aprobadas o no queridas durante el trámite legislativo. En el presente caso, pretender que el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 2468 de 2025 extendió a municipios y distritos una obligación históricamente departamental implicaría atribuirle al Congreso una decisión que no fue debatida ni aprobada de forma expresa.

Esta Comisión Accidental considera que la defensa de la autonomía del Congreso exige rechazar una lectura que transforma una actualización técnica de la Ley 549 de 1999 en una ampliación sustancial de sujetos obligados. La interpretación auténtica propuesta no desconoce la Constitución; por el contrario, preserva la integridad del procedimiento legislativo, la voluntad democrática expresada en el trámite y la coherencia histórica del régimen de financiación del FONPET.

IV. NATURALEZA INTERPRETATIVA DEL PROYECTO DE LEY 030 DE 2025 SENADO - 405 DE 2025 CÁMARA

a) Distinción entre disposición jurídica y norma jurídica

Para resolver la objeción de inconstitucionalidad resulta indispensable distinguir entre disposición jurídica y norma jurídica. La disposición es el texto legal, esto es, el enunciado contenido en un artículo, inciso, numeral o frase de una ley. La norma jurídica, en cambio, es el significado prescriptivo que se obtiene de ese texto luego de un proceso de interpretación.

Esta distinción ha sido reconocida por la jurisprudencia constitucional al señalar que los textos legales pueden admitir diversos contenidos normativos y que, precisamente por ello, el control constitucional y la aplicación del derecho deben atender no solo al enunciado escrito sino también al significado que se deriva de él. La existencia de ambigüedad, vaguedad o textura abierta no es una anomalía excepcional; es una característica propia del lenguaje jurídico.

En ese marco, el Proyecto de Ley 030 de 2025 Senado - 405 de 2025 Cámara no inventa una regla ajena al ordenamiento, sino que fija el significado normativo de una disposición que, por su redacción y por la utilización histórica de las expresiones "departamento" y "entidad territorial", podía generar incertidumbre sobre los sujetos obligados a efectuar la destinación del 10 % de los ICLD al FONPET.

b) Existencia de una ambigüedad objetiva en el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 2468 de 2025

El numeral 4 del artículo 3° de la Ley 2468 de 2025, al referirse a la destinación del 10 % de los ICLD al FONPET, no define de manera expresa cuáles categorías de entidades territoriales quedan comprendidas dentro de dicho mandato. En abstracto, el concepto de entidad territorial puede incluir departamentos, municipios, distritos y territorios indígenas, conforme al artículo 286 de la Constitución. Sin embargo, en el contexto específico de la Ley 549 de 1999, la expresión fue utilizada para referirse al sujeto departamental obligado.

La Ley 549 de 1999 dispuso, en su numeral 9 del artículo 2°, que a partir del año 2001 se destinaría el 5 % de los ingresos corrientes de libre destinación del respectivo departamento, porcentaje que aumentaría progresivamente hasta llegar al 10 % a partir de 2006. En ese mismo enunciado, el legislador utilizó posteriormente la expresión "respectiva entidad territorial", lo que evidencia que, en ese contexto normativo, ambas expresiones se empleaban de manera relacionada para aludir al departamento como sujeto obligado.

La exposición de motivos de la Ley 549 de 1999 refuerza esta conclusión, al señalar expresamente que una de las fuentes del fondo sería un porcentaje de los ingresos corrientes de cada entidad departamental. A su vez, la referencia al impuesto de registro, de titularidad departamental, muestra que el diseño original del esquema de financiación vinculaba la obligación de aportar con fuentes propias de los departamentos.

Por consiguiente, la ambigüedad que corrige el proyecto no es artificial ni creada por conveniencia política. Es una ambigüedad objetivamente constatable que surge de la tensión entre el significado amplio del concepto "entidad territorial" en la Constitución y su utilización restringida en el contexto histórico y sistemático de la Ley 549 de 1999.

c) La Ley 2468 de 2025 actualizó referencias temporales y porcentuales; no amplió sujetos obligados

Del trámite legislativo de la Ley 2468 de 2025 se desprende que la modificación del numeral 4 tuvo como propósito actualizar referencias temporales y porcentuales ya superadas. En particular, se eliminó la referencia al tránsito progresivo del 5 % al 10 %, porque desde el año 2006 se encontraba vigente el porcentaje del 10 %. No existe evidencia de que el Congreso hubiera discutido o aprobado una ampliación de la obligación a municipios o distritos.

Convertir esa actualización técnica en una modificación sustancial del universo de sujetos obligados implicaría desconocer los principios de consecutividad e identidad flexible, pues se atribuiría a la ley un alcance que no fue objeto de deliberación suficiente en las comisiones ni en las plenarias. La autonomía del Congreso también se protege evitando que una supresión por técnica legislativa sea reinterpretada como una decisión fiscal estructural que nunca fue expresamente adoptada.

En consecuencia, el proyecto objetado se limita a restablecer la claridad sobre el régimen aplicable: los departamentos continúan obligados a destinar el 10 % de sus ICLD al FONPET, mientras que municipios y distritos no quedan sometidos a una carga fiscal que históricamente no les fue impuesta y que no fue discutida de manera expresa en el trámite de la Ley 2468 de 2025.

V. RESPUESTA A LAS OBJECIONES POR INCONSTITUCIONALIDAD

a) No se vulnera el artículo 150 superior: se ejerce una competencia expresamente reconocida al Congreso

La objeción presidencial sostiene que los artículos 1° y 2° del proyecto no constituyen una interpretación, sino una reforma o modificación de la Ley 2468 de 2025. Esta Comisión rechaza dicha tesis porque parte de una comprensión excesivamente estrecha de la función interpretativa del Congreso.

El artículo 150.1 superior autoriza al Congreso para interpretar las leyes. Una ley interpretativa, por definición, delimita el sentido de una disposición anterior. Si esa delimitación se prohibiera bajo el argumento de que produce efectos jurídicos, ninguna ley interpretativa sería posible.

Por tanto, remarcar que el Congreso actuó dentro de su órbita funcional y no invadió competencias ajenas, por lo cual, la objeción basada en el artículo 150 debe rechazarse. La iniciativa no sustituye al juez constitucional, no modifica derechos pensionales y no crea un régimen nuevo de seguridad social; simplemente fija el alcance de una fuente de financiación territorial. La tesis presidencial, de ser acogida, restringiría sin fundamento constitucional la autonomía interpretativa del Congreso y reduciría el artículo 150.1 a una cláusula meramente retórica.

b) **No se vulnera el artículo 48 superior: el proyecto no regula el derecho a la seguridad social ni reduce la protección pensional**

El hecho de que el FONPET esté relacionado con la financiación de pasivos pensionales territoriales no significa que cualquier norma sobre sus fuentes de financiación tenga como materia dominante la seguridad social en sentido sustantivo. El proyecto objetado no modifica los requisitos para acceder a una pensión, no altera el régimen de prestaciones, no afecta derechos adquiridos, no cambia beneficiarios y no disminuye la protección constitucional del sistema pensional.

La iniciativa se ocupa de un asunto distinto: determinar si una destinación específica de ICLD al FONPET debe ser asumida por todos los entes territoriales o exclusivamente por los departamentos, conforme al diseño histórico de la Ley 549 de 1999. Esa definición tiene naturaleza fiscal y de hacienda pública territorial, no prestacional.

Lejos de poner en riesgo el mandato del artículo 48 superior, la interpretación propuesta preserva la estabilidad del esquema de financiación originalmente previsto, evita cargas fiscales no deliberadas sobre municipios y distritos y mantiene indemne la obligación departamental que ha financiado históricamente el fondo.

c) **No se vulnera el artículo 151 ni la Ley 819 de 2003: el proyecto no ordena gasto ni reduce ingresos**

La objeción asociada al presunto incumplimiento de la Ley 819 de 2003 debe ser desestimada. El artículo 7° de dicha ley exige análisis de impacto fiscal cuando un proyecto ordena gasto, concede beneficios tributarios, genera gasto adicional o implica reducción de ingresos. El proyecto objetado no se encuentra en ninguno de esos supuestos. Su alcance consiste en aclarar que la obligación del 10 % de los ICLD recae exclusivamente sobre los departamentos, como se desprendía del régimen de la Ley 549 de 1999.

El proyecto, por tanto, no reduce ingresos del fondo. Lo que hace es impedir que se entienda creada una fuente adicional no deliberada, consistente en gravar los ICLD de municipios y distritos. La diferencia es constitucionalmente relevante: una cosa es eliminar una fuente real y vigente; otra muy distinta es aclarar que una fuente que nunca fue aprobada expresamente no puede imponerse por vía de una lectura extensiva.

Así, el proyecto no desconoce la sostenibilidad fiscal. Por el contrario, promueve seguridad jurídica y responsabilidad fiscal, en tanto evita trasladar a municipios y distritos una carga que no fue discutida de forma expresa y que podría afectar sus presupuestos, su planeación financiera y su autonomía territorial.

d) **No existe vicio por competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente**

La objeción según la cual el proyecto debió tramitarse en la Comisión Séptima Constitucional Permanente tampoco está llamada a prosperar. La Corte Constitucional ha reconocido que la distribución de asuntos entre comisiones permanentes debe interpretarse con flexibilidad razonable, especialmente cuando un proyecto puede tener conexiones con varias materias.

La materia dominante del Proyecto de Ley 030 de 2025 Senado - 405 de 2025 Cámara es fiscal, económica y de hacienda pública territorial. El punto central no es la regulación del sistema pensional, sino la definición de una fuente de financiación del FONPET y la identificación de los sujetos territoriales obligados a destinar recursos propios. En consecuencia, la Comisión Tercera, competente en asuntos de hacienda y crédito público, regulación económica, planeación y actividad financiera del Estado, tenía competencia material suficiente para conocer la iniciativa.

La existencia de una conexión indirecta con pasivos pensionales no convierte el proyecto en una regulación sustantiva de seguridad social. Aceptar esa tesis llevaría a una rigidez indebida: cualquier norma presupuestal, fiscal o financiera relacionada con obligaciones laborales o pensionales tendría que ser tramitada exclusivamente por la Comisión Séptima, desconociendo el criterio de materia dominante y la función especializada de las comisiones económicas.

Adicionalmente, la propia Ley 3ª de 1992 y la jurisprudencia constitucional reconocen que, cuando exista duda razonable sobre la comisión competente, el reparto debe resolverse con criterios de flexibilidad, sin que ello suponga automáticamente un vicio de procedimiento. En el presente caso, no solo existía razonabilidad en el reparto a la Comisión Tercera, sino que dicha comisión era la naturalmente competente por tratarse de fuentes de financiación, destinación de recursos territoriales y hacienda pública.

VI. RESPUESTA A LA OBJECIÓN POR INCONVENIENCIA

Desde el punto de vista de conveniencia, las objeciones tampoco deben prosperar. El proyecto no genera incertidumbre; la corrige. No afecta la financiación del FONPET; la preserva en los términos históricamente aplicados y con certeza. No debilita la sostenibilidad del sistema; evita que se imponga una carga no discutida sobre entidades territoriales que organizan sus presupuestos con base en competencias, rentas y destinaciones específicas.

La conveniencia institucional de la iniciativa radica en cuatro elementos. Primero, protege la seguridad jurídica de departamentos, municipios y distritos. Segundo, evita litigios y controversias administrativas sobre la exigibilidad de una obligación fiscal no expresamente establecida para municipios y distritos. Tercero, respeta la autonomía territorial, en especial la capacidad de municipios y distritos para gestionar sus ingresos corrientes de libre destinación conforme a sus prioridades y competencias. Cuarto, reafirma la autonomía del Congreso para precisar el alcance de sus propias decisiones legislativas.

Resultaría inconveniente, por el contrario, permitir afectar la planeación presupuestal territorial, comprometer recursos de libre destinación y generar efectos regresivos sobre la capacidad de los municipios y distritos para atender sus competencias propias, sin que tal consecuencia hubiera sido discutida expresamente por el Congreso.

El proyecto objetado representa una respuesta legislativa proporcional y necesaria frente a una ambigüedad normativa. En lugar de abrir una controversia fiscal prolongada, el Congreso ejerce su competencia constitucional para cerrar la discusión mediante una interpretación auténtica, vinculante y coherente con la historia normativa del FONPET.

Adicionalmente, la defensa de este proyecto no se limita a un debate técnico sobre la redacción de una fuente de financiación. También involucra una cuestión institucional de mayor relevancia: el respeto por la autonomía del Congreso de la República y por la autonomía de las entidades territoriales.

En cuanto a la autonomía del Congreso, la iniciativa reafirma que el órgano legislativo puede interpretar con autoridad sus propias leyes cuando advierta que una lectura posterior puede desbordar la intención deliberada y aprobada en el trámite legislativo. Esta competencia no es accesoria ni secundaria; hace parte de la arquitectura constitucional de separación de poderes, representación democrática y libre configuración legislativa.

En cuanto a la autonomía territorial, la interpretación propuesta impide que municipios y distritos sean sujetos de una carga fiscal que no fue prevista históricamente y que no fue incorporada de manera expresa por el legislador.

Así, la interpretación auténtica contenida en el Proyecto de Ley 030 de 2025 Senado - 405 de 2025 Cámara armoniza dos principios constitucionales: de una parte, la potestad del Congreso para fijar el sentido de la ley; de otra, la protección de la autonomía fiscal y administrativa de las entidades territoriales frente a cargas no deliberadas. Esta armonización fortalece el Estado unitario descentralizado y evita que la incertidumbre normativa se traduzca en tensiones fiscales innecesarias entre niveles de gobierno.

INFORME A OBJECIONES PRESIDENCIALES POR INCONSTITUCIONALIDAD E INCONVENIENCIA AL PROYECTO DE LEY 030 de 2025 SENADO - 405 de 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPRETA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 2468 DE 2025"

PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto en el presente informe, le solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes y a la Plenaria del Senado de la República:

1. Rechazar las objeciones presentadas por el señor Presidente de la República, Gustavo Petro Urrego, e insistir en el Proyecto de Ley 030 de 2025 Senado - 405 de 2025 Cámara, "Por medio del cual se interpreta el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 2468 de 2025".
2. Una vez surtido el trámite correspondiente en ambas corporaciones, remitir el expediente a la Corte Constitucional para que, en cumplimiento de los artículos 241 numeral 8 y, artículo 153 de la Constitución, decida de manera definitiva sobre la constitucionalidad del mismo respecto al contenido de los artículos objetados.

Cordialmente,

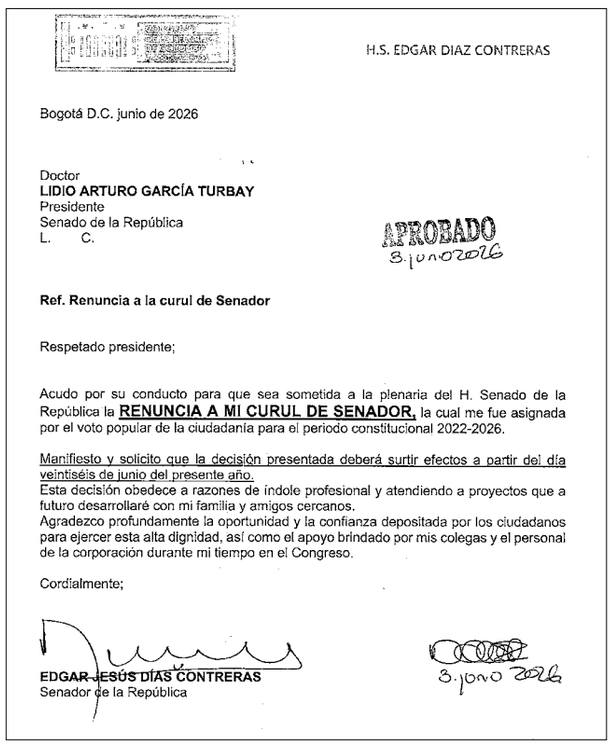
EFRAIN CEPEDA SARABIA
Senador de la República

ALVARO MONEDERO RIVERA
Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la carta de renuncia del honorable Senador Edgar Jesús Díaz Contreras, como Senador de la República.

Por secretaría se da lectura a la carta de renuncia del honorable Senador Edgar Jesús Díaz Contreras, como Senador de la República.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la carta de renuncia del honorable Senador Édgar Jesús Díaz Contreras, como Senador de la República y cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.



H.S. EDGAR DIAZ CONTRERAS

Bogotá D.C. junio de 2026

Doctor
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente
Senado de la República
L. C.

APROBADO
3 JUN 2026

Ref. Renuncia a la curul de Senador

Respetado presidente;

Acudo por su conducto para que sea sometida a la plenaria del H. Senado de la República la **RENUNCIA A MI CURUL DE SENADOR,** la cual me fue asignada por el voto popular de la ciudadanía para el periodo constitucional 2022-2026.

Manifiesto y solicito que la decisión presentada deberá surtir efectos a partir del día veintiséis de junio del presente año.
Esta decisión obedece a razones de índole profesional y atendiendo a proyectos que a futuro desarrollaré con mi familia y amigos cercanos.
Agradezco profundamente la oportunidad y la confianza depositada por los ciudadanos para ejercer esta alta dignidad, así como el apoyo brindado por mis colegas y el personal de la corporación durante mi tiempo en el Congreso.

Cordialmente;

EDGAR JESÚS DÍAS CONTRERAS
Senador de la República

3 junio 2026

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

V

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo con informe de conciliación

Proyecto de Ley número 61 de 2024 Senado, 600 de 2025 Cámara

por medio de la cual se fortalece la legislación frente a la lucha contra la trata de personas, se combate el uso de medios digitales para la consecución del delito y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte.

Palabras del honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Presidente, gracias. Me corresponde presentar este informe de conciliación, donde debo recordar a esta Plenaria, existió consenso de todos Partidos Políticos que, entendieron la importancia de este proyecto de ley, que busca actualizar la normatividad en materia de trata de personas, un delito que viene creciendo en el país, un delito altamente lucrativo, tal vez, muy similar a lo que genera el narcotráfico el tráfico de armas, una iniciativa de una Senadora diligente, estudiosa la Senadora Sonia Bernal, que, encontramos los conciliadores de Cámara y Senado en este informe que presentamos, no sustituye el espíritu de la iniciativa, tratamos de darle claridad al operador judicial, porque aquí se incluye unas modificaciones al Código Penal, no modificando las penas existentes.

Un Proyecto importante sin lugar a dudas que ya fue aprobado hace pocos minutos en la Cámara de Representantes, me reservo presidente la posibilidad de intervenir de aclarar las dudas que pueda generar este informe de conciliación, pero le solicito a la Plenaria que apruebe ojalá en esa misma línea por unanimidad como ha sido el tránsito de este importante proyecto de ley y poder prontamente, recurrir a la Sanción Presidencial. Gracias, presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los presidentes de ambas corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 61 de 2024 Senado, 600 de 2025 Cámara:**

por medio de la cual se fortalece la legislación frente a la lucha contra la trata de personas, se combate el uso de medios digitales para la consecución del delito y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 61 de 2024 Senado, 600 de 2025 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá, D.C. 25 de mayo de 2026

Senador
LIDIO ARTURO GARCÍA
PRESIDENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ
PRESIDENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Informe de Conciliación - Proyecto de ley No. 061 de 2024 Senado/ 600 de 2025 Cámara "*Por medio de la cual se fortalece la legislación frente a la lucha contra la trata de personas, se combate el uso de medios digitales para la consecución del delito y se dictan otras disposiciones*".

Respetados Presidentes:

Atendiendo a las designaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992, presentamos Informe de Conciliación del proyecto de ley indicado en el asunto para que continúe su trámite y pueda ser sometido a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara.

Cordialmente,

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República
Conciliador

Jennifer Pedraza

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara
Conciliadora

INFORME DE CONCILIACIÓN
PROYECTO DE LEY NO. 061 DE 2024 SENADO/ 600 DE 2025 CÁMARA *"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA LEGISLACIÓN FRENTE A LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, SE COMBATE EL USO DE MEDIOS DIGITALES PARA LA CONSECUCIÓN DEL DELITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES

Con el propósito de solucionar las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las Cámaras presentamos la conciliación del texto final para que una vez completado el trámite de su discusión y votación se proceda a la sanción presidencial y se convierta en Ley de la República.

El proyecto de ley mencionado fue aprobado el 02 de abril de 2025 por la Plenaria del Senado de la República, texto definitivo publicado en la Gaceta del Congreso No. 476 de 2025; y el 15 de abril de 2026 por la Plenaria de la Cámara de Representantes, texto definitivo publicado en la Gaceta del Congreso No. 401 de 2026.

En el proceso de conciliación se determinó acoger una mixtura entre ambos textos y se le realizaron ajustes. Lo anterior, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, entre otras las sentencias C-940 de 2003, C-1147 de 2003 y C-490 de 2011, en las que se establece que "*las comisiones de conciliación pueden, en aras de armonizar tales discrepancias, incluso introducir nuevos textos o suprimir existentes, en todo caso debe tratarse de materias que hayan tenido lugar durante el procedimiento legislativo previo, con el fin que la actividad de dichas comisiones sea compatible con los principios de consecutividad e identidad flexible.*"

También se corrigen errores gramaticales y de transcripción que no son considerados discrepancias entre los textos pero su corrección es necesaria para darle mayor claridad y precisión. En este sentido, la Corte Constitucional manifestó en su Sentencia C- 551 de 2003:

> "*(...) Sin embargo, es preciso señalar que no todas las diferencias entre los textos aprobados en una y otra cámara constituyen discrepancias. En cada caso, habrá de analizarse el contenido material de las disposiciones, para determinar si existen diferencias relevantes o verdaderos desacuerdos que justifiquen la integración de una comisión accidental. En este análisis, claro está, se debe hacer compatible la defensa del principio democrático, con la necesidad de que el proceso legislativo no se vea entorpecido.*
>
> *A manera de ejemplo, es claro para la Corte que problemas de transcripción o gramaticales, que en nada inciden en el contenido material de la norma, no constituyen discrepancias. Pretender que una comisión accidental o de conciliación se conforme con el único propósito de corregirlos, desconocería la intención del constituyente de racionalizar y flexibilizar el trámite de las leyes. (...)*".

Así las cosas, a continuación se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados por las respectivas plenarias, donde se evidencian las diferencias existentes y los textos acogidos en cada caso.

II. CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.

TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO CONCILIADO
"*Por medio de la cual se actualiza la legislación en materia de trata de personas, se regula la modalidad digital del delito y se dictan otras disposiciones*".	"*Por medio de la cual se fortalece la legislación frente a la lucha contra la trata de personas, se combate el uso de medios digitales para la consecución del delito y se dictan otras disposiciones*".	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes.
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto actualizar la legislación en materia de trata de personas y regular la modalidad digital del delito para garantizar a las víctimas y sobrevivientes el acceso efectivo a la justicia y a las medidas de prevención, protección y asistencia, así como el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional e internacional en la lucha contra esta práctica.	**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto fortalecer la legislación en materia de trata de personas independientemente de la forma en que se cometa el delito, incluso si el mismo se desarrolla mediante el uso de medios digitales, buscando medidas de protección, fortalecer la prevención y garantizar a las víctimas y sobrevivientes el acceso efectivo a las medidas de protección y asistencia con enfoque género, diferencial, de Derechos Humanos, étnico, migratorio, territorial, enfoque centrado en la víctima e informado en el trauma y del ciclo vital, así como el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional e internacional en la lucha contra esta práctica. **Parágrafo 1.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por "víctima" toda persona que haya sufrido daño como consecuencia directa o indirecta de la trata de personas; y por "sobreviviente", la víctima que ha superado o se encuentra en proceso de superar las consecuencias del delito, accediendo a procesos de reparación, atención y restablecimiento de derechos. **Parágrafo 2.** Las disposiciones de la presente ley se interpretarán y aplicarán de manera integral y complementaria con los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por la República de Colombia, de conformidad con el artículo 93 de la Constitución Política, en especial aquellos relativos a la prevención, sanción y erradicación de la trata de personas, como el *Protocolo de Palermo* y otros tratados internacionales aplicables.	Con el propósito de armonizar y dar mayor claridad y precisión, se propone un nuevo texto que recoge el mismo contenido y sentido de lo aprobado por cada una de las Cámaras. **Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto fortalecer la legislación en materia de trata de personas para combatir todas sus modalidades; robustecer la prevención y garantizar a las víctimas y sobrevivientes el acceso efectivo a las medidas de protección y asistencia , así como el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional e internacional en la lucha contra esta práctica. **Parágrafo.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por "víctima" toda persona que haya sufrido daño como consecuencia directa o indirecta de la trata de personas; y por "sobreviviente", la víctima que ha superado o se encuentra en proceso de superar las consecuencias del delito, accediendo a procesos de reparación, atención y restablecimiento de derechos.
Artículo 2. Modifíquese el numeral 1 y adiciónense los numerales 6, 7, 8 y 9 al artículo 2 de la Ley 985 de 2005, los cuales quedarán así: Artículo 2. Principios. (…) 1. El Estado tiene la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir el delito de trata de personas, investigar y procesar a quienes la cometen, ayudar y proteger a las víctimas y sobrevivientes de esta. (…) 6. Las autoridades deberán salvaguardar en todas sus las actuaciones el respeto a los derechos humanos de las víctimas y sobrevivientes de trata de personas sin discriminación por razones de edad, género, sexo, orientación sexual, color de piel, raza u origen étnico, social o cultural, pertenencia a una comunidad indígena, procedencia, nacionalidad, actividad profesional, religión, discapacidad, pasado judicial, condición socio-económica, estado de salud, situación inmigratoria, filiación política o cualquier otra condición, ya sea personal o colectiva, temporal o permanente, al tiempo que se promueva y proteja el respeto por los derechos	**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 2. Principios. 1. El Estado tiene la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir el delito de trata de personas, investigar, juzgar y sancionar a quienes los cometan y proteger, y garantizar la reparación integral a las víctimas y sobrevivientes de esta. 2. La acción estatal en este campo tiene como propósito impedir la vulneración de los derechos humanos por razón de la trata de personas. 3. Las medidas contra la trata de personas no redundarán en desmedro de los derechos fundamentales ni de la dignidad de las víctimas. 4. La presente ley será interpretada de manera coherente con la Ley 800 de 2003. 5. La acción estatal contra la trata de personas propenderá, dentro del marco jurídico vigente, por el trabajo conjunto y armónico con organizaciones de la sociedad civil y del sector privado en general. 6. Las autoridades deberán incluir en todas sus	**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 2. Principios. La interpretación y aplicación de la presente ley se orientará por los siguientes principios: 1. El Estado tiene la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir el delito de trata de personas, investigar, juzgar y sancionar a quienes los cometan y proteger, y garantizar la reparación integral a las víctimas y sobrevivientes de esta. 2. La acción estatal en este campo tiene como propósito impedir la vulneración de los derechos humanos por razón de la trata de personas. 3. Las medidas contra la trata de personas no redundarán en desmedro de los derechos fundamentales ni de la dignidad de las víctimas. 4. La presente ley será interpretada de manera coherente con la Ley 800 de 2003.

humanos, la dignidad humana, el enfoque de género y el interés superior de la niñez. 7. El Estado evitará que las víctimas de trata de personas sean revictimizadas, criminalizadas o perseguidas, de manera desproporcionada o injusta, por su participación en delitos como consecuencia directa de la trata de personas. 8. El Estado tiene la obligación de proteger la identidad, privacidad, confidencialidad, seguridad y resguardo de las víctimas, sobrevivientes y testigos. 9. El Estado garantizará el acceso a la justicia y a las medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para las víctimas y sobrevivientes, propendiendo por la eliminación de barreras de acceso.	actuaciones los enfoques mencionados por la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas o la que haga sus veces. 7. El Estado garantizará que las víctimas y sobrevivientes de trata de personas no sean revictimizadas, criminalizadas o perseguidas, exclusivamente por la comisión de delitos como consecuencia de la trata de personas. 8. El Estado tiene la obligación de proteger la identidad, privacidad, confidencialidad, seguridad y resguardo de las víctimas, sobrevivientes, testigos y, cuando sea pertinente de sus familiares, así como de garantizar el resguardo de la información que se recopile en los procesos administrativos y judiciales. 9. El Estado garantizará el acceso a la justicia y a las medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para las víctimas y sobrevivientes.	5. La acción estatal contra la trata de personas propenderá, dentro del marco jurídico vigente, por el trabajo conjunto y armónico con organizaciones de la sociedad civil y del sector privado en general. 6. Las autoridades deberán incluir en todas sus actuaciones los enfoques mencionados por la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas o la que haga sus veces. 7. El Estado garantizará que las víctimas y sobrevivientes de trata de personas no sean revictimizadas, criminalizadas o perseguidas, exclusivamente por la comisión de delitos como consecuencia de la trata de personas. 8. El Estado tiene la obligación de proteger la identidad, privacidad, confidencialidad, seguridad y resguardo de las víctimas, sobrevivientes, testigos y, cuando sea pertinente de sus familiares, así como de garantizar el resguardo de la información que se recopile en los procesos administrativos y judiciales.

		9. El Estado garantizará el acceso a la justicia y a las medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para las víctimas y sobrevivientes.
Artículo 3. El artículo 188A de la Ley 599 del 2000, quedará así: Artículo 188A. Trata de personas. El que capte, traslade, transporte, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, entre otras, mediante: a) La reducción de una persona a estar en condiciones de esclavitud, servidumbre, delincuencia forzosa, mendicidad ajena; b) La obligación de una persona a realizar trabajos o servicios forzados; c) La promoción, facilitación o comercialización de una persona con fines de explotación sexual en contextos de: prostitución, turismo, exposición en entornos digitales o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales; d) La promoción, facilitación o comercialización de una persona utilizando la adopción ilegal. e) La obligación de una persona a contraer matrimonio servil o unión marital de hecho; f) La promoción, facilitación o comercialización de contenido, donde se expongan niños, niñas y adolescentes como: la pornografía o la realización de cualquier tipo de exhibición con dicho contenido, en espacios públicos, privados y en entornos digitales. g) La extracción de órganos El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.	**Artículo 3.** Modifíquese el artículo 188A de la Ley 599 del 2000, el cual quedará así: Artículo 188A. Trata de personas. El que por cualquier medio capte, traslade, transporte, acoja, reciba, aloje, demande, promocione, reduzca, obligue, facilite o comercialice a una persona con fines de explotación, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo, se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio, para sí o para otra persona, para los siguientes fines: a. Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud; b. Servidumbre; c. Trabajos o servicios forzados; d. Mendicidad ajena; e. Delincuencia forzada f. La explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; g. Adopción ilegal; h. Matrimonio servil o la unión marital de hecho forzada; i. Extracción y tráfico de órganos, células, tejidos o fluidos corporales; j. Explotación reproductiva; k. Reclutamiento forzado de personas mayores de 18 años en el marco del conflicto armado; l. Cualquier otra forma de explotación que atente contra la dignidad humana, la libertad personal, la autonomía o la integridad física, psíquica o emocional de la víctima o sobreviviente. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal, civil y administrativa.	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes con unas correcciones gramaticales que dan mayor precisión. Además, para evitar reiteraciones en el articulado se eliminan el último inciso y el parágrafo 1 pues ya están contenidos en otras disposiciones de la Ley. **Artículo 3.** Modifíquese el artículo 188A de la Ley 599 del 2000, el cual quedará así: Artículo 188A. Trata de personas. El que por cualquier medio capte, traslade, transporte, acoja, reciba, aloje, demande, promocione, reduzca, obligue, facilite o comercialice a una persona con fines de explotación, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo, se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio, para sí o para otra persona, entre otras, mediante: a. Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud; b. Servidumbre; c. Trabajos o servicios forzados; d. Mendicidad ajena; e. Delincuencia forzada; f. La explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; g. Adopción ilegal; h. Matrimonio servil o la unión marital de hecho forzada; i. Extracción y tráfico de órganos, células, tejidos o fluidos corporales; j. Explotación reproductiva; k. Reclutamiento forzado de personas mayores de 18 años en el marco del conflicto armado; l. Cualquier otra forma de explotación que atente contra la dignidad humana, la libertad personal, la autonomía o la integridad física, psíquica o emocional de la víctima o sobreviviente. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal, civil y administrativa. Parágrafo. La consecución de uno solo de los verbos rectores basta para la configuración del delito.
	En aplicación del principio de no criminalización, cuando existan motivos razonables para creer que una conducta punible fue cometida por una víctima de trata como consecuencia directa de su explotación, las autoridades deberán abstenerse de iniciar o continuar su persecución penal. Parágrafo 1. Sin perjuicio del deber legal de denuncia, cuando en el curso de las actuaciones relacionadas con este delito se adviertan indicios de aprovechamiento económico, la autoridad competente pondrá en conocimiento a quien corresponda para la eventual investigación por lavado de activos u otras infracciones patrimoniales conexas y remitirá las piezas pertinentes, de conformidad con la Ley 906 de 2004 y demás normas aplicables. Asimismo, se dará traslado de lo pertinente para la eventual adopción de medidas cautelares reales y, de ser el caso, para las actuaciones de extinción de dominio, conforme a las disposiciones vigentes. Parágrafo 2. La consecución de uno solo de los verbos rectores basta para la configuración del delito.	

Artículo 4. Modifíquese el artículo 188B de la Ley 599 del 2000, el cual quedará así: Artículo 188B. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas para los delitos descritos en el artículo 188 y 188-A, se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando: 1. Cuando se realice en persona que padezca, inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanentemente. 2. Como consecuencia, la víctima resulte afectada en daño físico permanente y/o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente. 3. El responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta de tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. 4. El autor o partícipe sea servidor público o ejerza un rol de autoridad. 5. Cuando para su comisión, se someta a un niño, niña, adolescente o mayor de	**Artículo 4.** Modifíquese el artículo 188B de la Ley 599 del 2000, el cual quedará así: Artículo 188B. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas para los delitos descritos en el artículo 188 y 188-A, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando: 1. Se realice en persona que padezca, inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental o trastorno psíquico, temporal o permanentemente; 2. Como consecuencia, la víctima resulte afectada de manera temporal o permanente, en daño y/o lesión física, psíquica, inmadurez mental, trastorno mental o afectación en la salud; 3. El responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta de tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; 4. El autor o partícipe se aproveche de su calidad de servidor público o de una relación de poder, confianza o influencia sobre la víctima, cualquiera sea su origen, formal o informal,	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes.
edad a la ingesta de sustancias psicoactivas que inhiban su razón, juicio o voluntad, con fines de mendicidad ajena o cualquier otro fin de explotación o para la movilización en los trayectos migratorios relacionados con la entrada o salida de niños, niñas y adolescentes de Colombia, sin el cumplimiento de los requisitos legales. 6. La conducta se cometiere con la participación de otra u otras personas evidenciando la existencia de una red dedicada a la explotación de personas. 7. La conducta se cometiere sobre población en situación de vulnerabilidad. 8. El sujeto activo de la conducta facilite, suministre o coordine el medio de transporte del sujeto pasivo. Parágrafo 1. Cuando las conductas descritas en los artículos 188 y 188-A se realicen sobre menor de dieciocho (18) años se aumentará en la mitad de la misma pena. Parágrafo 2. Cuando la conducta descrita en el artículo 188 y 188 A sea cometida o facilitada por uno o ambos progenitores	reconocida por la víctima o su entorno; 5. Para su comisión, se someta a un niño, niña, adolescente o mayor de edad a la ingesta de sustancias psicoactivas; 6. Para su comisión se someta a un mayor de 18 años a la ingesta de sustancias psicoactivas que inhiban su razón, juicio o voluntad; 7. La conducta se cometiere sobre personas pertenecientes a grupos de especial protección constitucional; 8. La explotación en cualquiera de sus finalidades se materialice en el marco del conflicto armado; 9. La explotación produzca una situación de movilidad humana forzada de la víctima, incluido el desplazamiento forzado interno o su condición de persona refugiada o solicitante de asilo; 10. La conducta se ejecute mediante tecnologías de la información y las comunicaciones o servicios digitales, incluidas redes sociales, aplicaciones	
del niño, niña o adolescente, o por quien o quienes lo tengan bajo su custodia o cuidado, con fines de mendicidad ajena o cualquier otro fin de explotación, dará lugar a la terminación de la patria potestad por emancipación judicial, respecto del padre o madre responsable de la conducta punible tipificada en los artículos referidos, así como la pérdida de la custodia de quien o quienes lo tengan bajo su cuidado y sean igualmente responsables, previo al procedimiento legal vigente, adelantado por la autoridad administrativa o judicial según el caso. Parágrafo 3. La Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Salud y Protección social y el Instituto Nacional de Medicina Legal, tendrán un término de 6 meses para reglamentar el procedimiento y ruta en casos víctimas de trata y exámenes toxicológicos.	móviles y plataformas en línea. 11. La explotación se dé en contextos de viajes o turismo. Parágrafo 1. Cuando las conductas descritas en los artículos 188 y 188-A se realicen sobre menor de dieciocho (18) años se aumentará en la mitad de la misma pena. Parágrafo 2. Cuando la conducta descrita en el artículo 188 y 188 A sea cometida o facilitada por uno o ambos progenitores del niño, niña o adolescente, o por quien o quienes lo tengan bajo su custodia o cuidado, dará lugar a la terminación de la patria potestad por emancipación judicial, respecto del padre o madre responsable de la conducta punible tipificada en los artículos referidos, así como la pérdida de la custodia de quien o quienes lo tengan bajo su cuidado y sean igualmente responsables, previo al procedimiento legal vigente, adelantado por la autoridad administrativa o judicial según el caso. Parágrafo 3. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección social y el	
	Instituto Nacional de Medicina Legal, tendrán un término de 6 meses para reglamentar el procedimiento y construir, implementar y ejecutar ruta en casos víctimas de trata y exámenes toxicológicos.	
Artículo 5. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 4. De la Estrategia Nacional. El Gobierno Nacional adoptará mediante decreto la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, que será el plan de acción de la política estatal en la materia. Su formulación, implementación, seguimiento, evaluación y actualización estará a cargo del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas al que se refiere el Capítulo VI de esta ley, quien para estos efectos tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos: 1. Observar las tendencias, tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos y trata de personas. 2. Desarrollar y analizar información relativa a las causas, modalidades, finalidades, medios de	**Artículo 5.** Modifíquese el artículo 4 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 4. De la Estrategia Nacional. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y en coordinación con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptarán mediante decreto en un plazo máximo de 12 meses a partir de la promulgación de la presente Ley, la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, que será el plan de acción de la política estatal en la materia. Su seguimiento estará a cargo de la Procuraduría General de la Nación, sin perjuicio de la participación de la Personería o de cualquier otro órgano de control competente, con el fin de imponer las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento de las acciones mencionadas. La formulación, implementación, evaluación	Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.

captación en espacios públicos, privados y en los entornos físicos y digitales; particularidades regionales y consecuencias de la trata de personas. 3. Prevenir la trata de personas desde los enfoques social, económico, político y jurídico. 4. Diseñar medidas para fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales y, en general, la investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas tanto en los entornos físicos como en los digitales. 5. Adoptar medidas para proteger y asistir a las víctimas y sobrevivientes de la trata de personas, en el contexto físico, psicológico, social, económico y jurídico. 6. Diseñar medidas dirigidas a evitar la revictimización y la violencia institucional. 7. Promover el trabajo interinstitucional, la cooperación internacional y la articulación con los países en la lucha contra la trata de personas. 8. Fomentar el trabajo	y actualización estará a cargo del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas al que se refiere el Capítulo VI de esta ley, quien para estos efectos tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos: 1. Incorporar, vincular y articular las tendencias, tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos y trata de personas y otros instrumentos o documentos con poder vinculante para el Estado. 2. Desarrollar y analizar información relativa a las causas, modalidades, finalidades, medios de captación en espacios públicos, privados y en los entornos físicos y digitales; particularidades regionales y consecuencias de la trata de personas. Dicha información, deberá ser guardada en archivos confiables para su análisis y actualización u otros fines pertinentes. 3. Prevenir la trata de personas desde los enfoques social, económico, político y jurídico. 4. Diseñar medidas para fortalecer las acciones de	

articulado con el sector privado, en especial con plataformas y aplicaciones digitales, para prevenir la trata de personas a través de sus reglamentos internos, protocolos y normas internas sobre comportamientos seguros, responsables y respetuosos. 9. Identificar y eliminar las barreras de las víctimas frente al acceso a la justicia y a las medidas de prevención, protección y asistencia. 10. Garantizar la participación real, efectiva y vinculante de veedurías ciudadanas, de la academia, de organizaciones nacionales e internacionales, a través de la inclusión de sus aportes sociales y comunitarios. 11. Adoptar medidas dirigidas a contrarrestar las economías de la trata de personas y a garantizar la reparación económica de las víctimas. 12. Diseñar campañas físicas y digitales de prevención, divulgación y sensibilización que incluyan una ruta de atención para las víctimas. 13. Los demás que el Comité Interinstitucional considere	persecución a organizaciones criminales y, en general, la investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas tanto en los entornos físicos como en los digitales. 5. Adoptar medidas para proteger y asistir a las víctimas y sobrevivientes de la trata de personas, en el contexto físico, psicológico, social, económico y jurídico. 6. Diseñar medidas dirigidas a evitar la revictimización y la violencia institucional. 7. Promover el trabajo interinstitucional, la cooperación internacional y la articulación con los países en la lucha contra la trata de personas. Será responsabilidad indelegable de todas las entidades estatales trabajar de manera mancomunada y bajo el principio de corresponsabilidad para el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia. 8. Fomentar el trabajo articulado con el sector privado, en especial con plataformas y aplicaciones digitales, para prevenir la trata de personas a través de la promoción de inclusión de campañas de sensibilización y alerta	

necesarios. Parágrafo 1. La Estrategia Nacional contra la Trata de Personas incluirá enfoques, ejes de trabajo, metas, indicadores y resultados que permitan evaluar periódicamente su implementación, impactos, eficiencia y eficacia. En todo caso, la Estrategia deberá ser actualizada cada cuatro (4) años. Parágrafo 2. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Comité Interinstitucional, garantizará y fortalecerá el derecho a la participación de la sociedad civil en la lucha contra la trata de personas promoviendo la creación de espacios de participación ciudadana a nivel local, municipal, departamental y nacional para hacer seguimiento y desarrollar acciones en las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos relacionados. Así mismo, se garantizará, fortalecerá y promoverá el ejercicio del control social brindando acompañamiento en la constitución de veedurías ciudadanas sobre la lucha contra la trata de personas, en el marco del cumplimiento a la Ley 850	dirigidas a sus usuarios, así como mediante la adopción de sus reglamentos internos, políticas, protocolos y normas que promuevan comportamientos seguros, responsables y respetuosos en sus entornos digitales frente a la trata de personas y las practicas conexas que también pueden vulnerar derechos fundamentales . 9. Identificar y eliminar las barreras de las víctimas y sobrevivientes frente el acceso a las medidas de asistencia y protección mediatas e inmediatas establecidas en el Decreto 1066 de 2015 o el que haga sus veces. 10. Garantizar la participación real, efectiva y vinculante de veedurías ciudadanas, de la academia, de organizaciones nacionales e internacionales de empresas y similares, a través de la inclusión de sus aportes sociales y comunitarios. 11. Adoptar medidas dirigidas a contrarrestar las economías de la trata de personas y a garantizar la reparación económica de las víctimas y sobrevivientes. 12. Diseñar campañas físicas y digitales de prevención, divulgación y	

de 2003.	sensibilización que incluyan una ruta de atención para las víctimas y sobrevivientes. 13. Incorporar en todas las acciones, programas y estrategias los enfoques de género, diferencial, de Derechos Humanos, étnico, migratorio, territorial, del ciclo vital, enfoque centrado en la víctima e informado en el trauma, interseccional, criminológico, diferencial y otros que puedan ser necesarios. 14. Garantizar, fortalecer y promover el ejercicio del control social brindando acompañamiento en la constitución de veedurías ciudadanas sobre la lucha contra la trata de personas, en el marco del cumplimiento a la Ley 850 de 2003 o la que haga sus veces. 15. Crear un sistema nacional interoperable y unificado de registro sobre víctimas del delito de trata de personas y sobrevivientes que permita integrar, analizar y compartir datos sobre denuncias, investigaciones, rutas de atención y asistencia, factores de riesgo, desagregación por tipo de trata, con enfoque territorial, etario, étnico y de	

	género que proteja sus datos personales, su identidad y su seguridad. 16. Diseñar y ejecutar un programa integral de reparación para víctimas y sobrevivientes, que incluya acceso efectivo a justicia, servicios de salud física y mental, educación, capacitación laboral y apoyo económico y social continuo. 17. Garantizar la evaluación participativa, transparente, vinculante y oportuna de la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, en la que participen víctimas, sobrevivientes, organizaciones sociales y comunitarias, academia, organismos nacionales internacionales, empresas y otros con rendición pública de resultados. 18. Los demás que el Comité Interinstitucional considere necesarios. Parágrafo 1. La Estrategia Nacional contra la Trata de Personas incluirá enfoques, ejes de trabajo, metas, indicadores y resultados que permitan evaluar periódicamente su implementación, impactos, eficiencia y eficacia.	

	Parágrafo 2. En todo caso, la Estrategia deberá ser actualizada cada cuatro (4) años. Parágrafo 3. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Comité Interinstitucional, garantizará y fortalecerá el derecho a la participación de la sociedad civil en la lucha contra la trata de personas promoviendo la creación de espacios de participación ciudadana a nivel local, municipal, distrital, departamental y nacional para hacer seguimiento y desarrollar acciones en las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos relacionados.	
Artículo 6. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 985 de 2005 el cuál quedará así: Artículo 5. De la prevención. El Estado colombiano, a través del Gobierno Nacional, de sus instituciones judiciales y de policía, y de las autoridades nacionales y territoriales, tomará medidas y acciones preventivas contra la trata de personas. Así mismo, el Ministerio del Interior coordinará el diseño y la implementación de una campaña nacional de prevención articulada con	**Artículo 6.** Modifíquese el artículo 5 de la Ley 985 de 2005 el cual quedará así: Artículo 5. De la prevención. El Estado colombiano, a través del Gobierno Nacional, de sus instituciones judiciales y de policía, y de las autoridades nacionales y territoriales, tomará medidas y acciones preventivas contra la trata de personas. Así mismo, el Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional diseñarán e implementarán, en un plazo	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes.

todas las entidades, planes, programas y proyectos de prevención de la trata de personas, que tendrá en cuenta la protección de los Derechos Humanos, las formas de captación en los entornos físicos y digitales, como una de sus causas fundamentales; los factores que aumentan la vulnerabilidad de la trata, entre ellos la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas, y atenderá la diversidad cultural y étnica de las posibles víctimas.	no superior a seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley, una campaña nacional de prevención articulada con todas las entidades, planes, programas y proyectos de prevención de la trata de personas, que tendrá en cuenta la protección de los Derechos Humanos, las formas de captación en los entornos físicos y digitales, como una de sus causas fundamentales; las finalidades y modalidades del delito, así como los factores que aumentan la vulnerabilidad de la trata, entre ellos la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas, y atenderá la diversidad cultural y étnica de las posibles víctimas.	
Artículo 7. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 6. De las acciones de prevención de la trata de personas. En el marco de la Estrategia Nacional de lucha contra la trata de personas, corresponderá a las instituciones del Estado definidad en esta ley realizar, como mínimo, las siguientes acciones en materia de prevención de la trata de personas: 1. Bajo la coordinación del	**Artículo 7.** Modifíquese el artículo 6 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 6. De las acciones de prevención de la trata de personas. En el marco de la Estrategia Nacional de lucha contra la trata de personas, corresponderá a las instituciones del Estado definidas en esta ley realizar, como mínimo, las siguientes acciones en materia de prevención de la trata de personas:	Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.

Ministerio del Interior, y en colaboración con las instituciones relacionadas con el tem definidas por el Comité Interinstitucional , establecer programas de promoción y prevención, dirigidos a poblaciones en situación de vulnerabilidad ante la trata de personas como niños, niñas y adolescentes (NNA); comunidades étnicas; colectivos de personas diversas con orientación sexual e identidad de género diversas - OSIGD (LGTBIQ+); mujeres, migrantes; con discapacidad; adultos mayores; víctimas del conflicto armado; y en condición de calle y demás grupos minoritarios. 2. El Ministerio de Educación Nacional, en colaboración con las instituciones y organizaciones relacionadas con el tema, diseñará y difundirá lineamientos y herramientas que orienten a las instituciones educativas en la adopción de estrategias dentro del Proyecto Educativo Institucional-PEI, dirigidas a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, docentes y familias, para la prevención de la trata de personas. 3. Organizar y desarrollar	1. Bajo la coordinación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y en colaboración con las instituciones relacionadas con el tema definidas por el Comité Interinstitucional, establecer programas de promoción y prevención, dirigidos a poblaciones en situación de vulnerabilidad ante la trata de personas como niños, niñas y adolescentes (NNA); comunidades étnicas; colectivos de personas diversas con orientación sexual e identidad de género diversas - OSIGD (LGTBIQ+); mujeres, migrantes; con discapacidad; adultos mayores; víctimas del conflicto armado; y en condición de calle y demás grupos minoritarios. 2. El Ministerio de Educación Nacional, en colaboración con las instituciones y organizaciones relacionadas con el tema, diseñará y difundirá lineamientos y herramientas que orienten a las instituciones educativas en la adopción de estrategias dentro del Proyecto Educativo Institucional-PEI, dirigidas a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, docentes, familias y comunidades	

actividades de capacitación y/o sensibilización, con el fin de informar y actualizar a los servidores públicos y contratistas de las entidades que el Comité Interinstitucional considere pertinentes, sobre todos los aspectos relacionados con esta materia, en especial la identificación de las posibles víctimas, mecanismos de captación en los entornos físicos y digitales, la legislación vigente, los instrumentos existentes para la protección de los Derechos Humanos de las víctimas, la forma como opera el crimen organizado nacional y transnacional relacionado con la trata, y las herramientas de investigación y judicialización existentes. 4. Implementar programas de sensibilización pública en consonancia con la Campaña Nacional de Prevención de Trata de Personas, para la identificación del delito de trata de personas que se produce tanto dentro del territorio nacional como hacia el exterior, y promover la información relacionada con los peligros de la migración internacional realizada bajo situaciones de vulnerabilidad, riesgo, irregularidad o ilegalidad, a través de diferentes medios,	educativas, para la prevención de la trata de personas. 3. Organizar y desarrollar actividades de formación integral, con el fin de informar y actualizar con especial énfasis en trabajadores de la rama judicial y la Fiscalía General de la Nación y en general a los servidores públicos y contratistas de las entidades que el Comité Interinstitucional considere pertinentes, sobre todos los aspectos relacionados con esta materia, en especial la identificación de las posibles víctimas, mecanismos de captación en los entornos físicos y digitales, la legislación vigente, los instrumentos existentes para la protección de los Derechos Humanos de las víctimas, la forma como opera el crimen organizado nacional y transnacional relacionado con la trata, y las herramientas de investigación y judicialización existentes. 4. Implementar programas de sensibilización pública en consonancia con la Campaña Nacional de Prevención de Trata de Personas, para la identificación del delito de trata de personas que se	

teniendo en cuenta las condiciones de cada población. Serán responsables por estas acciones el Ministerio de Comunicaciones, la Comisión Nacional de Televisión, en el marco de sus competencias, y las demás entidades que determine el Comité Interinstitucional. 5. Corresponde al Ministerio del Interior acompañar técnicamente a las autoridades departamentales, municipales y distritales para que incluyan, en sus planes de desarrollo y planes de acción territorial de lucha contra la trata, programas de prevención, de asistencia y protección a las víctimas y sobrevivientes. 6. El Ministerio del interior y las demás entidades del Comité Interinstitucional promoverán la creación de contenidos digitales y de herramientas tecnológicas que contengan enfoque educativo e incluyan enfoque de diversidad, enfoque etáreo, enfoque étnico-racial, sin distingo de diferencias lingüísticas, culturales, religiosas, socioeconómicas, de género u orientación sexual y discapacidades, con la	produce tanto dentro del territorio nacional como hacia el exterior, y promover la información relacionada con los peligros de la migración internacional realizada bajo situaciones de vulnerabilidad, riesgo, irregularidad o ilegalidad, a través de diferentes medios, teniendo en cuenta las condiciones de cada población. Será responsable por estas acciones el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de sus competencias, y las demás entidades que determine el Comité Interinstitucional. 5. Corresponde al Ministerio del Interior acompañar técnicamente a las autoridades departamentales, municipales y distritales para que incluyan, en sus planes de desarrollo y planes de acción territorial de lucha contra la trata, programas de prevención, de asistencia y protección a las víctimas y sobrevivientes. 6. El Ministerio del interior y las demás entidades del Comité Interinstitucional con participación de organizaciones de sociedad civil especialmente	

finalidad de prevenir y combatir la trata de personas. 7. El Ministerio del Interior y las demás entidades del Comité Interinstitucional desarrollarán actividades de prevención en articulación con cooperación internacional, en donde se garantice por parte de los cooperantes y las entidades, acciones y destinación de recursos para proyectos de impacto en materia de lucha contra la trata de personas. 8. El Ministerio del Trabajo y las demás entidades del Comité Interinstitucional deberán liderar una campaña nacional anual de sensibilización y socialización sobre la erradicación del trabajo forzoso de menores de edad como una finalidad de explotación del delito de trata de personas. Estas actividades deberán realizarse junto al sector académico, social, comunitario y de cooperación internacional.	organizaciones de mujeres y juveniles,promoverán la creación de contenidos digitales y de herramientas tecnológicas que contengan enfoque educativo e incluyan enfoque de diversidad, enfoque etareo, enfoque étnico-racial, sin distingo de diferencias lingüísticas, culturales, religiosas, socioeconómicas, de género u orientación sexual y discapacidades, con la finalidad de prevenir y combatir la trata de personas. 7. El Ministerio del Interior y las demás entidades del Comité Interinstitucional desarrollarán actividades de prevención en articulación con cooperación internacional, en donde se garantice por parte de los cooperantes y las entidades, acciones y destinación de recursos para proyectos de impacto en materia de lucha contra la trata de personas. También se podrá realizar articulación con otros sectores como el de la sociedad civil, la academia, el empresarial, entre otros. 8. El Ministerio del Trabajo y las demás entidades del Comité Interinstitucional deberán liderar una campaña nacional anual de sensibilización y socialización sobre la	

	erradicación del trabajo forzoso de menores de edad como una finalidad de explotación del delito de trata de personas. Estas actividades deberán realizarse junto al sector académico, social, comunitario, empresarial y de cooperación internacional. 9. Se incentivará a las empresas a desarrollar programas internos de concientización, orientados a la detección de los principales factores de riesgo de trata de personas en las actividades y prácticas que se realicen en los diversos niveles de su cadena de suministro. 10. Se promoverá la implementación de conductas empresariales responsables en todos los sectores productivos y en cada nivel de la cadena de suministro. Dichas conductas deberán garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos, incluyendo los derechos laborales que constituyen los mínimos de trabajo decente, con independencia de la localización, tamaño, sector, contexto de operación, titularidad o estructura de la empresa.	

	11. Se promoverá la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración con los proveedores de servicios de Internet, así como con los principales buscadores y redes sociales. El objetivo de estas alianzas será sensibilizar a los usuarios sobre el delito de trata de personas y prevenir la demanda de servicios o bienes derivados de esta explotación. 12. El Ministerio de Salud impulsará programas de sensibilización y formación continuada dirigidos al personal de salud, con el fin de mejorar e impulsar la detección, la asistencia integral y la rehabilitación de las víctimas de trata de personas, Garantizando la no revictimización de las víctimas o sobrevivientes.	
Artículo 8. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 7. Medidas de protección y asistencia a víctimas. Con el objeto de proteger y asistir a las víctimas de trata de personas, la Estrategia Nacional incluirá el diseño y ejecución de programas de asistencia encaminados a su recuperación física, psicológica y social, fundamentados en la protección a sus Derechos Humanos. Estas acciones deberán garantizar la protección a la intimidad y la identidad de las víctimas, e incluirán, como mínimo: 1. Programas de asistencia inmediata que deberán satisfacer, por lo menos, las siguientes necesidades: retorno de las víctimas a su lugar de origen, si estas lo solicitan; acompañamiento y apoyo económico en su trámite de reintegro a cargo de la(s) entidad(es) que corresponda(n); seguridad; alojamiento adecuado y apoyo en la búsqueda de una vivienda transitoria, en caso de no tener una red de apoyo familiar segura o un lugar seguro donde retornar; atención médica, atención psicológica y material, e información y asesoría jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir. 2. Programas de asistencia mediata que incluyan, entre otros aspectos: acompañamiento psicosocial para la construcción de un proyecto de vida que incluya la identificación de oportunidades para la inclusión al mercado laboral; la formación y capacitación, el empoderamiento personal y laboral; y proyectos productivos. Adicionalmente, acompañamiento jurídico durante el proceso legal, especialmente en el ejercicio de las acciones judiciales para exigir la reparación de los daños materiales e inmateriales que han sufrido las víctimas y sobrevivientes. 3. En cada consulado de Colombia en el exterior se deberá ofrecer la debida información y establecer programas de prevención de la trata de personas, rutas de protección y asistencia inmediata para las víctimas en articulación con el Centro Operativo Anti trata COAT del Ministerio del Interior; así como, tomar medidas temporales para garantizar la seguridad de la víctima, salvaguardar su dignidad e integridad personal y apoyarla en las gestiones administrativas y jurídicas que deba adelantar ante las autoridades del país extranjero. Esta disposición no implicará el incremento de funcionarios en la planta de personal ni tampoco representación jurídica que extralimite sus competencias. Los consulados propenderán, además, por incentivar el análisis del delito de trata de personas y sensibilizar a los medios de comunicación y a las autoridades extranjeras frente a la situación de sus víctimas y sobrevivientes mediante los servicios de atención al ciudadano o cualquier otro medio pertinente. El Ministerio del Interior, dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará los programas de asistencia inmediata y mediata, así como su cobertura a víctimas y sobrevivientes de trata de personas. Parágrafo 1. El Gobierno coordinará con las entidades pertinentes la organización de un programa de repatriación para las víctimas de trata de personas que se encuentren en el exterior. Parágrafo 2. El Estado debe analizar y reconocer las necesidades que puede presentar una víctima o sobreviviente y en ningún caso se les brindará alojamiento en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados a las personas detenidas, procesadas o condenadas.	**Artículo 8.** Modifíquese el artículo 7 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 7. Medidas de protección y asistencia a víctimas. Con el objeto de proteger y asistir a las víctimas de trata de personas, la Estrategia Nacional incluirá el diseño y ejecución de programas de asistencia encaminados a su recuperación física, psicológica y social, fundamentados en la protección a sus Derechos Humanos, a cargo del Ministerio del Interior y de los demás ministerios y entidades del gobierno nacional cuya concurrencia se requiera para su implementación. Estas competencias podrán ser asignadas a los entes territoriales en las condiciones señaladas en el artículo 356 de la Constitución Política. En tal caso, deberán proveerse los recursos para garantizar adecuadamente su prestación. Estas acciones deberán garantizar la protección a la intimidad y la identidad de las víctimas y sobrevivientes, deberán establecerse como Protocolos Nacionales, garantizar la protección a la intimidad y la identidad de las víctimas e incluir, por lo menos, las especificidades Decreto 1069 de 2014 o el que haga sus veces e incluirán, como mínimo: La activación de las medidas de asistencia inmediata y mediata se adelantará apenas se tenga conocimiento del caso sin la necesidad de la instauración de una denuncia. 1. Programas de asistencia inmediata que deberán satisfacer, por lo menos, las siguientes necesidades: retorno de las víctimas a su lugar de origen, si estas lo solicitan; acompañamiento y apoyo económico en su trámite de reintegro a cargo de la(s) entidad(es) que corresponda(n); seguridad; alojamiento adecuado y apoyo en la búsqueda de una vivienda transitoria, en caso de no tener una red de apoyo familiar segura o un lugar seguro donde retornar; atención médica, atención psicológica y material, e información y asesoría jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir. 2. Programas de asistencia mediata que incluyan, entre otros aspectos: acompañamiento psicosocial para la construcción de un proyecto de vida que incluya la identificación de oportunidades para la inclusión al mercado laboral; la formación y capacitación, el empoderamiento personal y laboral; y proyectos productivos. Adicionalmente, acompañamiento jurídico durante el proceso legal, especialmente en el ejercicio de las acciones judiciales para exigir la reparación de los daños materiales e inmateriales que han sufrido las víctimas y sobrevivientes. 3. En cada consulado de Colombia en el exterior se deberá ofrecer la debida información y establecer programas de prevención de la trata de personas, rutas de protección y asistencia inmediata para las víctimas en articulación con el Centro Operativo Anti trata COAT del Ministerio del Interior que contempla esta Ley; así como, tomar medidas temporales para garantizar la seguridad de la víctima, salvaguardar su dignidad e integridad personal y apoyarla en las gestiones administrativas y jurídicas que deba adelantar ante las autoridades del país extranjero. Esta disposición no implicará el incremento de funcionarios en la planta de personal ni tampoco representación jurídica que extralimite sus competencias. Los consulados propenderán, además, por incentivar el análisis del delito de trata de personas y sensibilizar a los medios de comunicación	Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.

	y a las autoridades extranjeras frente a la situación de sus víctimas y sobrevivientes mediante los servicios de atención al ciudadano o cualquier otro medio pertinente. Asimismo, podrán brindar acompañamiento y orientación a las víctimas, o a sus familiares, que decidan acudir a mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, en caso de que las autoridades del país receptor no hayan ofrecido una respuesta efectiva. El Ministerio del Interior, dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará los programas de asistencia inmediata y mediata, así como su cobertura a víctimas y sobrevivientes de trata de personas y deberá presentarlo ante el comité interinstitucional, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica y ante el Ministerio de Justicia dentro del mismo término, para iniciar su ejecución de manera inmediata. Parágrafo 1. El Gobierno coordinará con las	

	entidades pertinentes la organización de un programa de repatriación para las víctimas de trata de personas que se encuentren en el exterior. Parágrafo 2. El Estado debe analizar y reconocer las necesidades que puede presentar una víctima o sobreviviente y en ningún caso se les brindará alojamiento en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados a las personas detenidas, procesadas o condenadas. Parágrafo 3. Las Embajadas deberán realizar un seguimiento diplomático que permita contar con información actualizada y continua, por parte de las autoridades del país receptor sobre la ubicación de las víctimas de trata, así como sobre su situación jurídica, médica o de traslado, y los procesos de reparación de derechos en curso. En los casos en que se identifiquen dificultades persistentes para acceder a dicha información o demoras significativas en la atención, la embajada podrá solicitar el acompañamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que, se valoren acciones de	

	diálogo diplomático o cooperación bilateral o multilateral orientadas a promover una respuesta adecuada por parte del Estado correspondiente. En los países en los cuales Colombia no cuente con representación diplomática permanente, el Ministerio de Relaciones Exteriores asumirá dichas funciones, llevando a cabo las gestiones diplomáticas y administrativas pertinentes, con el fin de garantizar el cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente parágrafo.	
Artículo 9. Modifíquese y adiciónese un parágrafo al artículo 8 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 8. Vinculación a los programas de protección de la Fiscalía. En los casos que lo ameriten, previa y oportuna evaluación del riesgo por parte del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con sus disposiciones propias, y por intermedio del mismo programa, se brindará protección integral a testigos y víctimas de la trata de personas y a sus familiares	**Artículo 9.** Modifíquese y adiciónese un parágrafo al artículo 8 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 8. Vinculación a los programas de protección de la Fiscalía. En los casos que lo ameriten, previa y oportuna evaluación del riesgo por parte del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con sus disposiciones propias, y por intermedio del mismo programa, se brindará protección integral a testigos y víctimas de la	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes.

hasta el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil y al cónyuge, compañera o compañero permanente, durante todo el proceso penal o mientras subsisten los factores de riesgo que lo justifiquen. **Parágrafo.** La Fiscalía General de la Nación propenderá por la vinculación efectiva de las víctimas de trata de personas a este programa de protección y deberá presentar un balance semestral al Comité Interinstitucional en donde se evidencie su gestión y resultados en la vinculación a estos programas respetando y garantizando los derechos de las víctimas y testigos.	trata de personas y a sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil y al cónyuge, compañera o compañero permanente de la víctima directa de la trata de personas, o de acuerdo con la relación de dependencia expresada por la víctima, salvo cuando sea el presunto victimario, durante todo el proceso penal o mientras subsisten los factores de riesgo que lo justifiquen. Parágrafo. La Fiscalía General de la Nación propenderá por la vinculación efectiva de las víctimas de trata de personas a este programa de protección y deberá presentar un balance semestral al Comité Interinstitucional en donde se evidencie su gestión y resultados en la vinculación a estos programas respetando y garantizando los derechos de las víctimas y testigos.	
Artículo 10. Modifíquese y adiciónese un parágrafo al artículo 9 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 9. Asistencia a personas menores de edad.	**Artículo 10.** Modifíquese y adiciónese un parágrafo al artículo 9 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 9. Asistencia a personas menores de edad.	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes.

En caso de que las víctimas sean personas menores de edad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar será la entidad encargada de suministrar la atención y asistencia requeridas, para lo cual deberá tener en cuenta su vulnerabilidad, sus derechos y sus necesidades especiales. En estos casos se les deberá garantizar, sin menoscabo de las demás previsiones que establezca la legislación sobre la materia, los procedimientos con un enfoque de necesidad especial que implica el reconocimiento del pleno desarrollo en el que se encuentra el niño, niña o adolescente, así como, la asistencia médica y psicológica prestada por personas especializadas, alojamiento temporal en lugares adecuados y seguros, la reincorporación al sistema educativo con acompañamiento psicológico oportuno, así como, la reintegración del niña, niño o adolescente a su entorno familiar, previa verificación de que los tratantes no pertenezcan a su núcleo familiar y que se garanticen las condiciones de seguridad y atención. Parágrafo. El Instituto	En caso de que las víctimas sean personas menores de edad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) será la entidad encargada de suministrar la atención y asistencia requeridas, con enfoque diferencial, teniendo en cuenta su situación de vulnerabilidad, el respeto de sus derechos y sus necesidades específicas. En estos casos se deberán garantizar procedimientos y medidas integrales de protección con enfoque diferencial, que comprendan: la asistencia médica y psicológica especializada; el alojamiento temporal en lugares seguros y adecuados; la reincorporación al sistema educativo con acompañamiento psicosocial; y la reintegración familiar o comunitaria, previa verificación de que los tratantes no pertenezcan a su entorno familiar y de que existan condiciones seguras para su retorno. El ICBF en articulación con el Ministerio de Educación dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, emitirá un Protocolo de Trata de Personas en casos	
Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, deberá realizar el seguimiento respectivo a cada caso presentado con el fin de consolidar e informar de manera oportuna en el momento que se requiera, el estado de cada caso de niños, niñas y adolescentes víctimas o sobrevivientes del delito de trata de personas ante el COAT.	de Niños, Niñas y Adolescentes NNA, así como su ruta de protección y deberá presentarlo ante el comité interinstitucional, dentro del mismo término, para iniciar su ejecución de manera inmediata. Dicho Protocolo deberá contener como mínimo la Prevención, Identificación, Protección y Atención de víctimas de trata NNA y deberá ser socializado con todo el sistema de protección a menores, incluyendo como mínimo Comisarías de Familia, Defensorías de Familia y jueces de familia. En caso de duda acerca de la edad de la víctima y sobreviviente, se presumirá que es menor hasta el momento en que se pueda comprobar efectivamente su edad. El cumplimiento de la mayoría de edad de las víctimas y sobrevivientes de trata no supondrá el cese inmediato de los derechos y protecciones ya otorgados debiendo garantizarse la continuidad de la atención y acompañamiento durante el proceso de transición a la vida adulta.	
	El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá implementar un plan de seguimiento posinstitucional de conformidad con la Ley 1098 de 2006 o la que haga sus veces, con enfoque de justicia restaurativa y reconstrucción de vínculos sociales seguros, articulado con las redes familiares y comunitarias cuando sea posible. Parágrafo 1. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, deberá realizar el seguimiento respectivo a cada caso presentado y presentar reportes al Comité Operativo de Asistencia a las Víctimas de Trata – COAT, detallando el estado de avance de la atención, restablecimiento de derechos y seguimiento de cada caso con oportunidad. Parágrafo 2. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, garantizará su presencia institucional en las zonas fronterizas del país y en los municipios donde existan aeropuertos internacionales, en coordinación con la Policía Nacional, Migración Colombia y las entidades territoriales, con el fin de asegurar la detección	
	temprana, atención inmediata y protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes potenciales víctimas de trata con fines de traslado interno o internacional. Así mismo, en aquellos puntos del territorio nacional donde se requiera presencia para la detección y prevención de riesgos y no exista cobertura institucional del ICBF, las Comisarías de Familia, en articulación con las autoridades competentes, podrán apoyar dichas labores de manera complementaria. De igual manera, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, en coordinación con la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, elaborará y difundirá mediante medios digitales o físicos una guía técnica de prevención y detección de riesgos asociados a la salida del país de menores de edad o de sus cuidadores, especialmente en contextos de ofertas laborales o académicas engañosas. La guía incluirá la identificación de nuevos patrones de captación, modalidades de engaño y comportamientos de riesgo	

	detectables en puntos de control migratorio y pasos fronterizos. Parágrafo 3. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en coordinación con el COAT, deberá articular la atención y el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes identificados como víctimas indirectas del delito de trata, garantizando su acompañamiento psicosocial y educativo.	
Artículo 11. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 10. Fortalecimiento de la investigación judicial y la acción policiva. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y Migración Colombia capacitarán en forma especializada a miembros de sus instituciones en la investigación y persecución de los delitos relacionados directa o indirectamente con el fenómeno de trata de personas en los entornos físicos y digitales, en ciberseguridad y nuevas modalidades del delito y propenderán por una eficaz cooperación y gestión internacional en los ámbitos judicial y de policía, en relación con estas conductas.	**Artículo 11.** Modifíquese el artículo 10 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 10. Fortalecimiento de la investigación judicial y la acción policiva. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y Migración Colombia capacitarán en forma especializada a miembros de sus instituciones en la identificación, investigación y persecución de los delitos relacionados directa o indirectamente con el fenómeno de trata de personas en los entornos físicos y digitales, en ciberseguridad y nuevas modalidades del delito y propenderán por una eficaz cooperación y gestión internacional en los ámbitos	Los textos son iguales.

Esta medida no significará un aumento de sus plantas de personal. Cada año estas entidades elaborarán informes de sus acciones en este campo los cuales serán tenidos en cuenta por el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas en el cumplimiento de sus funciones.	judicial y de policía, en relación de estas conductas. Esta medida no significará un aumento de sus plantas de personal. Cada año estas entidades elaborarán informes de sus acciones en este campo los cuales serán tenidos en cuenta por el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas en el cumplimiento de sus funciones.	
No existe en el texto aprobado por el Senado de la República.	**Artículo 12.** Modifíquese el artículo 11 de la Ley 985 del 2005, el cual quedará así: Artículo 11. Fortalecimiento de la Cooperación Internacional. El Gobierno Nacional identificará a los países involucrados en actividades relacionadas con la trata de colombianos y colombianas, aquellos para los que Colombia representa un lugar de tránsito o destino de actividades transnacionales de trata y los que trabajan activamente en la lucha contra este delito, para darles prioridad en el tema de la cooperación internacional en este campo. Para tal fin, celebrará o suscribirá convenios, tratados o acuerdos	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes.

	bilaterales o multilaterales en materia de prevención e investigación penal, memorandos de entendimiento y similares que deberán contemplar como mínimo protocolos expeditos de actuación conjunta, intercambios seguros de información y de datos, atención y asistencia a víctimas, y mecanismos de reacción rápida frente la comisión de este delito en entornos digitales y/o transfronterizos. El Gobierno Nacional impulsará el refuerzo de la cooperación internacional a través de INTERPOL, con el fin de obtener el apoyo necesario en la investigación y persecución de casos de trata transnacionales.	
No existe en el texto aprobado por el Senado de la República.	**Artículo 13.** Modifíquese el artículo 13 de la Ley 985 del 2005, el cual quedará así: Artículo 13. Fortalecimiento institucional del Comité Interinstitucional. El Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas contará con una Secretaría Técnica formalizada, con equipo técnico permanente, adscrita al Ministerio del Interior, y un presupuesto específico asignado	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes.

	anualmente en el Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de sus funciones. Las decisiones del Comité en el marco del cumplimiento de la Estrategia Nacional serán de obligatorio cumplimiento para las entidades del nivel nacional que integran el Comité, sin perjuicio de la autonomía de los órganos constitucionales y de control. El Gobierno Nacional deberá establecer los mecanismos de seguimiento, monitoreo y rendición de cuentas que garanticen la ejecución efectiva de las acciones del Comité, tanto en el nivel central como territorial.	
Artículo 12. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 14. Integración del Comité. El Comité estará integrado por los siguientes miembros: 1. El/la Ministro/a del Interior o su delegado(a), quien lo presidirá. 2. El/la Ministro/a de Relaciones Exteriores o el	**Artículo 14.** Modifíquese el artículo 14 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 14. Integración del Comité. El Comité Interinstitucional de lucha contra la trata de personas estará integrado por los siguientes miembros: 1. El/la Ministro/a del Interior o su delegado(a).	Se acoge en su mayoría el texto aprobado por la Cámara de Representantes con la modificación consistente en la eliminación de la participación del DAPRE y se reestablece la presidencia del Comité a cargo del Ministerio del Interior, como fue aprobado por el Senado de la República.

director de Asuntos Consulares y de Comunidades Colombianas en el Exterior, o su delegado(a). 3. El/la Ministro/a de Salud y Protección Social o su delegado(a). 4. El/la Ministro/a de Educación Nacional o su delegado(a). 5. El/la Directora(a) General de Migración Colombia. 6. El/la Director(a) General de la Policía Nacional o su delegado(a). 7. El/la Fiscal General de la Nación o su delegado(a). 8. El/la Procurador(a) General de la Nación o su delegado(a). 9. El/la Defensor(a) del Pueblo o su delegado(a). 10. El/la Subdirector(a) General de la Oficina de Interpol en Colombia o su delegado(a). 11. El/la Director(a) General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado(a). 12. El/la Director(a) de Fondelibertad o su delegado(a).	2. El/la Ministro/a de Relaciones Exteriores o el director de Asuntos Consulares y de Comunidades Colombianas en el Exterior, o su delegado(a). 3. El/la Ministro/a de Salud y Protección Social o su delegado(a). 4. El/la Ministro/a de Educación Nacional o su delegado(a). 5. El/la Directora(a) General de Migración Colombia o su delegado(a). 6. El/la Director(a) General de la Policía Nacional o su delegado(a). 7. El/la Fiscal General de la Nación o su delegado(a). 8. El/la Procurador(a) General de la Nación o su delegado(a). 9. El/la Defensor(a) del Pueblo o su delegado(a). 10. El/la Director(a) General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado(a). 11. El/la Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial de	**Artículo 14.** Modifíquese el artículo 14 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 14. Integración del Comité. El Comité Interinstitucional de lucha contra la trata de personas estará integrado por los siguientes miembros: 1. El/la Ministro/a del Interior o su delegado(a), quien lo presidirá. 2. El/la Ministro/a de Relaciones Exteriores o el director de Asuntos Consulares y de Comunidades Colombianas en el Exterior, o su delegado(a). 3. El/la Ministro/a de Salud y Protección Social o su delegado(a). 4. El/la Ministro/a de Educación Nacional o su delegado(a). 5. El/la Directora(a) General de Migración Colombia o su delegado(a). 6. El/la Director(a) General de la Policía Nacional o su delegado(a). 7. El/la Fiscal General de la Nación o su delegado(a).

13. El/la Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero o su delegado(a). 14. El/la Ministro/a del Trabajo o su delegado(a). 15. El/la Ministro(a) de la Igualdad y Equidad o su delegado(a) o quien haga sus veces. 16. El/la Ministro(a) de Justicia y del Derecho o su delegado(a). 17. El/la directora(a) de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 18. El/ la Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Parágrafo 1. En caso de que los miembros nombren una delegatura al Comité, esta deberá revestir de características de permanencia y capacidad de decisión. Parágrafo 2. El Comité Interinstitucional promoverá las acciones de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata en los territorios y promoverá la gestión de las acciones administrativas necesarias para la creación	Información y Análisis Financiero o su delegado(a). 12. El/la Ministro/a del Trabajo o su delegado(a). 13. El/la Ministro(a) de Justicia y del Derecho o su delegado(a). 14. El/ la Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado(a). 15. El/la Ministro/a de Defensa Nacional o su delegado(a). 16. El/la Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado(a) quien lo presidirá. Parágrafo 1. En caso de que los miembros nombren una delegatura al Comité, esta deberá revestir de características de conocimiento, capacitación y experiencia sobre trata de personas, permanencia y capacidad de decisión en el Comité. Parágrafo 2. El Comité Interinstitucional promoverá las acciones de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata en los	8. El/la Procurador(a) General de la Nación o su delegado(a). 9. El/la Defensor(a) del Pueblo o su delegado(a). 10. El/la Director(a) General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado(a). 11. El/la Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero o su delegado(a). 12. El/la Ministro/a del Trabajo o su delegado(a). 13. El/la Ministro(a) de Justicia y del Derecho o su delegado(a). 14. El/ la Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado(a). 15. El/la Ministro/a de Defensa Nacional o su delegado(a). Parágrafo 1. En caso de que los miembros nombren una delegatura al Comité, esta deberá revestir de características de conocimiento, capacitación y experiencia sobre trata de personas, permanencia y

de comités departamentales y/o municipales, presididos por los gobernadores(as) y alcaldes(as) quienes asignarán la respectiva secretaría técnica. Parágrafo 3. El Comité Interinstitucional podrá invitar a sus sesiones a cualquier otra entidad del Estado, personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales y nacionales que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas, o la protección de los Derechos Humanos de las víctimas del mismo, organizaciones que tengan por objeto la promoción y defensa de los derechos humanos, y a particulares, sociedad civil y asociaciones de víctimas del delito de trata de personas, teniendo en cuenta su relevancia e incidencia en la lucha contra la trata de personas.	territorios y deberá garantizar la gestión de las acciones administrativas necesarias para la creación de comités departamentales, distritales y municipales, presididos por los gobernadores(as) y alcaldes(as) quienes asignarán la respectiva secretaría técnica. Parágrafo 3. El Comité Interinstitucional deberá invitar a sus sesiones a cualquier otra entidad del Estado, personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales y nacionales que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas, o la protección de los Derechos Humanos de las víctimas del mismo, organizaciones que tengan por objeto la promoción y defensa de los derechos humanos, y a particulares, empresarios, trabajadores, académicos, sociedad civil y asociaciones de víctimas del delito de trata de personas, teniendo en cuenta su relevancia e incidencia en la lucha contra la trata de personas.	capacidad de decisión en el Comité. Parágrafo 2. El Comité Interinstitucional promoverá las acciones de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata en los territorios y deberá garantizar la gestión de las acciones administrativas necesarias para la creación de comités departamentales, distritales y municipales, presididos por los gobernadores(as) y alcaldes(as) quienes asignarán la respectiva secretaría técnica. Parágrafo 3. El Comité Interinstitucional deberá invitar a sus sesiones a cualquier otra entidad del Estado, personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales y nacionales que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas, o la protección de los Derechos Humanos de las víctimas del mismo, organizaciones que tengan por objeto la promoción y defensa de los derechos humanos, y a particulares, empresarios, trabajadores, académicos, sociedad civil y asociaciones de víctimas del delito de trata de personas, teniendo en cuenta su relevancia e incidencia en la

		lucha contra la trata de personas.
Artículo 13. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 15. Funciones. El Comité Interinstitucional para la Lucha contra el delito de trata de personas ejercerá las siguientes funciones: 1. Elaborar y recomendar al Gobierno Nacional la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, que será el plan de acción de la política estatal en esta materia, realizar seguimiento a su ejecución y evaluación para la actualización de esta estrategia cada cuatro (4) años. 2. Coordinar procesos de revisión de los acuerdos y convenios internacionales que haya suscrito Colombia en materia de Derechos Humanos y los relacionados con el delito de trata de personas para hacer seguimiento a su adecuado cumplimiento y recomendar la suscripción de acuerdos, convenios o tratados y otras gestiones que se requieran para fortalecer la cooperación internacional y actualizar la lucha contra el delito de trata de personas, teniendo en cuenta las	**Artículo 15.** Modifíquese el artículo 15 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 15. Funciones. El Comité Interinstitucional para la Lucha contra el delito de trata de personas ejercerá las siguientes funciones: 1. Elaborar y recomendar al Gobierno Nacional la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, que será el plan de acción de la política estatal en esta materia, realizar seguimiento a su ejecución y evaluación semestral para la actualización de esta estrategia cada cuatro (4) años. 2. Coordinar procesos de revisión de los acuerdos y convenios internacionales que haya suscrito Colombia en materia de Derechos Humanos y los relacionados con el delito de trata de personas para hacer seguimiento a su adecuado cumplimiento y recomendar la suscripción de acuerdos, convenios o tratados y otras gestiones que se requieran para fortalecer la cooperación internacional y	Se acoge en su mayoría el texto aprobado por el Senado de la República y se modifica la numeración. Sin embargo, con el ánimo de armonizar y dar mayor claridad y precisión, se propone un nuevo texto que recoge el mismo contenido y sentido de lo aprobado por cada una de las Cámaras frente a los parágrafos 3 y 4 del artículo. **Artículo 15.** Modifíquese el artículo 15 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 15. Funciones. El Comité Interinstitucional para la Lucha contra el delito de trata de personas ejercerá las siguientes funciones: 1. Elaborar y recomendar al Gobierno Nacional la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, que será el plan de acción de la política estatal en esta materia, realizar seguimiento a su ejecución y evaluación para la actualización de esta estrategia cada cuatro (4) años. 2. Coordinar procesos de revisión de los acuerdos y convenios internacionales

nuevas modalidades de este delito en los entornos digitales. 3. Servir de órgano asesor y recomendar la implementación de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra el delito de trata de personas. 4. Ser instancia de coordinación y articulación de las entidades del Estado y de los organismos privados que participen en la ejecución de la Estrategia Nacional, en relación con las acciones interinstitucionales que deban emprender. 5. Formular recomendaciones en materia de política criminal del delito de trata de personas y del fortalecimiento de la capacidad del Estado en este campo. 6. Recomendar la expedición de normas a las distintas entidades del Estado en materia de lucha contra el delito de trata de personas. 7. Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y actividades de lucha contra el delito de trata de personas en los Derechos Humanos, y	actualizar la lucha contra el delito de trata de personas, teniendo en cuenta las nuevas modalidades de este delito en los entornos digitales. 3. Servir de órgano asesor y recomendar la implementación de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra el delito de trata de personas. 4. Ser instancia de coordinación y articulación de las entidades del Estado y de los organismos privados que participen en la ejecución de la Estrategia Nacional, en relación con las acciones interinstitucionales que deban emprender. 5. Formular recomendaciones en materia de política criminal del delito de trata de personas y del fortalecimiento de la capacidad del Estado en este campo. 6. Recomendar la expedición de normas y distintos instrumentos a las distintas entidades del Estado en materia de lucha contra el delito de trata de personas. 7. Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y	que haya suscrito Colombia en materia de Derechos Humanos y los relacionados con el delito de trata de personas para hacer seguimiento a su adecuado cumplimiento y recomendar la suscripción de acuerdos, convenios o tratados y otras gestiones que se requieran para fortalecer la cooperación internacional y actualizar la lucha contra el delito de trata de personas, teniendo en cuenta las nuevas modalidades de este delito en los entornos digitales. 3. Servir de órgano asesor y recomendar la implementación de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra el delito de trata de personas. 4. Ser instancia de coordinación y articulación de las entidades del Estado y de los organismos privados que participen en la ejecución de la Estrategia Nacional, en relación con las acciones interinstitucionales que deban emprender. 5. Formular recomendaciones en materia de política criminal del delito de trata de personas y del fortalecimiento de la capacidad del Estado en este

recomendar medidas y acciones para su adecuación y mejoramiento. 8. Coordinar el diseño, formulación, desarrollo, implementación y actualización de herramientas tecnológicas que contribuyan a fortalecer el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas definido en esta ley. 9. Proponer las investigaciones a las que se refiere el artículo 20 de esta ley. 10. Formular e implementar un plan de acción anualizado, presentando informes semestrales, así como, dictar su reglamento interno. 11. Prestar asistencia técnica a los comités territoriales en la creación de rutas de asistencia inmediata y mediata, con enfoque diferencial y de acuerdo con las necesidades y particularidades del territorio. Parágrafo 1. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá integrar grupos especializados en las distintas áreas.	actividades de lucha contra el delito de trata de personas en los Derechos Humanos, y recomendar medidas y acciones para su adecuación y mejoramiento. 8. Coordinar el diseño, formulación, desarrollo, implementación y actualización de herramientas tecnológicas que contribuyan a fortalecer el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas definido en esta ley. 9. Proponer las investigaciones a las que se refiere el artículo 20 de la Ley 985 de 2005 o la que haga sus veces. 10. Formular e implementar un plan de acción anualizado, presentando informes semestrales, así como, dictar su reglamento interno. 11. Prestar asistencia técnica a los comités territoriales en la creación de rutas de asistencia inmediata y mediata, con enfoque diferencial y de acuerdo con las necesidades y particularidades del territorio. 12. Actualizar los protocolos para la identificación,	campo. 6. Recomendar la expedición de normas a las distintas entidades del Estado en materia de lucha contra el delito de trata de personas. 7. Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y actividades de lucha contra el delito de trata de personas en los Derechos Humanos, y recomendar medidas y acciones para su adecuación y mejoramiento. 8. Coordinar el diseño, formulación, desarrollo, implementación y actualización de herramientas tecnológicas que contribuyan a fortalecer el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas definido en esta ley. 9. Proponer las investigaciones a las que se refiere el artículo 20 de esta ley. 10. Formular e implementar un plan de acción anualizado, presentando informes semestrales, así como, dictar su reglamento interno. 11. Prestar asistencia técnica a los comités territoriales en

Parágrafo 2. El Comité asegurará que en la formulación de sus recomendaciones exista coordinación y concordancia frente a las acciones y recomendaciones de los entes del Estado encargados de la promoción y protección de Derechos Humanos, y frente a las funciones que desarrolla el Comité de Asistencia a Connacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores. Parágrafo 3. Los Ministerios y demás integrantes del Comité obligados constitucional o legalmente a rendir informes de gestión al Congreso de la República incluirán en estos un balance de las acciones realizadas en el campo de lucha contra la trata de personas, el cual deberá contener adicionalmente las propuestas o recomendaciones para la expedición de normas o ajustes a estas en materia de lucha contra este delito, de acuerdo con las recomendaciones y actualizaciones internacionales. En el caso de la Fiscalía General de la Nación, su balance hará parte del informe anual que presenta el Consejo Superior de la Judicatura.	asistencia y protección a víctimas tienen en cuenta los enfoques de la Estrategia Nacional, en el cual se incluya un protocolo para a atención a personas migrantes. 13. Solicitar a las entidades territoriales (gobernaciones y alcaldías) la destinación de recursos de los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET, creados por el Decreto 399 de 2011, para acciones y/o herramientas de seguridad e investigación para combatir el delito trata de personas. 14. Reglamentar el Centro Operativo Anti Trata de Personas – COAT, como un espacio interinstitucional que este conformado por delegaciones técnicas de las entidades que integran el Comité Interinstitucional, liderado por el Ministerio del Interior. Las funciones del COAT serán: a. Atención a los diferentes canales de recepción existentes y los que se creen. b. Activación de medidas de asistencia inmediata y mediata para víctimas directas e	la creación de rutas de asistencia inmediata y mediata, con enfoque diferencial y de acuerdo con las necesidades y particularidades del territorio. Parágrafo 1. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá integrar grupos especializados en las distintas áreas. Parágrafo 2. El Comité asegurará que en la formulación de sus recomendaciones exista coordinación y concordancia frente a las acciones y recomendaciones de los entes del Estado encargados de la promoción y protección de Derechos Humanos, y frente a las funciones que desarrolla el Comité de Asistencia a Connacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores. Parágrafo 3. Los Ministerios y demás integrantes del Comité obligados constitucional o legalmente a rendir informes de gestión al Congreso de la República incluirán en estos un balance de las acciones realizadas en el campo de lucha contra la trata de personas.

Parágrafo 4. El informe que rinde el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas será remitido por el Ministerio del Interior al Congreso de la República dentro de los primeros diez días del inicio de cada periodo legislativo y será discutido en sesiones exclusivas que citen las Comisiones Primeras de Senado y Cámara de Representantes.	indirectas que se encuentren dentro o fuera del territorio nacional. c. Seguimiento a la implementación de las medidas de asistencia inmediatas y mediatas. d. Compilar y generar reportes para el Comité Interinstitucional, sobre el análisis del registro de casos e identificación de barreras y buenas prácticas en el acompañamiento de los mismos. e. Las demás que el Comité Interinstitucional estime pertinente. El COAT será requerida la participación de las entidades del orden nacional y territorial, con competencia específica en el caso. Cada entidad deberá delegar un profesional técnico que haga parte del COAT, que permita garantizar la disponibilidad en tiempo real para la	Parágrafo 4. El informe que rinde el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas será consolidado por el Ministerio del Interior y deberá ser presentado por el Ministerio de Justicia al Congreso de la República dentro de los primeros diez (10) días del inicio de cada periodo legislativo y será discutido en sesiones exclusivas que citen las Comisiones Primeras de Senado y Cámara de Representantes. Dicho informe consolidará la información aportada por la Fiscalía General de la Nación sobre los casos atendidos por año, desagregada por modalidad, medio o plataforma de contacto, y tipo de mensajes o mecanismos utilizados para la captación de víctimas. Asimismo, el balance deberá incluir la información recibida de las plataformas y aplicaciones digitales en relación con los reportes vinculados con casos de trata de personas en entornos digitales con el fin de realizar un análisis estadístico y cualitativo de la trata de personas en medios digitales. Esta información permitirá al Comité evaluar el

	atención y acompañamiento del caso. 15. Recopilar datos fiables y elaborar estadísticas precisas sobre la trata de personas en Colombia. Para ello, se utilizará una metodología que garantice la calidad y comparabilidad de la información, considerando siempre el contexto transnacional del fenómeno. 16. Elaborar listados de indicadores específicos para cada forma y finalidad de la trata de personas, los cuales serán revisados periódicamente y, al menos, una vez al año. Parágrafo 1. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, el Comité se integrá por subcomités relacionados con los ejes de la Estrategia Nacional de Lucha Contra la Trata de Personas. Parágrafo 2. El Comité asegurará que en la formulación de sus recomendaciones exista coordinación y concordancia frente a las acciones y recomendaciones de los entes del Estado encargados de la promoción y protección de Derechos Humanos, y frente a las	comportamiento del fenómeno de la trata por medios digitales y fortalecer las estrategias de prevención, investigación y judicialización. El informe deberá contener adicionalmente las propuestas o recomendaciones para la expedición de normas o ajustes a estas en materia de lucha contra este delito, de acuerdo con las recomendaciones y actualizaciones internacionales. En el caso de la Fiscalía General de la Nación, su balance hará parte del informe anual que presenta el Consejo Superior de la Judicatura.
	las estrategias de prevención, investigación y judicialización. Los informes deberán contener adicionalmente las propuestas o recomendaciones para la expedición de normas o ajustes a éstas en materia de lucha contra este delito, de acuerdo con las recomendaciones y actualizaciones internacionales. En el caso de la Fiscalía General de la Nación, su balance hará parte del informe anual que presenta el Consejo Superior de la Judicatura. Parágrafo 4. El informe que rinde el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas será consolidado por el Ministerio del Interior y deberá ser presentado por el Ministerio de Justicia al Congreso de la República dentro de los primeros diez (10) días del inicio de cada periodo legislativo. Dicho informe consolidará la información aportada por la Fiscalía General de la Nación y las demás entidades competentes, así como la proveniente de las plataformas digitales, con el fin de realizar un análisis estadístico y cualitativo de la trata de personas en medios digitales. El informe	

	funciones que desarrolla el Comité de Asistencia a Connacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores. Parágrafo 3. Los Ministerios y demás integrantes del Comité obligados constitucional o legalmente a rendir informes de gestión al Congreso de la República incluirán en estos un balance de las acciones realizadas en el campo de lucha contra la trata de personas. Dicho balance deberá contener, como fuente principal la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación sobre los casos atendidos por año, desagregada por modalidad, medio o plataforma de contacto, y tipo de mensajes o mecanismos utilizados para la captación de víctimas. Asimismo, el balance deberá incluir la información recibida de las plataformas y aplicaciones digitales en relación con las denuncias, alertas o reportes vinculados con posibles casos de trata de personas detectados en sus entornos digitales. Esta información permitirá al Comité evaluar el comportamiento del fenómeno de la trata por medios digitales y fortalecer	
	será discutido en sesiones exclusivas que citen las Comisiones Primeras de Senado y Cámara de Representantes.	
No existe en el texto aprobado por el Senado de la República.	**Artículo 16.** Centro Operativo Anti Trata de Personas - COAT. El Centro Operativo Anti Trata de Personas – COAT, será un espacio interinstitucional conformado por delegaciones técnicas de las entidades que integran el Comité Interinstitucional, liderado por el Ministerio del Interior. Las funciones del COAT serán: a. Atención a los diferentes canales de recepción existentes y los que se creen. b. Activación de medidas de asistencia inmediata y mediata para víctimas directas e indirectas que se encuentren dentro o fuera del territorio nacional. c. Seguimiento a la implementación de las medidas de asistencia inmediatas y mediatas.	Considerando que el artículo 15 se acogió el texto aprobado por el Senado de la República y el mismo artículo aprobado por la Cámara incluye aspectos importantes sobre las funciones del COAT, para mayor precisión y por técnica legislativa se propone la inclusión de un artículo nuevo que contenga dichas disposiciones previstas en el numeral 14 del artículo 15 del texto aprobado por la Cámara de Representantes.

	d. Compilar y generar reportes para el Comité Interinstitucional, sobre el análisis del registro de casos e identificación de barreras y buenas prácticas en el acompañamiento de los mismos. e. Las demás que el Comité Interinstitucional estime pertinente. En el COAT será requerida la participación de las entidades del orden nacional y territorial, con competencia específica en el caso. Cada entidad deberá delegar un profesional técnico que haga parte del COAT, que permita garantizar la disponibilidad en tiempo real para la atención y acompañamiento del caso.	
Artículo 14. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 17. Definición y funcionamiento. El Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas será un ecosistema de	**Artículo 16.** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 17. Definición y funcionamiento. El Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas será un ecosistema de	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes y se modifica la numeración pasando a ser el artículo 17.

herramientas tecnológicas interoperables para la captura, tratamiento y gestión de datos relacionados con los reportes de casos de víctimas, asistencia, y protección, prevención, investigación y judicialización, cuya analítica de datos servirá de base para la formulación y evaluación de las políticas públicas, planes estratégicos, programas, proyectos y medición del impacto del país en materia de lucha contra este delito. La secretaría técnica del Comité promoverá, articulará y facilitará la interoperabilidad de las herramientas tecnológicas para el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas, y fomentará la estandarización de la información para la analítica de datos y la divulgación de los hallazgos en materia de la lucha contra este delito.	herramientas tecnológicas interoperables para la captura, tratamiento y gestión de datos relacionados con los reportes de casos de víctimas y/o sobrevivientes, asistencia, y protección, prevención, investigación y judicialización, cuya analítica de datos servirá de base para la formulación y evaluación de las políticas públicas, planes estratégicos, programas, proyectos y medición del impacto del país en materia de lucha contra este delito. La secretaría técnica del Comité promoverá, articulará y facilitará la interoperabilidad de las herramientas tecnológicas para el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas, y fomentará la estandarización de la información para la analítica de datos y la divulgación de los hallazgos en materia de la lucha contra este delito.	
Artículo 15. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 18. Suministro de información. La Secretaría Técnica y los integrantes del Comité Interinstitucional	**Artículo 17.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 18. Suministro de información. La Secretaría Técnica y los integrantes del Comité Interinstitucional	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se modifica la numeración y pasa a ser el artículo 18.

diseñarán de acuerdo a sus competencias, un formulario para facilitar la recolección de datos y brindar atención inicial a las víctimas, que deberá tener en cuenta como mínimo, los siguientes parámetros: a. Datos que permitan la identificación y ubicación del/la víctima. b. Información de los hechos que configuren el delito de trata de personas. c. Identificación de necesidades: Servicios de seguridad, alojamiento, asistencia médica, psicológica y material, teniendo en cuenta el artículo 8 de la presente ley. Así mismo, diseñarán e implementarán un formulario para obtener la información que se necesite en caso de brindar atención a una reacción mediata a sobrevivientes, bajo los siguientes parámetros mínimos: a. Proyecto de vida: Preguntas relacionadas a las condiciones de vida que tenía y desarrollaba la persona sobreviviente antes de la situación presentada, con la finalidad de establecer oportunidades de inclusión laboral, formación	diseñarán de acuerdo a sus competencias, un formulario para facilitar la recolección de datos y brindar atención inicial a las víctimas directas e indirectas y/o sobrevivientes, que deberá tener en cuenta como mínimo, los siguientes parámetros: a. Datos que permitan la identificación y ubicación del/la víctima y/o sobreviviente. b. Información de los hechos que configuren el delito de trata de personas. c. Identificación de necesidades: Servicios de seguridad, alojamiento, asistencia médica, psicológica y material, teniendo en cuenta el artículo 8 de la presente ley. Así mismo, diseñarán e implementarán un formulario accesible y comprensible para todas las personas con el fin de obtener la información que se necesite en caso de brindar atención a una reacción mediata a sobrevivientes, bajo los siguientes parámetros mínimos:	

para la vida y el trabajo y proyecto productivo. Las entidades y organismos del Estado que manejen información relacionada con la trata de personas deberán colaborar con la Secretaría Técnica, suministrándole los datos que esta requiera para el desarrollo del sistema de información a las que se refiere la presente disposición, que en ningún caso podrán referirse a asuntos de reserva legal. Los datos suministrados a la Secretaría Técnica se podrán dar a conocer al público en resúmenes numéricos y estadísticos, que no incluyan datos personales de las víctimas y que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse con fines discriminatorios o que pudiera amenazar los derechos a la vida y a la intimidad de las víctimas, teniendo en cuenta las disposiciones legales de protección a los datos personales.	a. Proyecto de vida: Preguntas relacionadas a las condiciones de vida que tenía y desarrollaba la persona sobreviviente antes de la situación presentada, con la finalidad de establecer oportunidades de inclusión laboral, formación para la vida y el trabajo y proyecto productivo. Las entidades y organismos del Estado que manejen información relacionada con la trata de personas deberán colaborar con la Secretaría Técnica, suministrándole los datos que esta requiera para el desarrollo del sistema de información a las que se refiere la presente disposición, que en ningún caso podrán referirse a asuntos de reserva legal. Los datos suministrados a la Secretaría Técnica se podrán dar a conocer al público en resúmenes numéricos y estadísticos, que no incluyan datos personales de las víctimas y que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse con fines discriminatorios o que pudiera amenazar los derechos a la vida y a la intimidad de las víctimas, teniendo en cuenta las disposiciones legales de	

	protección a los datos personales.	
Artículo 16. Modifíquese el artículo 20 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 20. Fondo para la Lucha contra la Trata de Personas. El Ministerio del Interior administrará el Fondo para la Lucha contra la Trata de Personas, cuenta especial, sin personería jurídica, que funcionará como un sistema separado de cuenta y canalizará recursos para la lucha contra la trata de personas y la reparación de sus víctimas, de acuerdo con los lineamientos y programas definidos en la Estrategia Nacional. Las fuentes específicas del Fondo que trata este artículo podrán incluir los siguientes recursos: 1. Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional. 2. El producto del delito de lavado de activos por trata de personas, en tanto sea determinable. 3. Las donaciones que reciba. 4. Los recursos provenientes de la cooperación nacional e	**Artículo 18.** Modifíquese el artículo 20 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 20. Fondo para la Lucha contra la Trata de Personas. El Ministerio del Interior administrará el Fondo para la Lucha contra la Trata de Personas, cuenta especial, sin personería jurídica, que funcionará como un sistema separado de cuenta y canalizará recursos para la lucha contra la trata de personas y la reparación de sus víctimas, de acuerdo con los lineamientos y programas definidos en la Estrategia Nacional. Las fuentes específicas del Fondo que trata este artículo podrán incluir los siguientes recursos: 1. Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional. 2. El producto del delito de lavado de activos por trata de personas, en tanto sea determinable. 3. Las donaciones que reciba.	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se modifica la numeración y pasa a ser el artículo 19.
internacional. 5. Los recursos provenientes de los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio como consecuencia del delito de trata de personas, de la enajenación temprana y de la productividad de los mismos. 6. Los demás que obtenga a cualquier título. Parágrafo 1. La forma de recibir y administrar los recursos provenientes de donaciones y de cooperación internacional a los que hace referencia el presente artículo serán objeto de reglamentación para asegurar su destinación exclusiva a los fines propios de la cuenta especial, de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la cooperación económica internacional. Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará lo necesario para la creación, adecuada administración y gestión de este Fondo. Parágrafo 3. La creación de esta Fondo no obsta para que las instituciones que hacen parte del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de	4. Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional. 5. Los recursos provenientes de los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio como consecuencia del delito de trata de personas, de la enajenación temprana y de la productividad de los mismos. 6. Las multas derivadas de las condenas por Trata de personas. 7. Los demás que obtenga a cualquier título. Parágrafo 1. La forma de recibir y administrar los recursos provenientes de donaciones y de cooperación internacional a los que hace referencia el presente artículo serán objeto de reglamentación para asegurar su destinación exclusiva a los fines propios de la cuenta especial, de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la cooperación económica internacional. Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará lo necesario para la creación, adecuada administración y gestión de este Fondo.	
Personas puedan incluir en sus presupuestos los rubros destinados a acciones contra la trata de personas definidas en la Estrategia Nacional; tampoco para que las entidades territoriales puedan crear sus propios fondos.	Parágrafo 3. La creación de este fondo no exime a las instituciones que hacen parte del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas o de los comités municipales, distritales o departamentales de incluir en sus presupuestos los rubros destinados a las acciones contra la trata de personas definidos en la Estrategia Nacional; tampoco para que las entidades territoriales puedan crear sus propios fondos. Por lo tanto, el Distrito Capital, los distritos especiales y las ciudades capitales de que trata la Ley 2082 de 2021, podrán construir sus propios fondos, bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales sin personería jurídica con el objeto de atender gastos tendientes a propiciar la prevención, protección y asistencia mediata e inmediata de las víctimas potenciales y víctimas de la trata de personas, el fortalecimiento de la investigación judicial, la acción policiva y el fortalecimiento de la cooperación internacional.	
	Parágrafo 4. La Sociedad de Activos Especiales (SAE) tendrá la obligación de administrar y asignar los bienes y recursos de extinción adquiridos en virtud de la consumación del delito de trata de personas que serán destinados al Fondo para la Lucha contra la Trata de Personas prioritariamente para la garantía de medidas de asistencia inmediata y mediata.	
Artículo 17. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	**Artículo 19.** Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Los textos aprobados por Cámara y Senado son iguales. Se modifica la numeración y se le asigna el número 21 del articulado.
No existe en el texto aprobado por el Senado de la República.	**ARTÍCULO NUEVO.** Las unidades de inteligencia financiera y las autoridades de investigación centrarán esfuerzos en la detección, congelamiento y decomiso de activos relacionados con la trata de personas, facilitando la coordinación interinstitucional para este fin. Se promoverá un marco legal o reglamentario que incentive a las instituciones financieras a reportar transacciones sospechosas relacionadas con la trata de personas a las autoridades	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se le asigna el artículo 20.

	competentes (UIAF, Fiscalía) y a impulsar programas de capacitación para su personal sobre los indicadores de lavado de activos de la trata de personas.	
No existe en el texto aprobado por el Senado de la República.	**ARTÍCULO NUEVO.** Adiciónese un parágrafo al artículo 102 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así: Artículo 102. Procedencia y ejercicio del incidente de reparación integral. En firme la sentencia condenatoria y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, el juez fallador convocará dentro de los ocho (8) días siguientes a la audiencia pública con la que dará inicio al incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal y ordenará las citaciones previstas en los artículos 107 y 108 de este Código, de ser solicitadas por el incidentante. **Parágrafo.** Cuando la sentencia condenatoria recaiga sobre el delito de trata de personas, previsto en el artículo 188A del Código Penal, el juez	Se acoge la decisión tomada por el Senado de la República, pues se advierte que el artículo nuevo incluido en la Plenaria de la Cámara de Representantes no tiene consecutividad.
	presuntos tratantes y garanticen un ambiente seguro y de confianza para las víctimas y sobrevivientes. c) Asegurar la confidencialidad de la información personal de las víctimas y sobrevivientes y proteger su identidad en los procesos judiciales y mediáticos, salvo que medie consentimiento informado de la víctima o cuando estrictamente necesario para su protección integral. d) Prohibir la penalización, detención o imposición de sanciones administrativas a las víctimas y sobrevivientes de trata por cualquier delito o infracción que haya sido consecuencia de su situación de explotación. Esto incluye, entre otros, infracciones migratorias, delitos relacionados con la prostitución, falsificación de documentos o delitos menores cometidos bajo coacción.	
No existe en el texto aprobado por el Senado de la República.	**ARTÍCULO NUEVO.** Prevención Situacional y Reducción de la Vulnerabilidad. El Estado colombiano, a través de sus instituciones y en articulación con la sociedad	Se acoge la decisión tomada por el Senado de la República, pues se advierte que las disposiciones contenidas en el artículo aprobado por la Cámara ya están recogidas en

	adelantará de oficio el incidente de reparación integral. Para tal efecto, deberá sujetarse a los términos establecidos en el presente artículo.	
No existe en el texto aprobado por el Senado de la República.	**ARTÍCULO NUEVO.** Derecho a la No Victimización Secundaria y al Respeto de la Dignidad de la Víctima. En todas las actuaciones del Estado en materia de trata de personas, prevalecerán el principio de no victimización y el respeto irrestricto a la dignidad humana de las víctimas y sobrevivientes. Este principio implica, sin limitarse a, las siguientes garantías: a) Garantizar un trato humano, sensible, no discriminatorio y respetuoso de la privacidad de las víctimas y sobrevivientes en todas las etapas, desde su identificación hasta su plena reintegración social. b) Implementar protocolos especializados para la entrevista y toma de testimonios que eviten interrogatorios repetitivos o innecesarios, minimicen el contacto directo con los	Se acoge la decisión tomada por el Senado de la República, pues se advierte que las disposiciones contenidas en el artículo aprobado por la Cámara ya están recogidas en disposiciones previas de la iniciativa.
	civil y el sector privado, implementará medidas proactivas para prevenir la trata de personas mediante la reducción de las condiciones de vulnerabilidad y la mitigación de los factores de riesgo situacional. Estas medidas incluirán, sin limitarse a ellas, las siguientes: 1. Fortalecimiento de la Fiscalización y Control: Las autoridades competentes en materia laboral, migratoria, de salud y seguridad social, y de regulación de actividades comerciales, fortalecerán la inspección y fiscalización de establecimientos, empresas, agencias de empleo (nacionales e internacionales), agencias de modelaje, agencias de turismo, casas de citas, y cualquier otra actividad o fachada comercial que pueda ser utilizada para la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas con fines de explotación. Se desarrollarán protocolos específicos para la identificación de indicios de trata de personas durante las inspecciones rutinarias, garantizando la	disposiciones previas de la iniciativa.

	debida diligencia y la protección de los derechos de las posibles víctimas. Se fortalecerá la regulación del proceso de reclutamiento de trabajadores migrantes y de las agencias privadas de trabajo temporal. Concomitantemente, se reforzará la monitorización y supervisión de dicho proceso, con el objetivo primordial de minimizar los riesgos asociados a la trata de personas en contextos migratorios. 2. Identificación y Abordaje de Factores de Vulnerabilidad: El Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, diseñará e implementará programas intersectoriales orientados a abordar las causas estructurales de la vulnerabilidad a la trata de personas, tales como la pobreza extrema, la falta de acceso a educación y oportunidades de empleo digno, la discriminación por motivos de género, etnia, orientación sexual, identidad de género o discapacidad, y la violencia intrafamiliar y de género. Se promoverá la oferta de alternativas económicas	

	lícitas y programas de empoderamiento para poblaciones en riesgo, con énfasis en mujeres, niñas, niños y adolescentes, comunidades étnicas y poblaciones migrantes, para reducir su dependencia de redes de explotación. El Ministerio del Trabajo impulsará campañas de información y sensibilización de la trata de personas dirigidas a empleadores, trabajadores e interlocutores sociales. Estas campañas incidirán especialmente en aquellos ámbitos y sectores productivos con mayor riesgo de presencia de trata de personas, debido a la alta precarización laboral, la escasa cualificación de la mano de obra y su conexión con la economía informal como los sectores de agricultura y pesca. 3. Sistemas de Alerta Temprana, Canales de Denuncia Accesibles: El Observatorio Nacional de Lucha contra la Trata de Personas, en articulación con el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, desarrollará y mantendrá sistemas de alerta temprana para	

	identificar patrones, rutas y focos de riesgo asociados a la trata de personas, incluyendo aquellos que operan en el entorno digital. Se establecerán y difundirán ampliamente canales de denuncia seguros, accesibles y multilingües, que garanticen la confidencialidad y la protección de la identidad de los denunciantes, incluyendo mecanismos específicos para la denuncia de delitos de trata cometidos a través de plataformas digitales y redes sociales. Se capacitará a las comunidades, líderes sociales y funcionarios públicos de primera línea (incluyendo personal de salud, educación y fronterizo) en la identificación de indicadores de trata y el uso de los canales de denuncia.	
No existe en el texto aprobado por el Senado de la República.	**ARTÍCULO NUEVO.** Derecho a la inserción social y laboral. El Estado, a través de las entidades competentes y en coordinación con las entidades territoriales,	Se acoge la decisión tomada por el Senado de la República, pues se advierte que las disposiciones contenidas en el artículo aprobado por la Cámara ya están recogidas en

	diseñará e implementará estrategias orientadas a la inclusión social y laboral de las víctimas y sobrevivientes de trata de personas, con el fin de garantizar su acceso a condiciones de trabajo dignas, justas y sostenibles. En el sector público, se promoverán medidas que faciliten su vinculación laboral, en el marco de los principios constitucionales que rigen el acceso a la función pública. Así mismo, el Gobierno Nacional adoptará mecanismos e incentivos dirigidos al sector privado para fomentar la contratación formal de víctimas y sobrevivientes de trata de personas, así como su participación en programas de responsabilidad social empresarial orientados a la prevención del delito y la asistencia integral a las víctimas.	disposiciones previas de la iniciativa.

III. PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y de la Cámara de Representantes rendimos Informe de Conciliación del Proyecto de ley No. 061 de 2024 Senado/ 600 de 2025 Cámara "*Por medio de la cual se fortalece la legislación frente a la lucha contra la trata de personas, se combate el uso de medios digitales para la consecución del delito y se dictan otras disposiciones*", y solicitamos a la Plenaria de cada corporación que se ponga en consideración y se apruebe el texto conciliado que se presenta a continuación.

De los honorables Congresistas,

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República
Conciliador

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara
Conciliadora

IV. TEXTO CONCILIADO

PROYECTO DE LEY No. 061 DE 2024 SENADO – 600 DE 2025 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA LEGISLACIÓN FRENTE A LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, SE COMBATE EL USO DE MEDIOS DIGITALES PARA LA CONSECUCIÓN DEL DELITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer la legislación en materia de trata de personas para combatir todas sus modalidades; robustecer la prevención y garantizar a las víctimas y sobrevivientes el acceso efectivo a las medidas de protección y asistencia , así como el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional e internacional en la lucha contra esta práctica.

Parágrafo. Para efectos de esta Ley, se entenderá por "víctima" toda persona que haya sufrido daño como consecuencia directa o indirecta de la trata de personas; y por "sobreviviente", la víctima que ha superado o se encuentra en proceso de superar las consecuencias del delito, accediendo a procesos de reparación, atención y restablecimiento de derechos.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 2. Principios. La interpretación y aplicación de la presente ley se orientará por los siguientes principios:

1. El Estado tiene la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir el delito de trata de personas, investigar, juzgar y sancionar a quienes los cometan y proteger, y garantizar la reparación integral a las víctimas y sobrevivientes de esta.

2. La acción estatal en este campo tiene como propósito impedir la vulneración de los derechos humanos por razón de la trata de personas.

3. Las medidas contra la trata de personas no redundarán en desmedro de los derechos fundamentales ni de la dignidad de las víctimas.

4. La presente ley será interpretada de manera coherente con la Ley 800 de 2003.

5. La acción estatal contra la trata de personas propenderá, dentro del marco jurídico vigente, por el trabajo conjunto y armónico con organizaciones de la sociedad civil y del sector privado en general.

6. Las autoridades deberán incluir en todas sus actuaciones los enfoques mencionados por la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas o la que haga sus veces.

7. El Estado garantizará que las víctimas y sobrevivientes de trata de personas no sean revictimizadas, criminalizadas o perseguidas, exclusivamente por la comisión de delitos como consecuencia de la trata de personas.

8. El Estado tiene la obligación de proteger la identidad, privacidad, confidencialidad, seguridad y resguardo de las víctimas, sobrevivientes, testigos y, cuando sea pertinente de sus familiares, así como de garantizar el resguardo de la información que se recopile en los procesos administrativos y judiciales.

9. El Estado garantizará el acceso a la justicia y a las medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para las víctimas y sobrevivientes.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 188A de la Ley 599 del 2000, el cual quedará así:

Artículo 188A. Trata de personas. El que por cualquier medio capte, traslade, transporte, acoja, reciba, aloje, demande, promocione, reduzca, obligue, facilite o comercialice a una persona con fines de explotación, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo, se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio, para sí o para otra persona, entre otras, mediante:

a. Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud;

b. Servidumbre;

c. Trabajos o servicios forzados;

d. Mendicidad ajena;

e. Delincuencia forzada;

f. La explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual;

g. Adopción ilegal;

h. Matrimonio servil o la unión marital de hecho forzada;

i. Extracción y tráfico de órganos, células, tejidos o fluidos corporales;

j. Explotación reproductiva;

k. Reclutamiento forzado de personas mayores de 18 años en el marco del conflicto armado;

l. Cualquier otra forma de explotación que atente contra la dignidad humana, la libertad personal, la autonomía o la integridad física, psíquica o emocional de la víctima o sobreviviente.

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal, civil y administrativa.

Parágrafo. La consecución de uno solo de los verbos rectores basta para la configuración del delito.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 188B de la Ley 599 del 2000, el cual quedará así:

Artículo 188B. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas para los delitos descritos en el artículo 188 y 188-A, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando:

1. Se realice en persona que padezca, inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental o trastorno psíquico, temporal o permanentemente;

2. Como consecuencia, la víctima resulte afectada de manera temporal o permanente, en daño y/o lesión física, psíquica, inmadurez mental, trastorno mental o afectación en la salud;

3. El responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta de tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil;

4. El autor o partícipe se aproveche de su calidad de servidor público o de una relación de poder, confianza o influencia sobre la víctima, cualquiera sea su origen, formal o informal, reconocida por la víctima o su entorno;

5. Para su comisión, se someta a un niño, niña, adolescente o mayor de edad a la ingesta de sustancias psicoactivas;

6. Para su comisión se someta a un mayor de 18 años a la ingesta de sustancias psicoactivas que inhiban su razón, juicio o voluntad;

7. La conducta se cometiere sobre personas pertenecientes a grupos de especial protección constitucional;

8. La explotación en cualquiera de sus finalidades se materialice en el marco del conflicto armado;

9. La explotación produzca una situación de movilidad humana forzada de la víctima, incluido el desplazamiento forzado interno o su condición de persona refugiada o solicitante de asilo;

10. La conducta se ejecute mediante tecnologías de la información y las comunicaciones o servicios digitales, incluidas redes sociales, aplicaciones móviles y plataformas en línea.

11. La explotación se dé en contextos de viajes o turismo.

Parágrafo 1. Cuando las conductas descritas en los artículos 188 y 188-A se realicen sobre menor de dieciocho (18) años se aumentará en la mitad de la misma pena.

Parágrafo 2. Cuando la conducta descrita en el artículo 188 y 188 A sea cometida o facilitada por uno o ambos progenitores del niño, niña o adolescente, o por quien o quienes lo tengan bajo su custodia o cuidado, dará lugar a la terminación de la patria potestad por emancipación judicial, respecto del padre o madre responsable de la conducta punible tipificada en los artículos referidos, así como la pérdida de la custodia de quien o quienes lo tengan bajo su cuidado y sean igualmente responsables, previo al procedimiento legal vigente, adelantado por la autoridad administrativa o judicial según el caso.

Parágrafo 3. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección social y el Instituto Nacional de Medicina Legal, tendrán un término de 6 meses para reglamentar el procedimiento y construir, implementar y ejecutar ruta en casos víctimas de trata y exámenes toxicológicos.

Artículo 5. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 4. De la Estrategia Nacional. El Gobierno Nacional adoptará mediante decreto la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, que será el plan de acción de la política estatal en la materia. Su formulación, implementación, seguimiento, evaluación y actualización estará a cargo del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas al que se refiere el Capítulo VI de esta ley, quien para estos efectos tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos:

1. Observar las tendencias, tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos y trata de personas.

2. Desarrollar y analizar información relativa a las causas, modalidades, finalidades, medios de captación en espacios públicos, privados y en los entornos físicos y digitales; particularidades regionales y consecuencias de la trata de personas.

3. Prevenir la trata de personas desde los enfoques social, económico, político y jurídico.

4. Diseñar medidas para fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales y, en general, la investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas tanto en los entornos físicos como en los digitales.

5. Adoptar medidas para proteger y asistir a las víctimas y sobrevivientes de la trata de personas, en el contexto físico, psicológico, social, económico y jurídico.

6. Diseñar medidas dirigidas a evitar la revictimización y la violencia institucional.

7. Promover el trabajo interinstitucional, la cooperación internacional y la articulación con los países en la lucha contra la trata de personas.

8. Fomentar el trabajo articulado con el sector privado, en especial con plataformas y aplicaciones digitales, para prevenir la trata de personas a través de sus reglamentos internos, protocolos y normas internas sobre comportamientos seguros, responsables y respetuosos.

9. Identificar y eliminar las barreras de las víctimas frente al acceso a la justicia y a las medidas de prevención, protección y asistencia.

10. Garantizar la participación real, efectiva y vinculante de veedurías ciudadanas, de la academia, de organizaciones nacionales e internacionales, a través de la inclusión de sus aportes sociales y comunitarios.

11. Adoptar medidas dirigidas a contrarrestar las economías de la trata de personas y a garantizar la reparación económica de las víctimas.

12. Diseñar campañas físicas y digitales de prevención, divulgación y sensibilización que incluyan una ruta de atención para las víctimas.

13. Los demás que el Comité Interinstitucional considere necesarios.

Parágrafo 1. La Estrategia Nacional contra la Trata de Personas incluirá enfoques, ejes de trabajo, metas, indicadores y resultados que permitan evaluar periódicamente su implementación, impactos, eficiencia y eficacia.

En todo caso, la Estrategia deberá ser actualizada cada cuatro (4) años.

Parágrafo 2. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Comité Interinstitucional, garantizará y fortalecerá el derecho a la participación de la sociedad civil en la lucha contra la trata de personas promoviendo la creación de espacios de participación ciudadana a nivel local, municipal, departamental y nacional para hacer seguimiento y desarrollar acciones en las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos relacionados.

Así mismo, se garantizará, fortalecerá y promoverá el ejercicio del control social brindando acompañamiento en la constitución de veedurías ciudadanas sobre la lucha contra la trata de personas, en el marco del cumplimiento a la Ley 850 de 2003.

Artículo 6. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 985 de 2005 el cual quedará así:

Artículo 5. De la prevención. El Estado colombiano, a través del Gobierno Nacional, de sus instituciones judiciales y de policía, y de las autoridades nacionales y territoriales, tomará medidas y acciones preventivas contra la trata de personas. Así mismo, el Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional diseñarán e implementarán, en un plazo no superior a seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley, una campaña nacional de prevención articulada con todas las entidades, planes, programas y proyectos de prevención de la trata de personas, que tendrá en cuenta la protección de los Derechos Humanos, las formas de captación en los entornos físicos y digitales, como una de sus causas fundamentales; las finalidades y modalidades del delito, así como los factores que aumentan la vulnerabilidad de la trata, entre ellos la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas, y atenderá la diversidad cultural y étnica de las posibles víctimas.

Artículo 7. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 6. De las acciones de prevención de la trata de personas. En el marco de la Estrategia Nacional de lucha contra la trata de personas, corresponderá a las instituciones del Estado definidad en esta ley realizar, como mínimo, las siguientes acciones en materia de prevención de la trata de personas:

1. Bajo la coordinación del Ministerio del Interior, y en colaboración con las instituciones relacionadas con el tem definidas por el Comité Interinstitucional , establecer programas de promoción y prevención, dirigidos a poblaciones en situación de vulnerabilidad ante la trata de personas como niños, niñas y adolescentes (NNA); comunidades étnicas; colectivos de personas diversas con orientación sexual e identidad de género diversas - OSIGD (LGTBIQ+); mujeres, migrantes; con discapacidad; adultos mayores; víctimas del conflicto armado; y en condición de calle y demás grupos minoritarios.

2. El Ministerio de Educación Nacional, en colaboración con las instituciones y organizaciones relacionadas con el tema, diseñará y difundirá lineamientos y herramientas que orienten a las instituciones educativas en la adopción de estrategias dentro del Proyecto Educativo Institucional-PEI, dirigidas a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, docentes y familias, para la prevención de la trata de personas.

3. Organizar y desarrollar actividades de capacitación y/o sensibilización, con el fin de informar y actualizar a los servidores públicos y contratistas de las entidades que el Comité Interinstitucional considere pertinentes, sobre todos los aspectos relacionados con esta materia, en especial la identificación de las posibles víctimas, mecanismos de captación en los entornos físicos y digitales, la legislación vigente, los instrumentos existentes para la protección de los Derechos Humanos de las víctimas, la forma como opera el crimen organizado nacional y transnacional relacionado con la trata, y las herramientas de investigación y judicialización existentes.

4. Implementar programas de sensibilización pública en consonancia con la Campaña Nacional de Prevención de Trata de Personas, para la identificación del delito de trata de personas que se produce tanto dentro del territorio nacional como hacia el exterior, y promover la información relacionada con los peligros de la migración internacional realizada bajo situaciones de vulnerabilidad, riesgo, irregularidad o ilegalidad, a través de diferentes medios, teniendo en cuenta las condiciones de cada población. Serán responsables por estas acciones el Ministerio de Comunicaciones, la Comisión Nacional de Televisión, en el marco de sus competencias, y las demás entidades que determine el Comité Interinstitucional.

5. Corresponde al Ministerio del Interior acompañar técnicamente a las autoridades departamentales, municipales y distritales para que incluyan, en sus planes de desarrollo y planes de acción territorial de lucha contra la trata, programas de prevención, de asistencia y protección a las víctimas y sobrevivientes.

6. El Ministerio del interior y las demás entidades del Comité Interinstitucional promoverán la creación de contenidos digitales y de herramientas tecnológicas que contengan enfoque educativo e incluyan enfoque de diversidad, enfoque etáreo, enfoque étnico-racial, sin distingo de diferencias lingüísticas, culturales, religiosas, socioeconómicas, de género u orientación sexual y discapacidades, con la finalidad de prevenir y combatir la trata de personas.

7. El Ministerio del Interior y las demás entidades del Comité Interinstitucional desarrollarán actividades de prevención en articulación con cooperación internacional, en donde se garantice por parte de los cooperantes y las entidades, acciones y destinación de recursos para proyectos de impacto en materia de lucha contra la trata de personas.

8. El Ministerio del Trabajo y las demás entidades del Comité Interinstitucional deberán liderar una campaña nacional anual de sensibilización y socialización sobre la erradicación del trabajo forzoso de menores de edad como una finalidad de explotación del delito de trata de personas. Estas actividades deberán realizarse junto al sector académico, social, comunitario y de cooperación internacional.

Artículo 8. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 7. Medidas de protección y asistencia a víctimas. Con el objeto de proteger y asistir a las víctimas de trata de personas, la Estrategia Nacional incluirá el diseño y ejecución de programas de asistencia encaminados a su recuperación física, psicológica y social, fundamentados en la protección a sus Derechos Humanos. Estas acciones deberán garantizar la protección a la intimidad y la identidad de las víctimas, e incluirán, como mínimo:

1. Programas de asistencia inmediata que deberán satisfacer, por lo menos, las siguientes necesidades: retorno de las víctimas a su lugar de origen, si estas lo solicitan;

acompañamiento y apoyo económico en su trámite de reintegro a cargo de la(s) entidad(es) que corresponda(n); seguridad; alojamiento adecuado y apoyo en la búsqueda de una vivienda transitoria, en caso de no tener una red de apoyo familiar segura o un lugar seguro donde retornar; atención médica, atención psicológica y material, e información y asesoría jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir.

2. Programas de asistencia mediata que incluyan, entre otros aspectos: acompañamiento psicosocial para la construcción de un proyecto de vida que incluya la identificación de oportunidades para la inclusión al mercado laboral; la formación y capacitación, el empoderamiento personal y laboral; y proyectos productivos.

Adicionalmente, acompañamiento jurídico durante el proceso legal, especialmente en el ejercicio de las acciones judiciales para exigir la reparación de los daños materiales e inmateriales que han sufrido las víctimas y sobrevivientes.

3. En cada consulado de Colombia en el exterior se deberá ofrecer la debida información y establecer programas de prevención de la trata de personas, rutas de protección y asistencia inmediata para las víctimas en articulación con el Centro Operativo Anti trata COAT del Ministerio del Interior; así como, tomar medidas temporales para garantizar la seguridad de la víctima, salvaguardar su dignidad e integridad personal y apoyarla en las gestiones administrativas y jurídicas que deba adelantar ante las autoridades del país extranjero. Esta disposición no implicará el incremento de funcionarios en la planta de personal ni tampoco representación jurídica que extralimite sus competencias. Los consulados propenderán, además, por incentivar el análisis del delito de trata de personas y sensibilizar a los medios de comunicación y a las autoridades extranjeras frente a la situación de sus víctimas y sobrevivientes mediante los servicios de atención al ciudadano o cualquier otro medio pertinente.

El Ministerio del Interior, dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará los programas de asistencia inmediata y mediata, así como su cobertura a víctimas y sobrevivientes de trata de personas.

Parágrafo 1. El Gobierno coordinará con las entidades pertinentes la organización de un programa de repatriación para las víctimas de trata de personas que se encuentren en el exterior.

Parágrafo 2. El Estado debe analizar y reconocer las necesidades que puede presentar una víctima o sobreviviente y en ningún caso se les brindará alojamiento en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados a las personas detenidas, procesadas o condenadas.

Artículo 9. Modifíquese y adiciónese un parágrafo al artículo 8 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 8. Vinculación a los programas de protección de la Fiscalía. En los casos que lo ameriten, previa y oportuna evaluación del riesgo por parte del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con sus disposiciones propias, y por intermedio del mismo programa, se brindará protección integral a testigos y víctimas de la trata de personas y a sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil y al cónyuge, compañera o compañero permanente de la víctima directa de la trata de personas, o de acuerdo con la relación de dependencia expresada por la víctima, salvo cuando sea el presunto victimario, durante todo el proceso penal o mientras subsisten los factores de riesgo que lo justifiquen.

Parágrafo. La Fiscalía General de la Nación propenderá por la vinculación efectiva de las víctimas de trata de personas a este programa de protección y deberá presentar un balance semestral al Comité Interinstitucional en donde se evidencie su gestión y resultados en la vinculación a estos programas respetando y garantizando los derechos de las víctimas y testigos.

Artículo 10. Modifíquese y adiciónese un parágrafo al artículo 9 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 9. Asistencia a personas menores de edad. En caso de que las víctimas sean personas menores de edad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) será la entidad encargada de suministrar la atención y asistencia requeridas, con enfoque diferencial, teniendo en cuenta su situación de vulnerabilidad, el respeto de sus derechos y sus necesidades específicas.

En estos casos se deberán garantizar procedimientos y medidas integrales de protección con enfoque diferencial, que comprendan: la asistencia médica y psicológica especializada; el alojamiento temporal en lugares seguros y adecuados; la reincorporación al sistema educativo con acompañamiento psicosocial; y la reintegración familiar o comunitaria, previa verificación de que los tratantes no pertenezcan a su entorno familiar y de que existan condiciones seguras para su retorno.

El ICBF en articulación con el Ministerio de Educación dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, emitirá un Protocolo de Trata de Personas en casos de Niños, Niñas y Adolescentes NNA, así como su ruta de protección y deberá presentarlo ante el comité interinstitucional, dentro del mismo término, para iniciar su ejecución de manera inmediata.

Dicho Protocolo deberá contener como mínimo la Prevención, Identificación, Protección y Atención de víctimas de trata NNA y deberá ser socializado con todo el sistema de protección a menores, incluyendo como mínimo Comisarías de Familia, Defensorías de Familia y jueces de familia.

En caso de duda acerca de la edad de la víctima y sobreviviente, se presumirá que es menor hasta el momento en que se pueda comprobar efectivamente su edad.

El cumplimiento de la mayoría de edad de las víctimas y sobrevivientes de trata no supondrá el cese inmediato de los derechos y protecciones ya otorgados debiendo garantizarse la continuidad de la atención y acompañamiento durante el proceso de transición a la vida adulta.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá implementar un plan de seguimiento posinstitucional de conformidad con la Ley 1098 de 2006 o la que haga sus veces, con enfoque de justicia restaurativa y reconstrucción de vínculos sociales seguros, articulado con las redes familiares y comunitarias cuando sea posible.

Parágrafo 1. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, deberá realizar el seguimiento respectivo a cada caso presentado y presentar reportes al Comité Operativo de Asistencia a las Víctimas de Trata – COAT, detallando el estado de avance de la atención, restablecimiento de derechos y seguimiento de cada caso con oportunidad.

Parágrafo 2. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, garantizará su presencia institucional en las zonas fronterizas del país y en los municipios donde existan aeropuertos internacionales, en coordinación con la Policía Nacional, Migración Colombia y las entidades territoriales, con el fin de asegurar la detección temprana, atención inmediata y protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes potenciales víctimas de trata con fines de traslado interno o internacional.

Así mismo, en aquellos puntos del territorio nacional donde se requiera presencia para la detección y prevención de riesgos y no exista cobertura institucional del ICBF, las Comisarías de Familia, en articulación con las autoridades competentes, podrán apoyar dichas labores de manera complementaria.

De igual manera, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, en coordinación con la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, elaborará y difundirá mediante medios digitales o físicos una guía técnica de prevención y detección de riesgos asociados a la salida del país de menores de edad o de sus cuidadores, especialmente en contextos de ofertas laborales o académicas engañosas. La guía incluirá la identificación de nuevos patrones de captación, modalidades de engaño y comportamientos de riesgo detectables en puntos de control migratorio y pasos fronterizos.

Parágrafo 3. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en coordinación con el COAT, deberá articular la atención y el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes identificados como víctimas indirectas del delito de trata, garantizando su acompañamiento psicosocial y educativo.

Artículo 11. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 10. Fortalecimiento de la investigación judicial y la acción policiva. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y Migración Colombia capacitarán en forma especializada a miembros de sus instituciones en la identificación, investigación y persecución de los delitos relacionados directa o indirectamente con el fenómeno de trata de personas en los entornos físicos y digitales, en ciberseguridad y nuevas modalidades del delito y propenderán por una eficaz cooperación y gestión internacional en los ámbitos judicial y de policía, en relación de estas conductas. Esta medida no significará un aumento de sus plantas de personal.

Cada año estas entidades elaborarán informes de sus acciones en este campo los cuales serán tenidos en cuenta por el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 985 del 2005, el cual quedará así:

Artículo 11. Fortalecimiento de la Cooperación Internacional. El Gobierno Nacional identificará a los países involucrados en actividades relacionadas con la trata de colombianos y colombianas, aquellos para los que Colombia representa un lugar de tránsito o destino de actividades transnacionales de trata y los que trabajan activamente en la lucha contra este delito, para darles prioridad en el tema de la cooperación internacional en este campo. Para tal fin, celebrará o suscribirá convenios, tratados o acuerdos bilaterales o multilaterales en materia de prevención e investigación penal, memorandos de entendimiento y similares que deberán contemplar como mínimo protocolos expeditos de actuación conjunta, intercambios seguros de información y de datos, atención y asistencia a víctimas, y mecanismos de reacción rápida frente la comisión de este delito en entornos digitales y/o transfronterizos.

El Gobierno Nacional impulsará el refuerzo de la cooperación internacional a través de INTERPOL, con el fin de obtener el apoyo necesario en la investigación y persecución de casos de trata transnacionales.

Artículo 13. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 985 del 2005, el cual quedará así:

Artículo 13. Fortalecimiento institucional del Comité Interinstitucional. El Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas contará con una Secretaría Técnica formalizada, con equipo técnico permanente, adscrita al Ministerio del Interior, y un presupuesto específico asignado anualmente en el Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de sus funciones.

Las decisiones del Comité en el marco del cumplimiento de la Estrategia Nacional serán de obligatorio cumplimiento para las entidades del nivel nacional que integran el Comité, sin perjuicio de la autonomía de los órganos constitucionales y de control.

El Gobierno Nacional deberá establecer los mecanismos de seguimiento, monitoreo y rendición de cuentas que garanticen la ejecución efectiva de las acciones del Comité, tanto en el nivel central como territorial.

Artículo 14. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 14. Integración del Comité. El Comité Interinstitucional de lucha contra la trata de personas estará integrado por los siguientes miembros:

1. El/la Ministro/a del Interior o su delegado(a), quien lo presidirá.

2. El/la Ministro/a de Relaciones Exteriores o el director de Asuntos Consulares y de Comunidades Colombianas en el Exterior, o su delegado(a).

3. El/la Ministro/a de Salud y Protección Social o su delegado(a).

4. El/la Ministro/a de Educación Nacional o su delegado(a).

5. El/la Directora(a) General de Migración Colombia o su delegado(a).

6. El/la Director(a) General de la Policía Nacional o su delegado(a).

7. El/la Fiscal General de la Nación o su delegado(a).

8. El/la Procurador(a) General de la Nación o su delegado(a).

9. El/la Defensor(a) del Pueblo o su delegado(a).

10. El/la Director(a) General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado(a).

11. El/la Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero o su delegado(a).

12. El/la Ministro/a del Trabajo o su delegado(a).

13. El/la Ministro(a) de Justicia y del Derecho o su delegado(a).

14. El/ la Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado(a).

15. El/la Ministro/a de Defensa Nacional o su delegado(a).

Parágrafo 1. En caso de que los miembros nombren una delegatura al Comité, esta deberá revestir de características de conocimiento, capacitación y experiencia sobre trata de personas, permanencia y capacidad de decisión en el Comité.

Parágrafo 2. El Comité Interinstitucional promoverá las acciones de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata en los territorios y deberá garantizar la gestión de las acciones administrativas necesarias para la creación de comités departamentales, distritales y municipales, presididos por los gobernadores(as) y alcaldes(as) quienes asignarán la respectiva secretaría técnica.

Parágrafo 3. El Comité Interinstitucional deberá invitar a sus sesiones a cualquier otra entidad del Estado, personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales y nacionales que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas, o la protección de los Derechos Humanos de las víctimas del mismo, organizaciones que tengan por objeto la promoción y defensa de los derechos humanos, y a particulares, empresarios, trabajadores, académicos, sociedad civil y asociaciones de víctimas del delito de trata de personas, teniendo en cuenta su relevancia e incidencia en la lucha contra la trata de personas.

Artículo 15. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 15. Funciones. El Comité Interinstitucional para la Lucha contra el delito de trata de personas ejercerá las siguientes funciones:

1. Elaborar y recomendar al Gobierno Nacional la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, que será el plan de acción de la política estatal en esta materia, realizar seguimiento a su ejecución y evaluación para la actualización de esta estrategia cada cuatro (4) años.

2. Coordinar procesos de revisión de los acuerdos y convenios internacionales que haya suscrito Colombia en materia de Derechos Humanos y los relacionados con el delito de trata de personas para hacer seguimiento a su adecuado cumplimiento y recomendar la suscripción de acuerdos, convenios o tratados y otras gestiones que se requieran para fortalecer la cooperación internacional y actualizar la lucha contra el delito de trata de personas, teniendo en cuenta las nuevas modalidades de este delito en los entornos digitales.

3. Servir de órgano asesor y recomendar la implementación de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra el delito de trata de personas.

4. Ser instancia de coordinación y articulación de las entidades del Estado y de los organismos privados que participen en la ejecución de la Estrategia Nacional, en relación con las acciones interinstitucionales que deban emprender.

5. Formular recomendaciones en materia de política criminal del delito de trata de personas y del fortalecimiento de la capacidad del Estado en este campo.

6. Recomendar la expedición de normas a las distintas entidades del Estado en materia de lucha contra el delito de trata de personas.

7. Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y actividades de lucha contra el delito de trata de personas en los Derechos Humanos, y recomendar medidas y acciones para su adecuación y mejoramiento.

8. Coordinar el diseño, formulación, desarrollo, implementación y actualización de herramientas tecnológicas que contribuyan a fortalecer el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas definido en esta ley.

9. Proponer las investigaciones a las que se refiere el artículo 20 de esta ley.

10. Formular e implementar un plan de acción anualizado, presentando informes semestrales, así como, dictar su reglamento interno.

11. Prestar asistencia técnica a los comités territoriales en la creación de rutas de asistencia inmediata y mediata, con enfoque diferencial y de acuerdo con las necesidades y particularidades del territorio.

Parágrafo 1. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá integrar grupos especializados en las distintas áreas.

Parágrafo 2. El Comité asegurará que en la formulación de sus recomendaciones exista coordinación y concordancia frente a las acciones y recomendaciones de los entes del Estado encargados de la promoción y protección de Derechos Humanos, y frente a las funciones que desarrolla el Comité de Asistencia a Connacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 3. Los Ministerios y demás integrantes del Comité obligados constitucional o legalmente a rendir informes de gestión al Congreso de la República incluirán en estos un balance de las acciones realizadas en el campo de lucha contra la trata de personas.

Parágrafo 4. El informe que rinde el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas será consolidado por el Ministerio del Interior y deberá ser presentado por el Ministerio de Justicia al Congreso de la República dentro de los primeros diez (10) días del inicio de cada periodo legislativo y será discutido en sesiones exclusivas que citen las Comisiones Primeras de Senado y Cámara de Representantes.

Dicho informe consolidará la información aportada por la Fiscalía General de la Nación sobre los casos atendidos por año, desagregada por modalidad, medio o plataforma de contacto, y tipo de mensajes o mecanismos utilizados para la captación de víctimas. Asimismo, el balance deberá incluir la información recibida de las plataformas y aplicaciones digitales en relación con los reportes vinculados con casos de trata de personas en entornos digitales con el fin de realizar un análisis estadístico y cualitativo de la trata de personas en medios digitales.

Esta información permitirá al Comité evaluar el comportamiento del fenómeno de la trata por medios digitales y fortalecer las estrategias de prevención, investigación y judicialización. El informe deberá contener adicionalmente las propuestas o recomendaciones para la expedición de normas o ajustes a estas en materia de lucha contra este delito, de acuerdo con las recomendaciones y actualizaciones internacionales.

En el caso de la Fiscalía General de la Nación, su balance hará parte del informe anual que presenta el Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 16. Centro Operativo Anti Trata de Personas - COAT. El Centro Operativo Anti Trata de Personas – COAT, será un espacio interinstitucional conformado por delegaciones técnicas de las entidades que integran el Comité Interinstitucional, liderado por el Ministerio del Interior. Las funciones del COAT serán:

a. Atención a los diferentes canales de recepción existentes y los que se creen.

b. Activación de medidas de asistencia inmediata y mediata para víctimas directas e indirectas que se encuentren dentro o fuera del territorio nacional.

c. Seguimiento a la implementación de las medidas de asistencia inmediatas y mediatas.

d. Compilar y generar reportes para el Comité Interinstitucional, sobre el análisis del registro de casos e identificación de barreras y buenas prácticas en el acompañamiento de los mismos.

e. Las demás que el Comité Interinstitucional estime pertinente.

En el COAT será requerida la participación de las entidades del orden nacional y territorial, con competencia específica en el caso.

Cada entidad deberá delegar un profesional técnico que haga parte del COAT, que permita garantizar la disponibilidad en tiempo real para la atención y acompañamiento del caso.

Artículo 17. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 17. Definición y funcionamiento. El Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas será un ecosistema de herramientas tecnológicas interoperables para la captura, tratamiento y gestión de datos relacionados con los reportes de casos de víctimas y/o sobrevivientes, asistencia, y protección, prevención, investigación y judicialización, cuya analítica de datos servirá de base para la formulación y evaluación de las políticas públicas, planes estratégicos, programas, proyectos y medición del impacto del país en materia de lucha contra este delito.

La secretaría técnica del Comité promoverá, articulará y facilitará la interoperabilidad de las herramientas tecnológicas para el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas, y fomentará la estandarización de la información para la analítica de datos y la divulgación de los hallazgos en materia de la lucha contra este delito.

Artículo 18. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 18. Suministro de información. La Secretaría Técnica y los integrantes del Comité Interinstitucional diseñarán de acuerdo a sus competencias, un formulario para facilitar la recolección de datos y brindar atención inicial a las víctimas directas e indirectas y/o sobrevivientes, que deberá tener en cuenta como mínimo, los siguientes parámetros:

a. Datos que permitan la identificación y ubicación del/la víctima y/o sobreviviente.

b. Información de los hechos que configuren el delito de trata de personas.

c. Identificación de necesidades: Servicios de seguridad, alojamiento, asistencia médica, psicológica y material, teniendo en cuenta el artículo 8 de la presente ley.

Así mismo, diseñarán e implementarán un formulario accesible y comprensible para todas las personas con el fin de obtener la información que se necesite en caso de brindar atención a una reacción mediata a sobrevivientes, bajo los siguientes parámetros mínimos:

a. Proyecto de vida: Preguntas relacionadas a las condiciones de vida que tenía y desarrollaba la persona sobreviviente antes de la situación presentada, con la finalidad de establecer oportunidades de inclusión laboral, formación para la vida y el trabajo y proyecto productivo.

Las entidades y organismos del Estado que manejen información relacionada con la trata de personas deberán colaborar con la Secretaría Técnica, suministrándole los datos que esta requiera para el desarrollo del sistema de información a las que se refiere la presente disposición, que en ningún caso podrán referirse a asuntos de reserva legal.

Los datos suministrados a la Secretaría Técnica se podrán dar a conocer al público en resúmenes numéricos y estadísticos, que no incluyan datos personales de las víctimas y que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse con fines discriminatorios o que pudiera amenazar los derechos a la vida y a la intimidad de las víctimas, teniendo en cuenta las disposiciones legales de protección a los datos personales.

Artículo 19. Modifíquese el artículo 20 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 20. Fondo para la Lucha contra la Trata de Personas. El Ministerio del Interior administrará el Fondo para la Lucha contra la Trata de Personas, cuenta especial, sin personería jurídica, que funcionará como un sistema separado de cuenta y canalizará recursos para la lucha contra la trata de personas y la reparación de sus víctimas, de acuerdo con los lineamientos y programas definidos en la Estrategia Nacional.

Las fuentes específicas del Fondo que trata este artículo podrán incluir los siguientes recursos:

1. Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional.

2. El producto del delito de lavado de activos por trata de personas, en tanto sea determinable.

3. Las donaciones que reciba.

4. Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional.

5. Los recursos provenientes de los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio como consecuencia del delito de trata de personas, de la enajenación temprana y de la productividad de los mismos.

6. Las multas derivadas de las condenas por Trata de personas.

7. Los demás que obtenga a cualquier título.

Parágrafo 1. La forma de recibir y administrar los recursos provenientes de donaciones y de cooperación internacional a los que hace referencia el presente artículo serán objeto de reglamentación para asegurar su destinación exclusiva a los fines propios de la cuenta especial, de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la cooperación económica internacional.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará lo necesario para la creación, adecuada administración y gestión de este Fondo.

Parágrafo 3. La creación de este fondo no exime a las instituciones que hacen parte del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas o de los comités municipales, distritales o departamentales de incluir en sus presupuestos los rubros destinados a las acciones contra la trata de personas definidos en la Estrategia Nacional; tampoco para que las entidades territoriales puedan crear sus propios fondos.

Por lo tanto, el Distrito Capital, los distritos especiales y las ciudades capitales de que trata la Ley 2082 de 2021, podrán construir sus propios fondos, bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales sin personería jurídica con el objeto de atender gastos tendientes a propiciar la prevención, protección y asistencia mediata e inmediata de las víctimas potenciales y víctimas de la trata de personas, el fortalecimiento de la investigación judicial, la acción policiva y el fortalecimiento de la cooperación internacional.

Parágrafo 4. La Sociedad de Activos Especiales (SAE) tendrá la obligación de administrar y asignar los bienes y recursos de extinción adquiridos en virtud de la consumación del delito de trata de personas que serán destinados al Fondo para la Lucha contra la Trata de Personas prioritariamente para la garantía de medidas de asistencia inmediata y mediata.

Artículo 20. Las unidades de inteligencia financiera y las autoridades de investigación centrarán esfuerzos en la detección, congelamiento y decomiso de activos relacionados con la trata de personas, facilitando la coordinación interinstitucional para este fin.

Se promoverá un marco legal o reglamentario que incentive a las instituciones financieras a reportar transacciones sospechosas relacionadas con la trata de personas a las autoridades competentes (UIAF, Fiscalía) y a impulsar programas de capacitación para su personal sobre los indicadores de lavado de activos de la trata de personas.

Artículo 21. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República
Conciliador

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara
Conciliadora

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

Proyecto de Ley número 143 de 2025 Senado, 421 de 2024 Cámara

por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones propias de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa del municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como ciudad con el Alma Musical de Colombia y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los presidentes de ambas corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 143 de 2025 Senado, 421 de 2024 Cámara:**

por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones propias de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa del municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como ciudad con el Alma Musical de Colombia y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 143 de 2025 Senado, 421 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, D.C. 25 de mayo de 2026

6ac N 591/2026

Honorable Senador
LIDIO GARCÍA TURBAY
Presidente del Senado de la República
Senado de la República de Colombia

APROBADO
3 jun 2026

Honorable Representante
JULIÁN LÓPEZ TENORIO
Presidente de la Cámara de Representantes
Cámara de Representantes

Ref. *Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 421 de 2024 Cámara -143 de 2025 Senado, "Por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones propias de la Semana Santa y el festival de música religiosa del Municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como ciudad con alma musical de Colombia y se dictan otras disposiciones".*

Respetados Presidentes García y López reciban un cordial saludo:

Atendiendo a las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos enviar, el texto conciliado del proyecto de ley *No. 421 de 2024 Cámara - 143 de 2025 Senado, "Por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones propias de la Semana Santa y el festival de música religiosa del Municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como ciudad con alma musical de Colombia y se dictan otras disposiciones"*, para continuar su trámite correspondiente y pueda someterse a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara.

Cordialmente,

Esteban Quintero Cardona
Senador de la Republica
Conciliador

Luis Miguel López Aristizabal
Representante a la Cámara
Conciliador

Dina Rios
11:57 Am
28/05/2026

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES

Los congresistas conciliadores dejan constancia que los textos aprobados en las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República son diferentes en algunas partes, por lo tanto, se procede a presentar la conciliación del texto final para la aprobación de ambas Corporaciones.

El proyecto de ley mencionado fue aprobado en segundo debate el 20 de junio de 2025 en la Plenaria de la Cámara de Representantes, y el 24 de marzo de 2026 en la Plenaria del Senado de la República. Con fundamento en lo anterior, es necesaria su conciliación para que, una vez completado el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en Ley de la República. Para facilitar la discusión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados de manera diferente por las respectivas plenarias, evidenciando las diferencias existentes y proponiendo el texto que se sugiere adoptar:

II. CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS Y TEXTO ACOGIDO

TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIONES
Por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones culturales que conforman la celebración de la Semana Santa y el festival de música religiosa del municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, y se le reconoce como ciudad con alma musical de Colombia y se dictan otras disposiciones	Por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones propias de la semana santa y el festival de música religiosa del municipio de marinilla, reconocido históricamente como san José de la marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como ciudad con alma musical de Colombia y se dictan otras disposiciones	Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.
Artículo 1°. Declárese, como patrimonio cultural e inmaterial de la nación las tradiciones propias de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa del municipio de San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia, y el reconocimiento de todas las manifestaciones para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de la celebración	Artículo 1°. Declárese, como patrimonio cultural e inmaterial de la Nación las tradiciones propias de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa del municipio de Marinilla, reconocido históricamente como San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia, y el reconocimiento de todas las manifestaciones para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de la celebración.	Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.
Artículo 2°. Reconózcase, dentro del municipio de San José de la Marinilla, y previo concepto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a los creadores, gestores y promotores de las tradiciones culturales de las Procesiones de Semana Santa y del Festival de Música Religiosa de San José de la Marinilla los estímulos mencionados en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997	Artículo 2°. Reconózcase, al municipio de Marinilla, conocido históricamente como San José de la Marinilla, y previo concepto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, los estímulos mencionados en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, a los creadores, gestores, promotores de las tradiciones culturales y de las Procesiones de Semana Santa y del Festival de Música Religiosa de Marinilla.	Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.
Artículo 3°. Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que articule con la ciudadanía postulante y convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto favorable de la manifestación patrimonial Semana Santa y su festival de música religiosa del municipio de San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia. Posterior a esto se apruebe la realización del Plan Especial de Salvaguardia y así lograr la inclusión de la manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.	Artículo 3°. Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que articule con la ciudadanía postulante y convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto favorable de la manifestación patrimonial Semana Santa y su Festival de Música Religiosa del municipio de Marinilla, reconocido históricamente como San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia. Posterior a esto se apruebe la realización del Plan Especial de Salvaguardia y así lograr la inclusión de la manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional	Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.
Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de las Artes y los Saberes las "Tradiciones Culturales y el festival de música religiosa de la Semana Santa del municipio de San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia". Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el departamento de Antioquia y el municipio de San José de la Marinilla contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional de la Semana Santa y el festival de música religiosa en el municipio, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental y nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto número 2358 de 2019.	ARTÍCULO 4°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de las Artes y los Saberes las "Tradiciones culturales y el Festival de Música Religiosa de la Semana Santa del SECCIÓN DE LEYES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Capitolio Nacional – Primer Piso Teléfonos 3825381 3825186 municipio de Marinilla, reconocido históricamente como San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia". Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el departamento de Antioquia y el municipio de Marinilla, reconocido históricamente como San José de la Marinilla contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa en el municipio, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental y nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto número 2358 de 2019	Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República

Artículo 5°. Declárese y reconózcase al municipio de San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia como "Ciudad con alma musical de Colombia".	ARTÍCULO 5°. Declárese y reconózcase al municipio de Marinilla, reconocido históricamente como San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia como "Ciudad con Alma Musical de Colombia"	Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República
Artículo 6°. A partir de la vigencia de la presente ley las administraciones nacionales, departamental de Antioquia y municipal de San José de la Marinilla estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales en sus respectivos presupuestos anuales, destinadas a cumplir los objetivos planteados en la presente ley.	Artículo 6°. A partir de la vigencia de la presente ley las administraciones nacionales, departamental de Antioquia y municipal de San José de la Marinilla estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales en sus respectivos presupuestos anuales, destinadas a cumplir los objetivos planteados en la presente ley	Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República
Artículo 7°. Autorícese al Gobierno nacional, para que través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, destinados a la adecuación, mantenimiento y mejoras para las siguientes obras de infraestructura • Adecuación y mejoras "capilla de Jesús Nazareno". • Adecuación y mantenimiento preventivo "Plazoleta de los mártires". • Adecuación y obras de mejoras "Casa de los Arbeláez". • Restauración del Nazareno • Adecuación Museo Cristos, Cruces y Crucifijos	Artículo 7°. Autorícese al Gobierno nacional, para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, destinados a la reconstrucción, adecuación, mantenimiento o mejoras para las siguientes obras de infraestructura: • Capilla de Jesús de Nazareno. • Plazoleta de los mártires. • Casa de los Arbeláez. • Restauración del Nazareno. • Museo Cristos, Cruces y Crucifijos. • Teatro Regional Valerio Antonio Jiménez.	Se acoge el texto del Senado de la República.
	• Templo Nuestra Señora de la Asunción.	
Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias	No hay discrepancias entre los textos.

III. PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación del Proyecto de Ley No *421 de 2024 Cámara -143 de 2025 Senado, "Por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones propias de la Semana Santa y el festival de música religiosa del Municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como ciudad con alma musical de Colombia y se dictan otras disposiciones",* y solicitamos a la Plenaria de cada Corporación poner en consideración y aprobar el texto conciliado que se presenta a continuación.

De los honorables Congresistas,

Esteban Quintero Cardona
Senador de la Republica
Conciliador

Luis Miguel López Aristizabal
Representante a la Cámara
Conciliador

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NO. *421 DE 2024 CÁMARA - 143 DE 2025 SENADO,*

"Por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones propias de la semana santa y el festival de música religiosa del municipio de marinilla, reconocido históricamente como San José de la marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como ciudad con alma musical de Colombia y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese, como patrimonio cultural e inmaterial de la Nación las tradiciones propias de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa del municipio de Marinilla, reconocido históricamente como San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia, y el reconocimiento de todas las manifestaciones para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de la celebración.

Artículo 2°. Reconózcase, al municipio de Marinilla, conocido históricamente como San José de la Marinilla, y previo concepto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, los estímulos mencionados en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, a los creadores, gestores, promotores de las tradiciones culturales y de las Procesiones de Semana Santa y del Festival de Música Religiosa de Marinilla.

Artículo 3°. Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que articule con la ciudadanía postulante y convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto favorable de la manifestación patrimonial Semana Santa y su Festival de Música Religiosa del municipio de Marinilla, reconocido históricamente como San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia. Posterior a esto se apruebe la realización del Plan Especial de Salvaguardia y así lograr la inclusión de la manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.

ARTÍCULO 4°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de las Artes y los Saberes las "Tradiciones culturales y el Festival de Música Religiosa de la Semana Santa del SECCIÓN DE LEYES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Capitolio Nacional – Primer Piso Teléfonos 3825381 3825186 municipio de Marinilla, reconocido históricamente como San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia".

Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el departamento de Antioquia y el municipio de Marinilla, reconocido históricamente como San José de la Marinilla contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa en el municipio, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental y nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto número 2358 de 2019

ARTÍCULO 5°. Declárese y reconózcase al municipio de Marinilla, reconocido históricamente como San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia como "Ciudad con Alma Musical de Colombia".

Artículo 6°. A partir de la vigencia de la presente ley las administraciones nacionales, departamental de Antioquia y municipal de San José de la Marinilla estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales en sus respectivos presupuestos anuales, destinadas a cumplir los objetivos planteados en la presente ley.

Artículo 7°. Autorícese al Gobierno nacional, para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, destinados a la reconstrucción, adecuación, mantenimiento o mejoras para las siguientes obras de infraestructura:

- Capilla de Jesús de Nazareno.
- Plazoleta de los mártires.
- Casa de los Arbeláez.
- Restauración del Nazareno.
- Museo Cristos, Cruces Crucifijos.
- Teatro Regional Valerio Antonio Jiménez.
- Templo Nuestra Señora de la Asunción.

ARTÍCULO 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

De los honorables Congresistas,

Esteban Quintero Cardona
Senador de la Republica
Conciliador

Luis Miguel López Aristizabal
Representante a la Cámara
Conciliador

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

Proyecto de Ley número 180 de 2025 Senado, 537 de 2026 Cámara

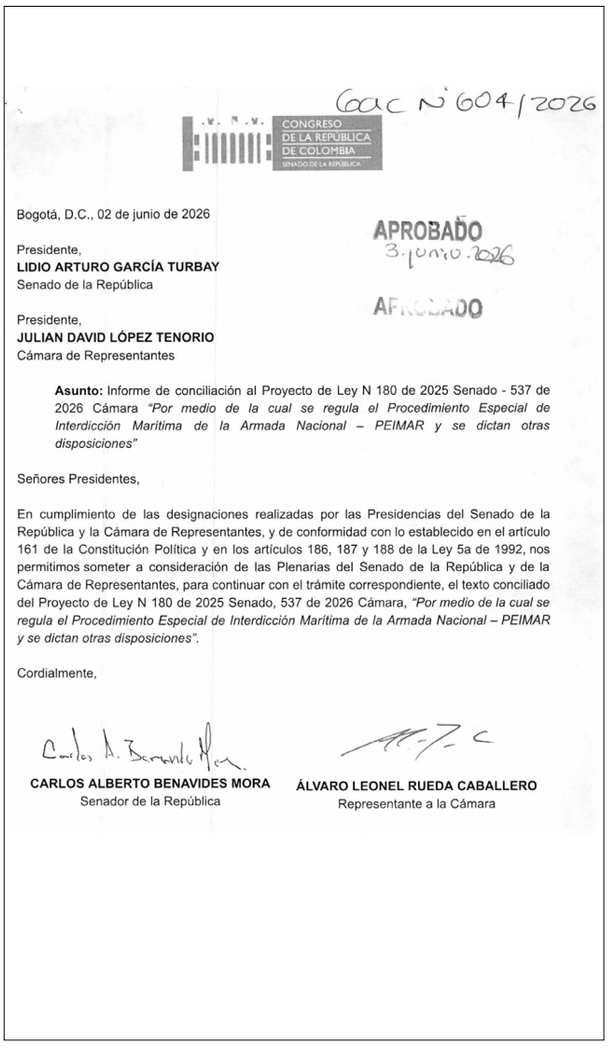
por medio de la cual se regula el Procedimiento Especial de Interdicción Marítima de la Armada Nacional (PEIMAR) y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 180 de 2025 Senado, 537 de 2026 Cámara:**

por medio de la cual se regula el Procedimiento Especial de Interdicción Marítima de la Armada Nacional (PEIMAR) y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 180 de 2025 Senado, 537 de 2026 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.



Gaac N° 604/2026

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D.C., 02 de junio de 2026

APROBADO
3 junio 2026

APROBADO

Presidente,
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Senado de la República

Presidente,
JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO
Cámara de Representantes

Asunto: Informe de conciliación al Proyecto de Ley N 180 de 2025 Senado - 537 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se regula el Procedimiento Especial de Interdicción Marítima de la Armada Nacional – PEIMAR y se dictan otras disposiciones"*

Señores Presidentes,

En cumplimiento de las designaciones realizadas por las Presidencias del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5a de 1992, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, para continuar con el trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Ley N 180 de 2025 Senado, 537 de 2026 Cámara, *"Por medio de la cual se regula el Procedimiento Especial de Interdicción Marítima de la Armada Nacional – PEIMAR y se dictan otras disposiciones"*.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República

ÁLVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara

INFORME DE CONCILIACIÓN

PROYECTO DE LEY N° 180 DE 2025 SENADO - 537 DE 2026 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE INTERDICCIÓN MARÍTIMA DE LA ARMADA NACIONAL - PEIMAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

I. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley fue radicado el 19 de agosto de 2025 ante la Secretaría General del Senado de la República por el Ministro de Defensa Nacional, Pedro Arnulfo Sánchez Suárez y el Ministro de Justicia y del Derecho, Luis Eduardo Montealegre Lynett, y fue suscrito por las y los congresistas Gloria Inés Flórez Schneider, Robert Daza Guevara, Jahel Quiroga Carrillo, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Martha Peralta Epieyú, Carlos Alberto Benavides Mora, Agmeth Escaf Tijerino, Olga Lucia Velásquez, Mary Anne Andrea Perdomo, Alirio Uribe Muñoz, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Gabriel Parrado Durán, Johana Aguirre Juvinao, Jorge Ocampo Giraldo, Pedro José Suárez Vacca, David Alejandro Toro Ramírez, David Racero Mayorca.

El proyecto original fue publicado en la Gaceta 1532 de 2025 y fue remitido a la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República en donde fueron designados como ponentes las y los senadores Carlos Alberto Benavides Mora (coordinador), Temístocles Ortega, German Alcides Blanco Álvarez, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Paloma Valencia Laserna, Julián Gallo Cubillos, Ariel Fernando Ávila Martínez y Alejandro Alberto Vega Pérez.

El 26 de agosto de 2025, el presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Magistrado Jorge Enrique Vallejo Jaramillo, remitió carta de adhesión como autor del Proyecto de Ley, la cual fue publicada en la Gaceta No. 1583 de 2025.

La ponencia para primer debate fue radicada y publicada en la Gaceta N 1952 de 2025, y fue discutida en las sesiones del 28 de octubre y el 04 de noviembre de 2025, siendo aprobada por unanimidad por la Comisión en ésta última sesión. Para segundo debate fueron designados los mismos ponentes y la ponencia fue radicada y publicada en la Gaceta N 2310 de 2025. La ponencia para segundo debate fue discutida y aprobada en la Plenaria del Senado de la República el 15 de diciembre de 2025.

El texto aprobado en el Senado de la República fue publicado en la Gaceta No. 2310 de 2025 y el Proyecto fue remitido a la Cámara de Representantes en marzo de 2026, en donde surtió trámite a la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Para primer debate en Cámara de Representantes, en Comisión Primera fue designado como ponente el Representante a la Cámara Gabriel Becerra Yáñez. La ponencia fue radicada y publicada en la Gaceta N 256 de 2026, y fue discutida y aprobada por unanimidad en la sesión del 15 de abril de 2026.

Para segundo debate, en la Plenaria de la Cámara de Representantes se designaron como ponentes a las y los representantes Gabriel Becerra Yañez (coordinador), Álvaro Leonel Rueda Caballero, Luis Alberto Albán Urbano, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Marelen Castillo Torres, Julio César Triana Quintero, Juan Carlos Wills Ospina, José Jaime Uscátegui Pastrana, Ana Paola García Soto y Orlando Castillo Advíncula. La ponencia fue radicada y publicada en la Gaceta N 353 de 2026 y aprobada por unanimidad en la sesión del 25 de mayo de 2026, en la Plenaria de la Cámara de Representantes, cuyo texto definitivo fue publicado en la Gaceta N 572/2026.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 161 de la Constitución Política, cuando existan discrepancias en los textos aprobados en cada una de las Cámaras, se conformará una comisión accidental, con el objetivo de superar dichas diferencias. En este contexto, las Mesas Directivas de Cámara y Senado, designaron como conciliadores al Senador Carlos Alberto Benavides Mora y al Representante Álvaro Leonel Rueda Caballero.

II. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES

Los congresistas conciliadores dejan constancia de que los textos aprobados en las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, y debidamente publicados, son diferentes. En consecuencia, se procede a someter a consideración de ambas corporaciones el texto unificado producto del presente informe de conciliación, para su aprobación.

Para facilitar la discusión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados de manera diferente por las respectivas plenarias, evidenciando las diferencias existentes y proponiendo el texto que se sugiere adoptar:

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
TÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PREVALENCIA NORMATIVA		
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el Procedimiento Especial de Interdicción Marítima – PEIMAR aplicable en las operaciones navales de la Armada Nacional de Colombia, con la finalidad de permitir la permanencia de las unidades de superficie en el área marítima durante el tiempo previsto en las órdenes de operaciones, en los casos en que en desarrollo de éstas se realicen capturas por la comisión de conductas delictivas en aguas jurisdiccionales o internacionales. Para tal efecto, se establecen medidas para garantizar el debido proceso de las personas capturadas en implementación del Procedimiento Especial de Interdicción Marítima – PEIMAR durante las operaciones navales. Estas medidas incluyen la disposición de medios telemáticos en las unidades de superficie de la Armada Nacional de Colombia para la puesta a disposición ante las autoridades competentes de forma virtual, conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, y la garantía del derecho a la defensa judicial. Adicionalmente, se asignan funciones de policía judicial especiales y restringidas al personal del Cuerpo de Guardacostas que se encuentre a bordo, con el propósito de salvaguardar la cadena de custodia de los elementos materiales probatorios.	**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto regular el Procedimiento Especial de Interdicción Marítima (PEIMAR) aplicable en las operaciones navales de la Armada Nacional de Colombia, con la finalidad de permitir la permanencia de las unidades de superficie en el área marítima durante el tiempo previsto en las órdenes de operaciones, en los casos en que en desarrollo de estas se realicen capturas por la comisión de conductas delictivas en aguas jurisdiccionales o internacionales. Para tal efecto, se establecen medidas para garantizar el debido proceso de las personas capturadas en implementación del Procedimiento Especial de Interdicción Marítima (PEIMAR) durante las operaciones navales. Estas medidas incluyen la disposición de medios telemáticos en las unidades de superficie de la Armada Nacional de Colombia para la puesta a disposición ante las autoridades competentes de forma virtual, conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, y la garantía del derecho a la defensa judicial. Adicionalmente, se asignan funciones de policía judicial especiales y restringidas al personal del Cuerpo de Guardacostas que se encuentre a bordo, con el propósito de salvaguardar la cadena de custodia de los elementos materiales probatorios.	Contienen el mismo texto.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8-68

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en esta Ley se aplicarán en aguas jurisdiccionales colombianas y aguas internacionales en las que la Armada Nacional de Colombia desarrolla operaciones navales.	**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones establecidas en esta Ley se aplicarán en aguas jurisdiccionales colombianas y aguas internacionales en las que la Armada Nacional de Colombia desarrolla operaciones navales.	Contienen el mismo texto.
Artículo 3. Prevalencia normativa. Esta Ley tendrá fuerza vinculante y preferente en asuntos de interdicción marítima y prevalecerá sobre cualquier otra norma que le sea contraria. **Parágrafo.** La prevalencia normativa establecida en la presente Ley se circunscribe exclusivamente a las actuaciones reguladas en su contenido y no implica una derogatoria general de otras disposiciones del procedimiento penal, salvo aquellas que sean expresamente derogadas por esta norma.	**Artículo 3. Prevalencia normativa.** Esta Ley tendrá fuerza vinculante y preferente en asuntos de interdicción marítima y prevalecerá sobre cualquier otra norma que le sea contraria. Las disposiciones de esta Ley se interpretarán y aplicarán en armonía con la Constitución Política, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia que integran el bloque de constitucionalidad, y el Código de Procedimiento Penal. En ningún caso podrán interpretarse como limitación o derogación de las garantías fundamentales reconocidas en dichos instrumentos. **Parágrafo.** La prevalencia normativa establecida en la presente Ley se circunscribe exclusivamente a las actuaciones reguladas en su contenido y no implica una derogatoria general de otras disposiciones del procedimiento penal, salvo aquellas que sean expresamente derogadas por esta norma.	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.
TÍTULO II. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE INTERDICCIÓN MARÍTIMA REALIZADO POR LA ARMADA NACIONAL – PEIMAR		
CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE INTERDICCIÓN MARÍTIMA – PEIMAR Y FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL ESPECIALES Y RESTRINGIDAS PARA EL CUERPO DE GUARDACOSTAS		
Artículo 4. Procedimiento Especial de Interdicción Marítima realizado por la Armada Nacional- PEIMAR. El Procedimiento Especial de Interdicción Marítima – PEIMAR es una operación naval ejecutada por unidades	**Artículo 4. Procedimiento Especial de Interdicción Marítima realizado por la Armada Nacional -PEIMAR.** El Procedimiento Especial de Interdicción Marítima (PEIMAR) es una operación naval ejecutada	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
de la Armada Nacional de Colombia para impedir que cualquier nave o artefacto naval y las personas a bordo hagan uso ilegal de las áreas y aguas jurisdiccionales marítimas, de acuerdo con las leyes nacionales, y los tratados y convenciones internacionales ratificados por Colombia. El Procedimiento Especial de Interdicción Marítima – PEIMAR tiene por finalidad proteger la soberanía, los intereses marítimos nacionales y los bienes jurídicos tutelados que se encuentren en las áreas jurisdiccionales marítimas de Colombia. En lo relativo a las aguas internacionales, las acciones operacionales navales se llevarán a cabo con plena observancia de los límites del Derecho Internacional Público, especialmente en lo relacionado con el procedimiento de visita y a la autorización expresa del	por unidades de la Armada Nacional de Colombia para impedir que cualquier nave o artefacto naval y las personas a bordo hagan uso ilegal de las áreas y aguas jurisdiccionales marítimas, de acuerdo con las leyes nacionales, y los tratados y convenciones internacionales ratificados por Colombia. El Procedimiento Especial de Interdicción Marítima (PEIMAR) tiene por finalidad proteger la soberanía, los intereses marítimos nacionales y los bienes jurídicos tutelados que se encuentren en las áreas jurisdiccionales marítimas de Colombia. En lo relativo a las aguas internacionales, las acciones operacionales navales se llevarán a cabo con plena observancia de los límites del Derecho Internacional Público, especialmente en lo relacionado con el	

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
Estado de abanderamiento y a las condiciones establecidas por los tratados internacionales ratificados por Colombia, con el fin de garantizar el respeto al principio de soberanía de otros Estados, la protección de la vida y la dignidad de las personas a bordo. En los casos en que existan motivos razonables para sospechar que una nave o artefacto naval está siendo utilizado para la comisión de delitos en aguas jurisdiccionales o internacionales, la Armada Nacional aplicará el Procedimiento Especial de Interdicción Marítima – PEIMAR en las fases dispuestas en la presente ley y acatando los principios del debido proceso, el respeto por los derechos fundamentales y los eventos procesales aplicables del Código de Procedimiento Penal o la	procedimiento de visita y a la autorización expresa del Estado de abanderamiento y a las condiciones establecidas por los tratados internacionales ratificados por Colombia, con el fin de garantizar el respeto al principio de soberanía de otros Estados, la protección de la vida y la dignidad de las personas a bordo. En los casos en que existan motivos razonables para visitar a una nave o artefacto naval que esté siendo presuntamente utilizado para la comisión de delitos en aguas jurisdiccionales o internacionales, o para verificar el cumplimiento de la normativa marítima de Colombia, la Armada Nacional podrá aplicar el Procedimiento Especial de Interdicción Marítima (Peimar) en las fases dispuestas en la presente ley y acatando los principios	

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
norma que lo modifique o sustituya.	del debido proceso, el respeto por los derechos fundamentales y los eventos procesales aplicables del Código de Procedimiento Penal o la norma que lo modifique o sustituya.	
Artículo 5. Funciones de Policía Judicial especiales y restringidas asignadas a un personal del Cuerpo de Guardacostas. Además de las funciones establecidas en el Decreto 1874 de 1979 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y lo establecido en el artículo 160, parágrafo 4 de la Ley 1801 de 2006, el Cuerpo de Guardacostas ejercerá la actividad de Policía en aguas jurisdiccionales colombianas y en la interfase buque-puerto, de acuerdo con sus competencias. El personal del Cuerpo de Guardacostas que se encuentre a bordo de unidades de superficie en	**Artículo 5. Funciones de Policía Judicial especiales y restringidas asignadas a un personal del Cuerpo de Guardacostas.** Además de las funciones establecidas en el Decreto número 1874 de 1979 o las normas que lo modifiquen o sustituyan y lo establecido en el artículo 160, parágrafo 4 de la Ley 1801 de 2006, el Cuerpo de Guardacostas ejercerá la actividad de Policía en aguas jurisdiccionales colombianas y en la interfase buque-puerto, de acuerdo con sus competencias. El personal del Cuerpo de Guardacostas que se encuentra a bordo de unidades de superficie en	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
desarrollo de operaciones navales podrá ejercer de forma extraordinaria funciones de policía judicial especiales y restringidas como primer respondiente, con el fin de garantizar el debido proceso de las personas capturadas y la salvaguarda de la cadena de custodia del material incautado, las cuales se limitarán al ejercicio como primer respondiente y al desarrollo de actos urgentes, exclusivamente respecto de los delitos identificados en el curso de las operaciones navales. Las funciones de policía judicial especiales y restringidas asignadas al personal del Cuerpo de Guardacostas serán ejercidas exclusivamente en aguas jurisdiccionales o internacionales en aplicación del Procedimiento Especial de Interdicción Marítima – PEIMAR. Una vez culmine el	desarrollo de operaciones navales podrá ejercer de forma extraordinaria funciones de policía judicial especiales y restringidas como primer respondiente, con el fin de garantizar el debido proceso de las personas capturadas y la salvaguarda de la cadena de custodia del material incautado, las cuales se limitarán al ejercicio como primer respondiente y al desarrollo de actos urgentes, respecto de todos los delitos identificados en el curso de las operaciones navales. Las funciones de policía judicial especiales y restringidas asignadas al personal del Cuerpo de Guardacostas serán ejercidas exclusivamente en aguas jurisdiccionales o internacionales en aplicación del Procedimiento Especial de Interdicción Marítima (PEIMAR). Una vez culmine	

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
término de la operación naval y la unidad de superficie o el artefacto naval retorne a puerto colombiano, las personas capturadas y los elementos materiales probatorios se pondrán a disposición de las autoridades competentes. Queda expresamente prohibido realizar actos de investigación distintos a los actos urgentes, o continuar diligencias propias de policía judicial ordinaria. Parágrafo 1. Las funciones de policía judicial especiales y restringidas en lo que refiere a la plena identificación, incluirán el acceso a equipos tecnológicos encontrados en la embarcación o nave objeto de la interdicción a efectos de llegar a una correcta individualización y caracterización de personas o elementos que puedan ser objeto de actuaciones ilícitas.	la operación naval y la unidad de superficie o el artefacto naval retorne a puerto colombiano, las personas capturadas y los elementos materiales probatorios se pondrán a disposición de las autoridades competentes. Queda expresamente prohibido realizar actos de investigación distintos a los actos urgentes, o continuar diligencias propias de policía judicial ordinaria. Las funciones de policía judicial especiales y restringidas asignadas al personal del Cuerpo de Guardacostas solamente podrán ser ejercidas por los servidores públicos que cuenten con la certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación, previo al inicio de la operación naval, en concordancia con el régimen de transición establecido en el artículo 10 de esta norma.	

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
El acceso a equipos tecnológicos hallados a bordo se hará exclusivamente para fines de individualización sin exploración de contenidos. Cualquier análisis forense de contenido requerirá orden de autoridad competente o autorización en los términos del Código de Procedimiento Penal. En lo que refiere al desarrollo de actos urgentes, las funciones de policía judicial especiales y restringidas incluyen la posibilidad de realizar pruebas de identificación preliminar homologada – PIPH a las sustancias presuntamente ilícitas que se hallen e incauten en el desarrollo de las operaciones navales, a efectos de comprobar si corresponden a alcaloides, estupefacientes o sus derivados. También incluirán la realización de procedimientos de identificación, recolección	**Parágrafo 1**. Las funciones de policía judicial especiales y restringidas en lo que refiere a la plena identificación se limitaron al registro físico externo de los equipos tecnológicos encontrados en la embarcación o nave objeto de la interdicción, incluyendo la documentación de marca, modelo y número de serie visible en el exterior del dispositivo, con el fin de llegar a una correcta individualización del bien. El acceso a equipos tecnológicos hallados a bordo se hará exclusivamente para fines de individualización sin exploración de contenidos. Cualquier análisis forense de contenido requerirá orden de autoridad competente o autorización en los términos del Código de Procedimiento Penal.	

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
y embalaje de los elementos materiales probatorios – EMP y evidencia física – EF, presentación de informe ejecutivo y apoyo en audiencias, todo ello cumpliendo con los protocolos establecidos y demás formalidades legales para la preservación de la cadena de custodia. Parágrafo 2. En el informe ejecutivo se incluirá el registro de las comunicaciones identificadas a través de las frecuencias públicas utilizadas en zonas marítimas, tales como la VHF, UHF y HF, que sirvan como indicio de concurso de delitos transnacionales en aguas jurisdiccionales o internacionales de tripulantes de naves o artefactos navales distintos a los interdictados. Parágrafo 3. Los actos urgentes practicados por el personal de Guardacostas	En lo que refiere al desarrollo de actos urgentes, las funciones de policía judicial especiales y restringidas incluyen la posibilidad de realizar pruebas de identificación preliminar homologada (PIPH) a las sustancias presuntamente ilícitas que se hallen e incauten en el desarrollo de las operaciones navales, a efectos de comprobar si corresponden a alcaloides, estupefacientes o sus derivados. También incluirán la realización de procedimientos de identificación, recolección y embalaje de los elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF), presentación de informe ejecutivo y apoyo en audiencias, todo ello cumpliendo con los protocolos establecidos y demás formalidades legales	

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
habilitados como primer respondiente serán puestos a control de legalidad ante juez de control de garantías en la primera diligencia telemática. Parágrafo 4. El ejercicio de funciones de Policía Judicial por parte del personal del Cuerpo de Guardacostas estará condicionado a su capacitación y certificación previa por la Fiscalía General de la Nación, en actos urgentes, cadena de custodia y Manual Único de Policía Judicial. La habilitación será individual y con constancia vigente.	para la preservación de la cadena de custodia. **Parágrafo 2.** En el informe ejecutivo se incluirá el registro de las comunicaciones identificadas a través de las frecuencias públicas utilizadas en zonas marítimas, tales como la VHF, UHF y HF, que sirvan como indicio de concurso de delitos transnacionales en aguas jurisdiccionales o internacionales de tripulantes de naves o artefactos navales distintos a los interdictados. **Parágrafo 3.** Los actos urgentes practicados por el personal de Guardacostas habilitados como primer respondiente, deberán estar debidamente registrados a través de medios audiovisuales y documentales, idóneos o eficaces y serán puestos a control de legalidad ante juez de control de garantías	

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
	en la primera diligencia telemática. **Parágrafo 4.** El ejercicio de funciones de Policía Judicial por parte del personal del Cuerpo de Guardacostas estará condicionado a su capacitación y certificación previa por la Fiscalía General de la Nación, en actos urgentes, cadena de custodia y Manual Único de Policía Judicial. La acción será individual y con constancia vigente. Las funciones de policía judicial especiales y restringidas asignadas al personal del Cuerpo de Guardacostas serán ejercidas bajo la dirección y coordinación efectiva de un fiscal designado para cada operación naval, con quien el personal de Guardacostas deberá mantener comunicación permanente desde el momento de la captura o	

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
	del inicio de la recolección de elementos materiales probatorios. En ningún caso el personal de Guardacostas podrá ejercer estas funciones de forma autónoma sin respaldo del fiscal asignado a la operación. Queda expresamente prohibido realizar actos de investigación distintos a los actos urgentes, o continuar diligencias propias de policía judicial ordinaria.	
Artículo 6. Articulación interinstitucional en el Procedimiento Especial de Interdicción Marítima. La Armada Nacional de Colombia coordinará la correcta articulación con la Rama Judicial la efectiva puesta a disposición de las personas aprehendidas, por los medios telemáticos y tecnológicos adaptados en las unidades de superficie, ante jueces de control de garantías especializados para definir su situación	**Artículo 6. Articulación interinstitucional en el Procedimiento Especial de Interdicción Marítima.** La Armada Nacional de Colombia coordinará la correcta articulación con la Rama Judicial la efectiva puesta a disposición de las personas aprehendidas, por los medios telemáticos y tecnológicos adaptados en las unidades de superficie ante jueces de control de garantías especializados para definir su situación	Contienen el mismo texto.

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
judicial en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal en el marco del Procedimiento Especial de Interdicción Marítima – PEIMAR. En virtud de la función de dirigir y coordinar las funciones de policía judicial, La Fiscalía General de la Nación realizará el proceso de capacitación y certificación al personal del Cuerpo de Guardacostas para el debido ejercicio de las funciones de policía judicial especiales y restringidas que le son concedidas. La certificación para el ejercicio de estas funciones deberá expedirse antes del inicio de las operaciones, tal y como se establece en el régimen de transición establecido en esta norma.	judicial en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal en el marco del Procedimiento Especial de Interdicción Marítima (PEIMAR). En virtud de la función de dirigir y coordinar las funciones de policía judicial, la Fiscalía General de la Nación realizará el proceso de capacitación y certificación al personal del cuerpo de Guardacostas para el debido ejercicio de las funciones de policía judicial especiales y restringidas que le son concedidas. La certificación para el ejercicio de estas funciones deberá expedirse antes del inicio de las operaciones, tal y como se establece en el régimen de transición establecido en esta norma.	
CAPÍTULO II. FASES DEL PEIMAR		
Artículo 7. Señal de parar máquinas. Es la señal emitida por cualquier unidad de la Armada Nacional, con	**Artículo 7.** En caso de que la Armada Nacional identifique embarcaciones que puedan estar siendo	Se acoge el texto aprobado en Cámara de Representantes.

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
la cual se ordena al capitán de la nave o embarcación, detener por completo la marcha de esta. La señal consiste en tres (3) pitadas largas de cinco (5) segundos cada una, y puede estar acompañada de señales luminosas intermitentes dirigida hacia la nave en cuestión. Además, podrá ser complementada con la orden de detener la nave mediante comunicación a través del canal 16 V.H.F. - F.M. 9. La nave que no acate o haga caso omiso a la señal de parar máquinas, o a la orden de que se detenga, será objeto de persecución y se procederá a su inmovilización temporal, por considerarse un indicio de la comisión de actividades ilícitas o contravencionales establecidas por la Autoridad Marítima de Colombia, enmarcadas en el Decreto Ley 2324 de 1984 o aquella norma	utilizadas para la comisión de actividades delictivas, antes de la visita e inspección de las embarcaciones adelantará los procedimientos establecidos para tales efectos en las normas marítimas internacionales y la doctrina de la Armada Nacional. La nave que no acate o haga caso omiso a la señal de parar máquinas, o a la orden de que se detenga, será objeto de persecución y se procederá a su inmovilización temporal, por considerarse un indicio de la comisión de actividades ilícitas o contravencionales establecidas por la Autoridad Marítima de Colombia, enmarcadas en el Decreto Ley 2324 de 1984 o aquella norma que lo sustituya o modifique. **Parágrafo.** La Armada Nacional empleará de forma gradual y coercitiva los	

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
que lo sustituya o modifique. La Armada Nacional empleará de forma gradual y coercitiva los medios y capacidades disponibles para garantizar la inmovilización de embarcaciones en desacato durante el Procedimiento Especial de Interdicción Marítima-PEIMAR, para lo cual las acciones coercitivas deberán observar los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y progresividad, conforme con el marco del uso legítimo de la fuerza, y las reglas de uso de la fuerza en el marco de la doctrina naval.	medios y capacidades disponibles para garantizar la inmovilización de embarcaciones en desacato durante el Procedimiento Especial de Interdicción Marítima (PEIMAR), para lo cual las acciones coercitivas deberán observar los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y progresividad, conforme con el marco del uso legítimo de la fuerza, y las reglas de uso de la fuerza en el marco de la doctrina naval.	
Artículo 8. De la visita e inspección a la nave o artefacto naval. Acción adoptada por los comandantes de unidades a flote de la Armada Nacional consistente en subir a bordo de la nave o artefacto naval, por parte de un oficial, suboficial u otra autoridad competente, con el propósito de: 1. Verificar los documentos de la nave o el artefacto naval, la tripulación y demás personas frente a las actividades comerciales y particulares desarrolladas. 2. Inspeccionar y registrar los espacios, estructuras, instalaciones y carga de la nave o el artefacto naval. 3. Prevenir la realización de actividades contravencionales y comisión de conductas ilícitas. Parágrafo 1. La visita a la nave o artefacto naval puede ser practicada en cualquier momento, circunstancia o lugar, de la cual se dejará registro en acta, y se suministrará la respectiva copia a la persona que atiende la visita y el original del acta será custodiado por la Armada Nacional en el archivo operacional en cumplimiento de la Ley Nacional de Archivo.	**Artículo 8. De la visita e inspección a la nave o artefacto naval.** Acción adoptada por los Comandantes de Unidades a flote de la Armada Nacional consistente en subir a bordo de la nave o artefacto naval, por parte de un oficial, suboficial u otra autoridad competente, con el propósito de: 1. Verificar los documentos de la nave o el artefacto naval, la tripulación y demás personas frente a las actividades comerciales y particulares desarrolladas. 2. Inspeccionar y registrar los espacios, estructuras, instalaciones y carga de la nave o el artefacto naval. 3. Prevenir la realización de actividades contravencionales y comisión de conductas ilícitas. **Parágrafo 1.** La visita a la nave o artefacto naval puede ser practicada en cualquier momento, circunstancia o lugar, de la cual se dejará registro en acta, y se suministrará la respectiva copia a la persona que atiende la visita y el original del acta será custodiado por la Armada Nacional en el archivo operacional en cumplimiento de la Ley Nacional de Archivo.	Contiene el mismo texto.
Parágrafo 2. En caso de la identificación de la flagrancia en la comisión de un delito, con ocasión a la visita realizada a la embarcación, las actuaciones tendientes a la protección de los elementos materiales probatorios y las evidencias físicas, deberá expresamente adelantarse las actuaciones que dispone el Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, o la norma que lo sustituya o modifique, sobre cadena de custodia, así como los lineamientos establecidos en el Manual de Policía Judicial y Cadena de Custodia de la Fiscalía General de la Nación.	**Parágrafo 2.** En caso de la identificación de la flagrancia en la comisión de un delito, con ocasiones a la visita realizada a la embarcación, las actuaciones tendientes a la protección de los elementos materiales probatorios y las evidencias físicas, deberá expresamente adelantarse las actuaciones que dispone el Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, o la norma que lo sustituya o la norma que los sustituya o modifique, sobre cadena de custodia, así como los lineamientos establecidos en el Manual de Policía Judicial y Cadena de Custodia de la Fiscalía General de la Nación.	
Artículo 9. Sostenimiento de las Operaciones Navales. La Armada Nacional de Colombia, en cumplimiento de la misión constitucional para la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, adelanta operaciones navales en aguas jurisdiccionales y en aguas internacionales para garantizar la protección de los intereses marítimos del Estado. En las operaciones navales de interdicción marítima adelantadas más allá de 24 millas náuticas del mar territorial y zona contigua, en cuya visita e inspección a nave o artefacto naval se infieran motivos razonables para sospechar la presunta comisión de delitos, se deberá garantizar la legalidad y validez del procedimiento, y el debido proceso a los tripulantes de la nave, para lo	**Artículo 9. Sostenimiento de las Operaciones Navales.** La Armada Nacional de Colombia, en cumplimiento de la misión constitucional para la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, adelanta operaciones navales en aguas jurisdiccionales y en aguas internacionales para garantizar la protección de los intereses marítimos del Estado. En las operaciones navales de interdicción marítima adelantadas más allá de 24 millas náuticas del mar territorial y zona contigua, en cuya visita e inspección a nave o artefacto naval se infieran motivos razonables para sospechar la presunta comisión de delitos, se deberá garantizar la legalidad y validez del procedimiento, y el debido proceso a los tripulantes de	Se acoge el texto aprobado en Cámara de Representantes.

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
cual se llevarán a cabo las actuaciones que dispone el Código de Procedimiento Penal, o la norma que lo sustituya o modifique, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Policía Judicial y Cadena de Custodia de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Penal Oral Acusatorio vigente. En un término máximo de 36 horas contadas a partir del registro e identificación preliminar de las sustancias o materiales presuntamente ilícitos, y la identificación o individualización de las personas aprehendidas, éstas se pondrán a disposición de las autoridades competentes para la definición de su situación jurídica a través de los medios telemáticos y tecnológicos dispuestos en las unidades de superficie de la Armada Nacional de Colombia, garantizando la	la nave, para lo cual se llevarán a cabo las actuaciones que dispone el Código de Procedimiento Penal, o la norma que lo sustituya o modifique, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Policía Judicial y Cadena de Custodia de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Penal Oral Acusatorio vigente. En un término máximo de 36 horas contadas a partir del registro o identificación preliminar de las sustancias o materiales presuntamente ilícitos, y la identificación e individualización de las personas capturadas, éstas se pondrán a disposición de las autoridades competentes para la definición de su situación jurídica a través de los medios telemáticos y tecnológicos dispuesto en las unidades de superficie	

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
efectiva materialización de los derechos de los capturados y el debido proceso. Las personas capturadas tendrán acceso por medios virtuales al sistema de defensoría pública o de confianza para que participen en las audiencias respectivas. El personal del Cuerpo de Guardacostas a bordo de las unidades de superficie con asignación de funciones de policía judicial especiales y restringidas será responsable de adelantar todas aquellos actos urgentes y necesarios para que el resultado operacional sea judicializado en debida forma, de conformidad con el artículo 146 del Código de Procedimiento Penal. El personal de Guardacostas con funciones de policía judicial especiales y restringidas mantendrá una coordinación inmediata y continua a través de medios	de la Armada Nacional de Colombia, garantizando la efectiva materialización de los derechos de los capturados y el debido proceso. Las personas capturadas tendrán acceso por medios virtuales al sistema de defensoría pública o de confianza para que participen en las audiencias respectivas. El personal del Cuerpo de Guardacostas a bordo de las unidades de superficie con la asignación de funciones de policía judicial especiales y restringidas será responsable de adelantar todas aquellos actos urgentes y necesarios para que el resultado operacional sea judicializado en debida forma, de conformidad con el artículo 146 del Código de Procedimiento Penal. El personal de Guardacostas con funciones de policía judicial	

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
tecnológicos con la Fiscalía General de la Nación en el desarrollo de sus actuaciones, desde el momento de la captura o recolección de elementos materiales probatorios, garantizando así la cadena de custodia, la validez del proceso judicial. En los eventos en el que el Juez de Control de Garantías legalice la captura e imponga medida restrictiva de la libertad, el personal capturado permanecerá en la unidad de superficie de la Armada Nacional de Colombia, en la locación adecuada para el cumplimiento de la medida, durante el tiempo programado en la orden de operación, el cual se informará al Juez de control de garantías y a la Fiscalía General de la Nación en la audiencia virtual respectiva. Una vez finalice la operación y la unidad de superficie arribe a puerto colombiano,	especiales y restringidas mantendrá una coordinación inmediata y continua a través de medios tecnológicos con la Fiscalía General de la Nación en el desarrollo de sus actuaciones, desde el momento de la captura o recolección de elementos materiales probatorios, garantizando así la cadena de custodia, la validez del proceso judicial. Habiéndose aplicado el Procedimiento Especial de Interdicción Marítima (PEIMAR), en los eventos en el que el Juez de Control de Garantías legalice la captura e imponga medida restrictiva de la libertad, el personal capturado permanecerá en la unidad de superficie de la Armada Nacional de Colombia en la locación adecuada para el cumplimiento de la medida, durante el tiempo programado en la orden de operación, el cual se	

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
sin exceder de cuarenta y cinco (45) días corrientes, el personal privado de la libertad será entregado a la autoridad competente para que continúe el procedimiento penal en tierra. **Parágrafo 1:** En el evento en que el Juez de Control de Garantías ordene la libertad del personal capturado, la Armada Nacional adoptará inmediatamente las medidas necesarias para materializar la decisión de la autoridad judicial. **Parágrafo 2.** En aquellas operaciones navales realizadas dentro de las 24 millas náuticas correspondientes a mar territorial y zona contigua, en cuya visita a naves o artefacto naval se infieran motivos razonables para sospechar la presunta comisión de delitos, la Armada Nacional de Colombia adelantará el Procedimiento Especial de	informará al Juez de control de garantías y a la Fiscalía General de la Nación en la audiencia virtual respectiva. En todo caso, el término de permanencia de las personas capturadas en las unidades de superficie no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días corrientes. Una vez finalice la operación y la unidad de superficie arribe a puerto colombiano, el personal privado de la libertad será entregado a la autoridad competente para que continúe el procedimiento penal en tierra. **Parágrafo 1.** En el evento en que el Juez de Control de Garantías ordene la libertad del personal capturado, la Armada Nacional adoptará inmediatamente las medidas necesarias para materializar la decisión de la autoridad judicial.	

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
Interdicción Marítima y conducirá a puerto colombiano al personal a bordo de la nave o artefacto naval y la evidencia física o elementos materiales probatorios, preservando la seguridad de la operación naval. En estos casos el término de las 36 horas para la disposición ante el Juez de Control de Garantías comenzará a contarse a partir del arribo a puerto de la unidad naval. Para estos casos, la Armada Nacional de Colombia deberá procurar: (i) el inmediato desvío de la nave objeto de interdicción marítima, dentro de las condiciones que razonablemente lo permitan para la mayor seguridad de los capturados y de la operación naval; (ii) la estricta protección de los derechos fundamentales de las personas capturadas en flagrancia; (iii) el cumplimiento de la integridad de formas y garantías que	**Parágrafo 2.** En aquellas operaciones navales realizadas dentro de las 24 millas náuticas correspondientes a mar territorial y zona contigua, en cuya visita a naves o artefacto naval se infieran motivos razonables para sospechar la presunta comisión de delitos, la Armada Nacional de Colombia adelantará el Procedimiento Especial de Interdicción Marítima y conducirá a puerto colombiano al personal a bordo de la nave o artefacto naval y la evidencia física o elementos materiales probatorios, preservando la seguridad de la operación naval. En estos casos el término de las 36 horas para la disposición ante el Juez de Control de Garantías comenzará a contarse a partir del arribo a puerto de la unidad naval. Para estos casos, la Armada Nacional de	

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
reglan el procedimiento de interdicción marítima; la diligente y pronta comunicación y coordinación con las autoridades competentes, en particular la Fiscalía General de la Nación para que provea lo necesario para recibir con prontitud en puerto la nave, las sustancias transportadas sobre las que se sospecha de modo razonable su ilicitud y naturalmente las personas a bordo capturadas. **Parágrafo 3.** Para el efectivo cumplimiento de la medida de aseguramiento restrictiva de la libertad en las unidades de superficie de la Armada Nacional de Colombia, se deberán proveer las condiciones mínimas de dignidad, seguridad y bienestar en el marco de las capacidades, instalaciones y logística que la respectiva unidad ostente, conforme a los estándares internacionales en materia de	Colombia deberá procurar: (i) el inmediato desvío de la nave objeto de interdicción marítima, dentro de las condiciones que razonablemente lo permitan para la mayor seguridad de los capturados y de la operación naval; (ii) la estricta protección de los derechos fundamentales de las personas capturadas en flagrancia; (iii) el cumplimiento de la integridad de formas y garantías que reglan el procedimiento de interdicción marítima; (iv) la diligente y pronta comunicación y coordinación con las autoridades competentes, en particular la Fiscalía General de la Nación para que provea lo necesario para recibir con prontitud en puerto la nave, las sustancias transportadas sobre las que se sospecha de modo razonable su ilicitud y naturalmente las	

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
derechos humanos y al principio de dignidad humana. **Parágrafo 4.** Para todos los efectos, las Unidades de la Armada Nacional no se constituirán como centros transitorios ni permanentes de reclusión y en ninguna circunstancia se podrá señalar, entender, calificar o determinar como centro transitorio o permanente de reclusión a las unidades navales a flote. Esto incluye el periodo de navegación en el cual el capturado se encuentre a bordo de la embarcación.	personas a bordo capturadas. En los casos en que no se den las condiciones establecidas en este artículo para el desarrollo del Procedimiento Especial de Interdicción Marítima por parte de la Armada Nacional, la unidad de superficie conducirá inmediatamente a puerto colombiano al personal aprehendido, y la evidencia física o elementos materiales probatorios. En estos casos, el término de las 36 horas para la disposición ante el juez de control de garantías empezará a contar a partir de la llegada a puerto. **Parágrafo 3.** Para el efectivo cumplimiento de la medida de aseguramiento restrictiva de la libertad en las unidades de superficie de la Armada Nacional de Colombia, se deberán proveer las condiciones	

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
	mínimas de dignidad, seguridad y bienestar en el marco de las capacidades, instalaciones y logística que la respectiva unidad ostente, conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y al principio de dignidad humana. **Parágrafo 4.** Para todos los efectos, las Unidades de la Armada Nacional no se constituirán como centros transitorios ni permanentes de reclusión y en ninguna circunstancia se podrá señalar, entender, calificar o determinar como centro transitorio o permanente de reclusión a las unidades navales a flote. Esto incluye el periodo de navegación en el cual el capturado se encuentre a bordo de la embarcación.	
TÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES		
Artículo 10. Régimen transitorio para la implementación del Procedimiento Especial de	**Artículo 10. Régimen transitorio para la implementación del Procedimiento Especial**	Se acoge el texto aprobado en Cámara de Representantes.

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
Interdicción Marítima – PEIMAR. En un término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de esta norma, la Armada Nacional de Colombia adoptará las medidas adecuadas para incorporar las capacidades necesarias para el desarrollo de los eventos procesales penales en las unidades de superficie navales, garantizando que las actuaciones se realicen con total respeto al debido proceso. Asimismo, se adelantarán las coordinaciones necesarias con la Fiscalía General de la Nación para los procesos de capacitación y certificación de las funciones asignadas al personal del Cuerpo de Guardacostas que se contemplan en la presente Ley. En el tiempo de transición, las funciones de policía judicial sólo podrán ser desarrolladas por personal previamente capacitado y certificado.	**de Interdicción Marítima (PEIMAR).** En un término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de esta norma, la Armada Nacional de Colombia adoptará las medidas adecuadas para incorporar las capacidades necesarias para el desarrollo de los eventos procesales penales en las unidades de superficie navales, garantizando que las actuaciones se realicen con total respeto al debido proceso. Asimismo, el Cuerpo de Guardacostas adelantará las coordinaciones necesarias con la Fiscalía General de la Nación para los procesos de capacitación y certificación de las funciones asignadas al personal correspondiente que se contemplan en la presente Ley. En el tiempo de transición, las funciones de policía judicial sólo podrán ser desarrolladas	

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
Parágrafo 1: La Fiscalía General de la Nación, en coordinación con la Rama Judicial, expedirá los lineamientos técnicos, académicos y operativos para la certificación del personal de Guardacostas, para el debido ejercicio de las funciones de policía judicial especiales y restringidas que le son concedidas, y la práctica telemática de diligencias en PEIMAR. Parágrafo 2: Dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Defensa presentará al Congreso un informe de evaluación sobre resultados operativos, garantías procesales y afectaciones presupuestales del PEIMAR.	por personal previamente capacitado y certificado. **Parágrafo 1.** La Fiscalía General de la Nación, en coordinación con la Rama Judicial, expedirá los lineamientos técnicos, académicos y operativos para la certificación del personal de guardacostas, para el debido ejercicio de las funciones de policía judicial especiales y restringidas que le son concedidas, y la práctica telemática de diligencias en PEIMAR. **Parágrafo 2.** La capacitación y certificación del personal del cuerpo de guardacostas a que se refiere esta Ley incluirá obligatoriamente módulos sobre derechos humanos de personas privadas de la libertad, uso legítimo de la fuerza, cadena de custodia en entornos marítimos y estándares internacionales sobre interdicción en	

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
	altamar. La Fiscalía General de la Nación y la Escuela de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo podrán ser convocadas para el diseño y evaluación de dichos módulos. **Parágrafo 3.** Dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Defensa presentará al Congreso un informe de evaluación sobre resultados operativos, garantías procesales.	
Artículo 11. Adicione un parágrafo al artículo 298 de la Ley 906 de 2004, de la siguiente forma: **Artículo 298. Contenido y vigencia.** (…) Parágrafo 2: En los eventos en que, durante operaciones marítimas, se presenten circunstancias que impliquen la interdicción de naves o	**Artículo 11. Adiciónese un parágrafo al artículo 298 de ley 906 de 2004, modificado por el artículo 56 de la Ley 1453 de 2011, de la siguiente forma:** **"Artículo 298. Contenido y vigencia.** (…) Parágrafo 2. En los eventos en que, durante operaciones marítimas, se	Se acoge el texto aprobado en Cámara de Representantes

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
artefactos navales por sospecha de uso ilegal de las áreas y aguas jurisdiccionales marítimas de acuerdo con las leyes nacionales, y los tratados y convenciones internacionales ratificados por Colombia, la Armada de la República actuará conforme a lo previsto en el Procedimiento de Interdicción Marítima de la Armada Nacional (PEIMAR) y en las disposiciones que lo desarrollen, modifiquen o sustituyan. En todo caso, las actuaciones realizadas en el marco de dicho procedimiento deberán observar las garantías constitucionales, los derechos fundamentales de las personas involucradas y los términos legales aplicables para la puesta a disposición ante la autoridad judicial competente.	presenten circunstancias que impliquen la interdicción de naves o artefactos navales por sospecha de uso ilegal de las áreas y aguas jurisdiccionales marítimas de acuerdo con las leyes nacionales, y los tratados y convenciones internacionales ratificados por Colombia la Armada de la República y el Cuerpo de Guardacostas actuarán conforme a lo previsto en el Procedimiento de Interdicción Marítima de la Armada Nacional (PEIMAR) y en las disposiciones que lo desarrollen, modifiquen o sustituyan. En todo caso, las actuaciones realizadas en el marco de dicho procedimiento deberán observar las garantías constitucionales, los derechos fundamentales de las personas involucradas y los términos legales aplicables para la puesta a disposición ante la	

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
	autoridad judicial competente."	
Artículo 12. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de los seis (6) meses de su publicación a partir de los cuales se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, los parágrafos 2 y 3 del artículo 298 de la Ley 906 de 2004, adicionados por el artículo 56 de la Ley 1453 de 2011.	**Artículo 12. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de los seis 6) meses de su publicación a partir de los cuales se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se acoge el texto aprobado en Cámara de Representantes.

III. PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación del Proyecto de Ley Número 180 de 2025 Senado - 537 de 2026 Cámara, *"Por medio de la cual se regula el Procedimiento Especial de Interdicción Marítima de la Armada Nacional – PEIMAR y se dictan otras disposiciones"*, y solicitamos a la Plenaria de cada corporación que se ponga en consideración y se apruebe el texto conciliado que se presenta a continuación.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República

ÁLVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY N° 180 DE 2025 SENADO - 537 DE 2026 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE INTERDICCIÓN MARÍTIMA DE LA ARMADA NACIONAL – PEIMAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PREVALENCIA NORMATIVA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el Procedimiento Especial de Interdicción Marítima – PEIMAR aplicable en las operaciones navales de la Armada Nacional de Colombia, con la finalidad de permitir la permanencia de las unidades de superficie en el área marítima durante el tiempo previsto en las órdenes de operaciones, en los casos en que en desarrollo de éstas se realicen capturas por la comisión de conductas delictivas en aguas jurisdiccionales o internacionales.

Para tal efecto, se establecen medidas para garantizar el debido proceso de las personas capturadas en implementación del Procedimiento Especial de Interdicción Marítima – PEIMAR durante las operaciones navales. Estas medidas incluyen la disposición de medios telemáticos en las unidades de superficie de la Armada Nacional de Colombia para la puesta a disposición ante las autoridades competentes de forma virtual, conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, y la garantía del derecho a la defensa judicial. Adicionalmente, se asignan funciones de policía judicial especiales y restringidas al personal del Cuerpo de Guardacostas que se encuentre a bordo, con el propósito de salvaguardar la cadena de custodia de los elementos materiales probatorios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en esta Ley se aplicarán en aguas jurisdiccionales colombianas y aguas internacionales en las que la Armada Nacional de Colombia desarrolla operaciones navales.

Artículo 3. Prevalencia normativa. Esta Ley tendrá fuerza vinculante y preferente en asuntos de interdicción marítima y prevalecerá sobre cualquier otra norma que le sea contraria.

Las disposiciones de esta Ley se interpretarán y aplicarán en armonía con la Constitución Política, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia que integran el bloque de constitucionalidad, y el Código de Procedimiento Penal. En ningún caso podrán interpretarse como limitación o derogación de las garantías fundamentales reconocidas en dichos instrumentos.

Parágrafo. La prevalencia normativa establecida en la presente Ley se circunscribe exclusivamente a las actuaciones reguladas en su contenido y no implica una derogatoria general de otras disposiciones del procedimiento penal, salvo aquellas que sean expresamente derogadas por esta norma.

TÍTULO II. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE INTERDICCIÓN MARÍTIMA REALIZADO POR LA ARMADA NACIONAL – PEIMAR

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE INTERDICCIÓN MARÍTIMA – PEIMAR Y FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL ESPECIALES Y RESTRINGIDAS PARA EL CUERPO DE GUARDACOSTAS

Artículo 4. Procedimiento Especial de Interdicción Marítima realizado por la Armada Nacional -PEIMAR. El Procedimiento Especial de Interdicción Marítima (PEIMAR) es una operación naval ejecutada por unidades de la Armada Nacional de Colombia para impedir que cualquier nave o artefacto naval y las personas a bordo hagan uso ilegal de las áreas y aguas jurisdiccionales marítimas, de acuerdo con las leyes nacionales, y los tratados y convenciones internacionales ratificados por Colombia.

El Procedimiento Especial de Interdicción Marítima (PEIMAR) tiene por finalidad proteger la soberanía, los intereses marítimos nacionales y los bienes jurídicos tutelados que se encuentren en las áreas jurisdiccionales marítimas de Colombia. En lo relativo a las aguas internacionales, las acciones operacionales navales se llevarán a cabo con plena observancia de los límites del Derecho Internacional Público, especialmente en lo relacionado con el procedimiento de visita y a la autorización expresa del Estado de abanderamiento y a las condiciones establecidas por los tratados internacionales ratificados por Colombia, con el fin de garantizar el respeto al principio de soberanía de otros Estados, la protección de la vida y la dignidad de las personas a bordo.

En los casos en que existan motivos razonables para visitar a una nave o artefacto naval que esté siendo presuntamente utilizado para la comisión de delitos en aguas jurisdiccionales o internacionales, o para verificar el cumplimiento de la normativa marítima de Colombia, la Armada Nacional podrá aplicar el Procedimiento Especial de Interdicción Marítima (Peimar) en las fases dispuestas en la presente ley y acatando los principios del debido proceso, el respeto por los derechos fundamentales y los eventos procesales aplicables del Código de Procedimiento Penal o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 5. Funciones de Policía Judicial especiales y restringidas asignadas a un personal del Cuerpo de Guardacostas. Además de las funciones establecidas en el Decreto 1874 de 1979 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y lo establecido en el artículo 160, parágrafo 4 de la Ley 1801 de 2006, el Cuerpo de Guardacostas ejercerá la actividad de Policía en aguas jurisdiccionales colombianas y en la interfase buque-puerto, de acuerdo con sus competencias.

El personal del Cuerpo de Guardacostas que se encuentre a bordo de unidades de superficie en desarrollo de operaciones navales podrá ejercer de forma extraordinaria funciones de policía judicial especiales y restringidas como primer respondiente, con el fin de garantizar el debido proceso de las personas capturadas y la salvaguarda de la cadena de custodia del material incautado, las cuales se limitarán al ejercicio como primer respondiente y al desarrollo de actos urgentes, respecto de todos los delitos identificados en el curso de las operaciones navales.

Las funciones de policía judicial especiales y restringidas asignadas al personal del Cuerpo de Guardacostas serán ejercidas exclusivamente en aguas jurisdiccionales o internacionales en aplicación del Procedimiento Especial de Interdicción Marítima – PEIMAR. Una vez culmine la operación naval y la unidad de superficie o el artefacto naval retorne a puerto colombiano, las personas capturadas y los elementos materiales probatorios se pondrán a disposición de las autoridades competentes. Queda expresamente prohibido realizar actos de investigación distintos a los actos urgentes, o continuar diligencias propias de policía judicial ordinaria.

Las funciones de policía judicial especiales y restringidas asignadas al personal del Cuerpo de Guardacostas solamente podrán ser ejercidas por los servidores públicos que cuenten con la certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación, previo al inicio de la operación naval, en concordancia con el régimen de transición establecido en el artículo 10 de esta norma.

Parágrafo 1. Las funciones de policía judicial especiales y restringidas en lo que refiere a la plena identificación se limitarán al registro físico externo de los equipos tecnológicos encontrados en la embarcación o nave objeto de la interdicción, incluyendo la documentación de marca, modelo y número de serie visible en el exterior del dispositivo, con el fin de llegar a una correcta individualización del bien.

El acceso a equipos tecnológicos hallados a bordo se hará exclusivamente para fines de individualización sin exploración de contenidos. Cualquier análisis forense de contenido requerirá orden de autoridad competente o autorización en los términos del Código de Procedimiento Penal.

En lo que refiere al desarrollo de actos urgentes, las funciones de policía judicial especiales y restringidas incluyen la posibilidad de realizar pruebas de identificación preliminar homologada - PIPH a las sustancias presuntamente ilícitas que se hallen e incauten en el desarrollo de las operaciones navales, a efectos de comprobar si corresponden a alcaloides, estupefacientes o sus derivados.

También incluirán la realización de procedimientos de identificación, recolección y embalaje de los elementos materiales probatorios - EMP y evidencia física - EF, presentación de informe ejecutivo y apoyo en audiencias, todo ello cumpliendo con los protocolos establecidos y demás formalidades legales para la preservación de la cadena de custodia.

Parágrafo 2. En el informe ejecutivo se incluirá el registro de las comunicaciones identificadas a través de las frecuencias públicas utilizadas en zonas marítimas, tales como la VHF, UHF y HF, que sirvan como indicio de concurso de delitos transnacionales en aguas jurisdiccionales o internacionales de tripulantes de naves o artefactos navales distintos a los interdictados.

Parágrafo 3. Los actos urgentes practicados por el personal de Guardacostas habilitados como primer respondiente, deberán estar debidamente registrados a través de medios audiovisuales y documentales, idóneos o eficaces y serán puestos a control de legalidad ante juez de control de garantías en la primera diligencia telemática.

Parágrafo 4. El ejercicio de funciones de Policía Judicial por parte del personal del Cuerpo de Guardacostas estará condicionado a su capacitación y certificación previa por la Fiscalía General de la Nación, en actos urgentes, cadena de custodia y Manual Único de Policía Judicial. La acción será individual y con constancia vigente.

Las funciones de policía judicial especiales y restringidas asignadas al personal del Cuerpo de Guardacostas serán ejercidas bajo la dirección y coordinación efectiva de un fiscal designado para cada operación naval, con quien el personal de Guardacostas deberá mantener comunicación permanente desde el momento de la captura o del inicio de la recolección de elementos materiales probatorios. En ningún caso el personal de Guardacostas podrá ejercer estas funciones de forma autónoma sin respaldo del fiscal asignado a la operación. Queda expresamente prohibido realizar actos de investigación distintos a los actos urgentes, o continuar diligencias propias de policía judicial ordinaria.

Artículo 6. Articulación interinstitucional en el Procedimiento Especial de Interdicción Marítima. La Armada Nacional de Colombia coordinará la correcta articulación con la Rama Judicial la efectiva puesta a disposición de las personas aprehendidas, por los medios telemáticos y tecnológicos adaptados en las unidades de superficie, ante jueces de control de garantías especializados para definir su situación judicial en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal en el marco del Procedimiento Especial de Interdicción Marítima – PEIMAR.

En virtud de la función de dirigir y coordinar las funciones de policía judicial, La Fiscalía General de la Nación realizará el proceso de capacitación y certificación al personal del Cuerpo de Guardacostas para el debido ejercicio de las funciones de policía judicial especiales y restringidas que le son concedidas. La certificación para el ejercicio de estas funciones deberá expedirse antes del inicio de las operaciones, tal y como se establece en el régimen de transición establecido en esta norma.

CAPÍTULO II. FASES DEL PEIMAR

Artículo 7. En caso de que la Armada Nacional identifique embarcaciones que puedan estar siendo utilizadas para la comisión de actividades delictivas, antes de la visita e inspección de las embarcaciones adelantará los procedimientos establecidos para tales efectos en las normas marítimas internacionales y la doctrina de la Armada Nacional.

La nave que no acate o haga caso omiso a la señal de parar máquinas, o a la orden de que se detenga, será objeto de persecución y se procederá a su inmovilización temporal, por considerarse un indicio de la comisión de actividades ilícitas o contravencionales establecidas por la Autoridad Marítima de Colombia, enmarcadas en el Decreto Ley 2324 de 1984 o aquella norma que lo sustituya o modifique.

Parágrafo. La Armada Nacional empleará de forma gradual y coercitiva los medios y capacidades disponibles para garantizar la inmovilización de embarcaciones en desacato durante el Procedimiento Especial de Interdicción Marítima- PEIMAR, para lo cual las acciones coercitivas deberán observar los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y progresividad, conforme con el marco del uso legítimo de la fuerza, y las reglas de uso de la fuerza en el marco de la doctrina naval.

Artículo 8. De la visita e inspección a la nave o artefacto naval. Acción adoptada por los comandantes de unidades a flote de la Armada Nacional consistente en subir a bordo de la nave o artefacto naval, por parte de un oficial, suboficial u otra autoridad competente, con el propósito de:

1. Verificar los documentos de la nave o el artefacto naval, la tripulación y demás personas frente a las actividades comerciales y particulares desarrolladas.
2. Inspeccionar y registrar los espacios, estructuras, instalaciones y carga de la nave o el artefacto naval.
3. Prevenir la realización de actividades contravencionales y comisión de conductas ilícitas.

Parágrafo 1. La visita a la nave o artefacto naval puede ser practicada en cualquier momento, circunstancia o lugar, de la cual se dejará registro en acta, y se suministrará la respectiva copia a la persona que atiende la visita y el original del acta será custodiado por la Armada Nacional en el archivo operacional en cumplimiento de la Ley Nacional de Archivo.

Parágrafo 2. En caso de la identificación de la flagrancia en la comisión de un delito, con ocasión a la visita realizada a la embarcación, las actuaciones tendientes a la protección de los elementos materiales probatorios y las evidencias físicas, deberá expresamente adelantarse las actuaciones que dispone el Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, o la norma que lo sustituya o modifique, sobre cadena de custodia, así como los lineamientos establecidos en el Manual de Policía Judicial y Cadena de Custodia de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 9. Sostenimiento de las Operaciones Navales. La Armada Nacional de Colombia, en cumplimiento de la misión constitucional para la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, adelanta operaciones navales en aguas jurisdiccionales y en aguas internacionales para garantizar la protección de los intereses marítimos del Estado.

En las operaciones navales de interdicción marítima adelantadas más allá de 24 millas náuticas del mar territorial y zona contigua, en cuya visita e inspección a nave o artefacto naval se infieran motivos razonables para sospechar la presunta comisión de delitos, se deberá garantizar la legalidad y validez del procedimiento, y el debido proceso a los tripulantes de la nave, para lo cual se llevarán a cabo las actuaciones que dispone el Código de Procedimiento Penal, o la norma que lo sustituya o modifique, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Policía Judicial y Cadena de Custodia de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Penal Oral Acusatorio vigente.

En un término máximo de 36 horas contadas a partir del registro o identificación preliminar de las sustancias o materiales presuntamente ilícitos, y la identificación e individualización de las personas capturadas, éstas se pondrán a disposición de las autoridades competentes para la definición de su situación jurídica a través de los medios telemáticos y tecnológicos dispuesto en las unidades de superficie de la Armada Nacional de Colombia, garantizando la efectiva materialización de los derechos de los capturados y el debido proceso. Las personas capturadas tendrán acceso por medios virtuales al sistema de defensoría pública o de confianza para que participen en las audiencias respectivas.

El personal del Cuerpo de Guardacostas a bordo de las unidades de superficie con la asignación de funciones de policía judicial especiales y restringidas será responsable de adelantar todas aquellos actos urgentes y necesarios para que el resultado operacional sea judicializado en debida forma, de conformidad con el artículo 146 del Código de Procedimiento Penal.

El personal de Guardacostas con funciones de policía judicial especiales y restringidas mantendrá una coordinación inmediata y continua a través de medios tecnológicos con la

Fiscalía General de la Nación en el desarrollo de sus actuaciones, desde el momento de la captura o recolección de elementos materiales probatorios, garantizando así la cadena de custodia, la validez del proceso judicial.

Habiéndose aplicado el Procedimiento Especial de Interdicción Marítima (PEIMAR), en los eventos en el que el Juez de Control de Garantías legalice la captura e imponga medida restrictiva de la libertad, el personal capturado permanecerá en la unidad de superficie de la Armada Nacional de Colombia en la locación adecuada para el cumplimiento de la medida, durante el tiempo programado en la orden de operación, el cual se informará al Juez de control de garantías y a la Fiscalía General de la Nación en la audiencia virtual respectiva. En todo caso, el término de permanencia de las personas capturadas en las unidades de superficie no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días corrientes.

Una vez finalice la operación y la unidad de superficie arribe a puerto colombiano, el personal privado de la libertad será entregado a la autoridad competente para que continúe el procedimiento penal en tierra.

Parágrafo 1. En el evento en que el Juez de Control de Garantías ordene la libertad del personal capturado, la Armada Nacional adoptará inmediatamente las medidas necesarias para materializar la decisión de la autoridad judicial.

Parágrafo 2. En aquellas operaciones navales realizadas dentro de las 24 millas náuticas correspondientes a mar territorial y zona contigua, en cuya visita a naves o artefacto naval se infieran motivos razonables para sospechar la presunta comisión de delitos, la Armada Nacional de Colombia adelantará el Procedimiento Especial de Interdicción Marítima y conducirá a puerto colombiano al personal a bordo de la nave o artefacto naval y la evidencia física o elementos materiales probatorios, preservando la seguridad de la operación naval. En estos casos el término de las 36 horas para la disposición ante el Juez de Control de Garantías comenzará a contarse a partir del arribo a puerto de la unidad naval.

Para estos casos, la Armada Nacional de Colombia deberá procurar: (i) el inmediato desvío de la nave objeto de interdicción marítima, dentro de las condiciones que razonablemente lo permitan para la mayor seguridad de los capturados y de la operación naval; (ii) la estricta protección de los derechos fundamentales de las personas capturadas en flagrancia; (iii) el cumplimiento de la integridad de formas y garantías que reglan el procedimiento de interdicción marítima; (iv) la diligente y pronta comunicación y coordinación con las autoridades competentes, en particular la Fiscalía General de la Nación para que provea lo necesario para recibir con prontitud en puerto la nave, las sustancias transportadas sobre las que se sospecha de modo razonable su ilicitud y naturalmente las personas a bordo capturadas.

En los casos en que no se den las condiciones establecidas en este artículo para el desarrollo del Procedimiento Especial de Interdicción Marítima por parte de la Armada Nacional, la unidad de superficie conducirá inmediatamente a puerto colombiano al personal aprehendido, y la evidencia física o elementos materiales probatorios. En estos casos, el término de las 36 horas para la disposición ante el juez de control de garantías empezará a contar a partir de la llegada a puerto.

Parágrafo 3. Para el efectivo cumplimiento de la medida de aseguramiento restrictiva de la libertad en las unidades de superficie de la Armada Nacional de Colombia, se deberán proveer las condiciones mínimas de dignidad, seguridad y bienestar en el marco de las capacidades, instalaciones y logística que la respectiva unidad ostente, conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y al principio de dignidad humana.

Parágrafo 4. Para todos los efectos, las Unidades de la Armada Nacional no se constituirán como centros transitorios ni permanentes de reclusión y en ninguna circunstancia se podrá señalar, entender, calificar o determinar como centro transitorio o permanente de reclusión a las unidades navales a flote. Esto incluye el periodo de navegación en el cual el capturado se encuentre a bordo de la embarcación.

TÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10. Régimen transitorio para la implementación del Procedimiento Especial de Interdicción Marítima – PEIMAR. En un término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de esta norma, la Armada Nacional de Colombia adoptará las medidas adecuadas para incorporar las capacidades necesarias para el desarrollo de los eventos procesales penales en las unidades de superficie navales, garantizando que las actuaciones se realicen con total respeto al debido proceso.

Asimismo, el Cuerpo de Guardacostas adelantará las coordinaciones necesarias con la Fiscalía General de la Nación para los procesos de capacitación y certificación de las funciones asignadas al personal correspondiente que se contemplan en la presente Ley. En el tiempo de transición, las funciones de policía judicial sólo podrán ser desarrolladas por personal previamente capacitado y certificado.

Parágrafo 1. La Fiscalía General de la Nación, en coordinación con la Rama Judicial, expedirá los lineamientos técnicos, académicos y operativos para la certificación del personal de Guardacostas, para el debido ejercicio de las funciones de policía judicial especiales y restringidas que le son concedidas, y la práctica telemática de diligencias en PEIMAR.

Parágrafo 2. La capacitación y certificación del personal del cuerpo de guardacostas a que se refiere esta ley incluirá obligatoriamente módulos sobre derechos humanos de personas privadas de la libertad, uso legítimo de la fuerza, cadena de custodia en entornos marítimos y estándares internacionales sobre interdicción en altamar. La Fiscalía General de la Nación y la Escuela de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo podrán ser convocadas para el diseño y evaluación de dichos módulos.

Parágrafo 3. Dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Defensa presentará al Congreso un informe de evaluación sobre resultados operativos, garantías procesales y afectaciones presupuestales del PEIMAR.

Artículo 11. Adiciónese un parágrafo al artículo 298 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 56 de la Ley 1453 de 2011, de la siguiente forma:

"**Artículo 298. Contenido y vigencia.**
(...)
Parágrafo 2: En los eventos en que, durante operaciones marítimas, se presenten circunstancias que impliquen la interdicción de naves o artefactos navales por sospecha de uso ilegal de las áreas y aguas jurisdiccionales marítimas de acuerdo con las leyes nacionales, y los tratados y convenciones internacionales ratificados por Colombia, la Armada de la República y el Cuerpo de Guardacostas actuarán conforme a lo previsto en el Procedimiento de Interdicción Marítima de la Armada Nacional (PEIMAR) y en las disposiciones que lo desarrollen, modifiquen o sustituyan.

En todo caso, las actuaciones realizadas en el marco de dicho procedimiento deberán observar las garantías constitucionales, los derechos fundamentales de las personas involucradas y los términos legales aplicables para la puesta a disposición ante la autoridad judicial competente."

Artículo 12. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de los seis (6) meses de su publicación a partir de los cuales se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República

ÁLVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

VI

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en Segundo Debate

Proyecto de Ley número 183 de 2024 Senado, 398 de 2024 Cámara

por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento Especial Agrario y Rural y se dictan otras disposiciones.

El Secretario de la Corporación doctor Diego Alejandro González González informa lo siguiente:

Señor presidente, me permito informarle sobre este proyecto, que el día de ayer iniciamos la votación del impedimento de la honorable Senadora Karina Espinosa y se suspendió la votación del mismo, sería procedente continuar o iniciar nuevamente la votación de este impedimento.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara.

Palabras del honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Carlos Manuel Meisel Vergara.

Sí presidente, gracias. Hombre, hablemos aquí con la verdad, presidente. Nosotros hemos dicho que no votar también es una expresión política y legítima, como la hacen y la usan ustedes a cada ratico también, sino que nosotros por lo menos nos paramos firmes, y decimos lo que estamos haciendo y no nos escondemos. Pero quiero hablar de manera franca, la jurisdicción agraria, todos los temas agrarios, incluido la reforma agraria, presidente, es un sofisma en el que el Pacto Histórico está montando al país, porque no le echen el cuento completo a la ciudadanía.

¿Ya ustedes les dijeron a los campesinos de Colombia lo que está pasando con los avalúos catastrales, por ende, con el predial en todos los municipios del país? Gracias al Plan de Desarrollo de, Pero. ¿Ya ustedes les contaron a los campesinos de Colombia lo que pretenden hacer con el impuesto al patrimonio? que eso es volverlo susceptibles a ellos con cualquier predio de la ruralidad colombiana. ¿Ya ustedes le contaron al campesino de Colombia y a las 600.000 familias ganaderas, el odio que le tienen a la ganadería? ¿Ya ustedes les contaron a los campesinos de Colombia, que para ustedes el gran contaminador del mundo son los terneros y las vacas del país? ¿Ya ustedes les contaron a los campesinos de Colombia que aquí en la bancada del Pacto Histórico y de la coalición de gobierno, hay políticos que han hecho su vida pública promoviendo el día sin carne en Bogotá? ¿Ya ustedes les contaron a los campesinos de Colombia, que, entre otras cosas en la emergencia económica lo primero que se le ocurre al presidente Petro es prohibir la exportación de carne, para que los 5 o los 6 terneros destetos, que logre sacar un pequeño ganadero en el campo colombiano, se le sacrifiquen los precios, que hoy lo único que se lo tiene medio estable, es la exportación de ganado?

Entonces, digámosle esos cuentos así a los campesinos de Colombia, y no estarlos montando en un cuento chimbo, de una lucha agraria cuando por otro lado lo dejan con las manos abajo, sin opciones y con impuestos confiscatorios, que después los van joder, si es que llegan a titularles algo. Gracias, presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Muchísimas gracias, señor presidente. Pareciera que el anterior orador es vocero de los terratenientes de este país. Yo sí considero, señor presidente, lo defiende, pero claro, entiendo, por qué es la posición política de los que han empobrecido este país, de los que han desalojado a los campesinos de la tierra. Y nosotros tenemos que decirle al campesinado colombiano, que aquí también están sus defensores y que vamos a hacer todo lo posible, para que la legislación agraria pase en este Congreso, porque sería un acto de justicia. Históricamente los campesinos podrían tener una justicia más cercana, pudieran hablar también con los jueces.

Los campesinos nunca han tenido la posibilidad de contratar abogados que sí contratan los terratenientes. Por eso, muchos de esos factores, incluso de la violencia endémica en este país, están derivados de la tenencia de la tierra. No puede ser, señor presidente, que efectivamente hoy, hoy que los campesinos se movilizan por todo este país, las marchas campesinas del 85, marcaron algo trascendental en esta Colombia y es que los campesinos están históricamente olvidados.

Y no podemos, señor presidente, aceptar aquí entonces que hay unos señores voceros de los terratenientes y de los desalojaron de la tierra con los grupos paramilitares. Y por esto, señor presidente, aquí defenderemos esta conquista de los trabajadores, para que haya una legislación agraria. Esa legislación agraria que va a definir muchísimos problemas que no entienden un juez real, por eso me acuerdo de las palabras de un campesino, allá en el Magdalena, precisamente en la zona bananera, que me dijo, "Aída, aquí hay dos propietarios de la tierra, los terratenientes y algunos jueces. Nosotros los campesinos no tenemos cómo pagar a un abogado. Todos los pleitos salen para los señores que tienen influencia política y económica" Y esto no puede seguir pasando en Colombia.

Los defenderemos y llamo al campesinado colombiano a mirar quiénes están con los campesinos y quiénes contra los campesinos rasos, contra ellos que han sacrificado además muchas de sus vidas defendiendo la tierra. Por eso, presidente, me parece que esto no puede pasar de hoy. Y llamo a los Senadores y llamo a que aquí (sin sonido)

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Lidio Arturo García Turbay, manifiesta:

La Senadora Aída. No hay réplica de réplicas, pero la Senadora Aída pidió fue la palabra. Entonces, tiene el uso de la palabra para una replicación, Senador. Ese es el reglamento, no tengo otra.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:

Presidente, yo no entiendo por qué se exaltan cuando uno les dice la verdad. Senadora Aída, yo no soy vocero de terratenientes y mucho menos de terratenientes amangualados con paramilitares. Los critico igual que critico a la guerrilla, para mí no está bien una cosa y la otra no. Esa es la gran diferencia entre ustedes y yo, que para mí son igual de bandidos ambos.

Segundo, Presidente Lidio, lo único que yo estoy planteando es, echémosle el cuento al campesino completo. Es que de las 600.000 familias ganaderas que tiene este país, el 90% son pequeños. Y lo único que estoy diciendo yo es, develen ustedes el odio que tienen con esa actividad que es honorable, además, que está integrada en la mayoría por pequeños, y que ustedes la detestan y la odian. Entonces, ¿así para qué reforma agraria? ¿para qué jurisdicción agraria? si una vaca va a resultar siendo la contaminadora del planeta, presidente. Eso es lo único que yo estoy diciendo. Calma, calma, Senadora Aída. Gracias, presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera:

Muchas gracias, señor presidente. A mí me parece lamentable la postura que está asumiendo el Centro Democrático con este debate de la jurisdicción agraria. Y más raro me parece cuando hay algunos que dicen ser campesinos de esa colectividad y hoy se salen para no votar. Es lamentable, cuando hemos visto que el problema de la violencia, de la guerra de este país, se fundó precisamente en la tierra y hoy tenemos la posibilidad de brindarle unas condiciones diferentes a los campesinos y campesinas de un sector político de este Congreso, concretamente el Centro Democrático se sale, no quiere votar y también, y hay que decirlo claramente, algunos y algunas de esa colectividad, están inmiscuidos precisamente en quedarse con baldíos. Yo creo que no se puede demostrar de esta manera lo que son.

Y precisamente, así es lo que nos va a esperar en el hipotético caso, que llegue a gobernar este país un señor como Abelardo, con el apoyo que ya claramente está del Centro Democrático. Yo le quiero hacer un llamado a los campesinos y campesinas de todo este país, tenemos una responsabilidad, nosotros aquí hemos dado los debates serios y claros, para darle las herramientas y dignidad a los campesinos y campesinas. Ya queda las manos de campesinos y campesinas tomar la decisión este 21 de junio, tomar la mejor decisión y que se den cuenta los campesinos y campesinas quiénes estamos a favor del campesinado, de la dignidad del campesinado y quiénes no. Miren bien, son 2 proyectos políticos claramente diferentes y en sus manos está campesinos y campesinas de Colombia tomar esa decisión.

Estamos a pocos días, analicen bien lo que está pasando. Miren lo que hoy está pasando aquí y no les da vergüenza decirlo, que se salen de la votación, para dignificar a los campesinos y campesinas, el Centro Democrático. A mí me parece lamentable y sobre todo algunos colegas que dicen ser campesinos, que son de algunas tierras de Antioquia y hoy no están defendiendo al campe (sin sonido)

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Alex Xavier Flórez Hernández:

Gracias, presidente. Para este tema en concreto y esperando en algún punto de la Plenaria, se puedan dar las constancias para referirnos a otros temas que son de interés nacional, presidente. Pero en concreto y sobre este punto, que le quede claro al país que este es el Gobierno que el Centro Democrático y personajes como Abelardo de la Espriella, respaldados por ese Centro Democrático, le proponen al país. Ausentarse de las conversaciones importantes para la sociedad colombiana, mientras aquí el Senado intenta discutir la jurisdicción agraria para llevarle justicia, a los campesinos de Colombia y garantizar el acceso a la tierra, la bancada del Centro Democrático nuevamente sabotea esa discusión.

Ese es el proyecto que nos proponen, el del desmonte de todo lo que el progresismo logró, el acabose de la entrega de tierra, la baja del salario mínimo, la quitada de los bonos pensionales, el fin de la educación gratuita, el sálvese quien pueda y la indiferencia como política de un partido que le da la espalda a los campesinos de Colombia. Que sepan los campesinos y la gente de Colombia que, si votan por ese proyecto, todo lo que hemos conquistado para ustedes, habrá hallado su fin. Muchas gracias, presidente.

Con la venia de la Presidencia, **interviene la honorable Senadora Catalina Del Socorro Pérez Pérez:**

Buenos días, senadores y senadoras y todos los presentes acá en el Congreso de la República. Y buenos días, Colombia, o buenas tardes Colombia y buenas tardes campesinos y campesinas. Queda una vez más claro, queda claro una vez más, que a los señores del Centro Democrático no les interesa que se resuelva el problema de la tierra. Por eso hoy cuando se está discutiendo un tema tan importante como es la jurisdicción agraria, que es una deuda histórica del país para el campesinado, cuando

buscamos por intermedio de la jurisdicción agraria, que se le dé una salida política negociada, una salida política elegante a la problemática de la tierra, ellos se salen, porque allí tendríamos jueces y juristas y abogados especializados en el tema de la tierra, se trataría solo el tema de la tenencia de la tierra, pero a ellos no les interesa.

¿Por qué? Porque mucha tierra de la que tienen es tierra que pertenece a los humedales que son de la nación y tierra que pertenece para la nación. Entonces, por eso no les interesa estar aquí en esta discusión tan importante como es la jurisdicción agraria, porque siempre les ha gustado la guerra, la violencia. Esta violencia no es nueva, viene desde 1948. Yo nací en ese año y aunque les duela los oídos tengo que decirlo, no podía llorar, porque la violencia liberal conservadora llegaba a los territorios, tiraban a los niños para arriba y los esperaban con la punta de la bayoneta. Entonces mi madre me tapaba la boca cuando salía huyendo para la montaña.

Esa violencia terrateniente, tengo que hablar terrateniente, porque son los terratenientes los que usaron la violencia para despojarnos de nuestras tierras. El campesino, la vida del campesino es su tierra, el campesino sin la tierra es como el pez sin el agua. Entonces, hoy campesino, les queda claro que no pueden votar por el proyecto político de Abelardo de la Espriella, porque enseguida quedó claro, de una vez la señora Paloma se alió (sin sonido) del continuismo de ese proyecto político asesino, destrucción del campo colombiano, de la guerra, de usar la motosierra para sacarnos de los territorios, para enterrarnos en fosas comunes, para que los ríos de sangre bañen el suelo colombiano.

No, campesinos y campesinas, no pueblo colombiano, no podemos regresar al atraso, no podemos regresar a la violencia. Tenemos que votar por el Gobierno de la vida, por el proyecto político de la vida, de la reforma agraria, que es el primer punto que se discutió en el proceso de La Habana, en el Acuerdo de Paz en el 2016. Entonces se tiene (sin sonido)

Todo el pueblo colombiano, a todos los pobres que nos han dominado hace más de 200 años, que nunca los Senadores que se salen han legislado para el pueblo, para los campesinos nunca han legislado, por eso se van, por eso no les importa. Entonces, pueblo, votemos bien. Votemos por el proyecto político del cambio, nuestro próximo Presidente Iván Cepeda y Vicepresidenta Aída Quilcué.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Mi moción de orden va en la línea, en la ruta, de cumplir con lo aprobado en el orden del día. Estamos discutiendo el proyecto de ley de jurisdicción agraria, o nos aproximamos a esa discusión. Estamos en la etapa de los impedimentos. El partido Centro Democrático toma una decisión respetable, se retiran del recinto, como muchas veces lo ha hecho los afines al Gobierno, recientemente recuerdo con la discusión del proyecto de ley del bono educativo.

Pero aquí no podemos hoy, presidente, permitir, y lo digo con respeto, que la frustración que tiene la bancada de Gobierno se confunda con nuestra labor legislativa. ¿Qué tiene que ver la campaña presidencial con el proyecto que hoy se discute? Estamos, repito, debatiendo, aprobando o improbando impedimentos. Nada tiene que ver la campaña presidencial. Sé que están asustados, sé que están preocupados, sé que van a perder las elecciones, porque el continuismo saldrá derrotado, pero aquí estamos discutiendo hoy, un proyecto de ley que ya fue aprobado en comisiones conjuntas. Y ese el llamado que hago a la Mesa Directiva, que haga cumplir lo que aprobó hace pocos segundos esta Corporación. Muchas gracias, presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Lidio Arturo García Turbay, manifiesta:

Señor secretario, excúseme, tengo varias solicitudes para intervenir, pero yo veo que la discusión que tiene que tener este proyecto, llevamos 3 semanas cumpliendo con la ley, como lo establece la ley, en un recurso de insistencia del presidente de la república, para que se debata el proyecto de jurisdicción agraria. Estamos 3 semanas y tenemos una cantidad de proyectos, que se van a quedar porque no hemos podido avanzar, cuando no hay *quorum*, es que tenemos que dedicarnos al tema de jurisdicción única y exclusivamente.

Entonces, yo le voy a agradecer, señor Secretario, y más adelante damos el uso de la palabra. Continuemos como veníamos con el proyecto en los impedimentos para evacuarlo y empezar a adelantar nuestra actividad legislativa.

Por secretaría se da lectura al impedimento presentado por la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver al Proyecto de Ley número 183 de 2024 Senado, 398 de 2024 Cámara, quien deja constancia de su retiro del recinto del Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver al Proyecto de Ley número 183 de 2024 Senado, 398 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 13

Por el No: 45

Total: 58 Votos

Votación Nominal al Impedimento presentado por la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver al Proyecto de Ley número 183 de 2024 Senado, 398 de 2024 Cámara

por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
Arias Castillo Wilson Neber
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Cubillos Julián
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Lemos Uribe Juan Felipe
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Motoa Solarte Carlos Fernando
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Riascos Riascos Paulino
03.VI.2026

Votación Nominal al Impedimento presentado por la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver al Proyecto de Ley número 183 de 2024 Senado, 398 de 2024 Cámara

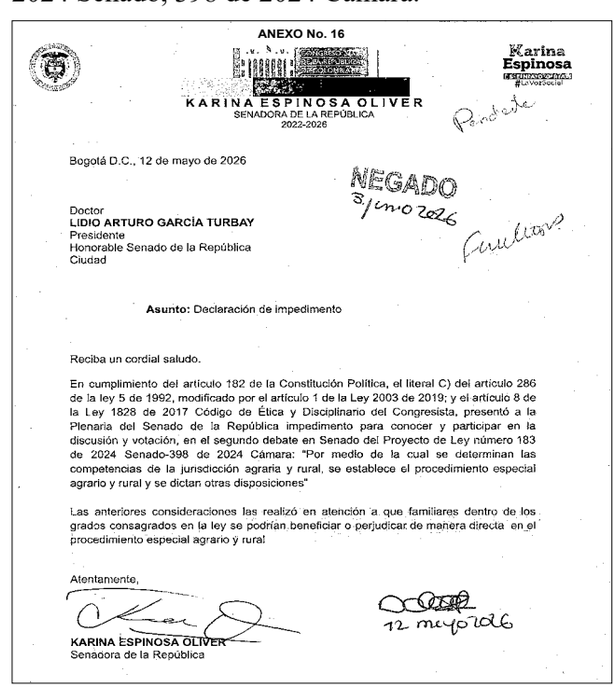
por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Amín Saleme Fabio Raúl
Andrade Serrano Esperanza
Asprilla Reyes Inti Raúl
Benavides Solarte Diela Liliana
Blanco Álvarez Germán Alcides
Cabrales Baquero Enrique
Cepeda Castro Iván
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Daza Cotes Imelda
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Díaz Plata Edwin Fabián
Durán Barrera Jaime Enrique
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverri Piedrahita Guido
Elías Vidal Julio Alberto
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Fortich Sánchez Laura Ester
Gallo Maya Juan Pablo
García Gómez Juan Carlos
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
González Villa Carlos Julio
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Hurtado Sánchez Norma
Jaimes Cruz Sandra Janeth
Lobo Chinchilla Didier
López Obregón Clara Eugenia
Merheg Marún Juan Samy
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Muñoz Lopera León Fredy
Ortega Narváez Temístocles
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Quintero Cardona Esteban
Quiroga Carrillo Jahel
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Ríos Cuellar Beatriz Lorena
Roldán Avendaño John Jairo
Silva Idrobo Ferney
Tamayo Tamayo Soledad
Vega Pérez Alejandro Alberto
Zabaraín Guevara Antonio Luis
Zuleta López Isabel Cristina
03.VI.2026

En consecuencia, ha sido negado el impedimento presentado por la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver al Proyecto de Ley número 183 de 2024 Senado, 398 de 2024 Cámara.



ANEXO No. 16

KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Karina Espinosa
#LaVozdelSur

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2026

NEGADO
3/jun/2026

Doctor
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente
Honorable Senado de la República
Ciudad

Asunto: Declaración de impedimento

Reciba un cordial saludo.

En cumplimiento del artículo 182 de la Constitución Política, el literal C) del artículo 286 de la ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019; y el artículo 8 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, presentó a la Plenaria del Senado de la República impedimento para conocer y participar en la discusión y votación, en el segundo debate en Senado del Proyecto de Ley número 183 de 2024 Senado-398 de 2024 Cámara: "Por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones"

Las anteriores consideraciones las realizó en atención a que familiares dentro de los grados consagrados en la ley se podrían beneficiar o perjudicar de manera directa en el procedimiento especial agrario y rural

Atentamente,

12 mayo 2026

KARINA ESPINOSA OLIVER
Senadora de la República

07

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al impedimento radicado.

Por secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón al Proyecto de Ley número 183 de 2024 Senado, 398 de 2024 Cámara, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón al Proyecto de Ley número 183 de 2024 Senado, 398 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 5

Por el No: 52

Total: 57 Votos

Votación Nominal al Impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón al Proyecto de Ley número 183 de 2024 Senado, 398 de 2024 Cámara

por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Fuelantala Delgado Richard Humberto

Riascos Riascos Paulino

03.VI.2026

Votación Nominal al Impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón al Proyecto de Ley número 183 de 2024 Senado, 398 de 2024 Cámara

por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Agudelo García Ana Paola

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti Raúl

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Benavides Mora Carlos Alberto

Blanco Álvarez Germán Alcides

Cabrales Baquero Enrique

Cepeda Castro Iván

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Daza Cotes Imelda

Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Díaz Plata Edwin Fabián

Durán Barrera Jaime Enrique

Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverri Piedrahita Guido

Elías Vidal Julio Alberto

Espitia Jerez Ana Carolina

Estrada Cordero Julio César

Flórez Hernández Alex Xavier

Fortich Sánchez Laura Ester

Gallo Cubillos Julián

Gallo Maya Juan Pablo

García Gómez Juan Carlos

García Turbay Lidio Arturo

González Villa Carlos Julio

Hernández Silva Yuly Esmeralda

Hurtado Sánchez Norma

Jaimes Cruz Sandra Janeth

Lobo Chinchilla Didier

López Obregón Clara Eugenia

Lozano Correa Angélica Lisbeth

Merheg Marún Juan Samy

Moreno Hurtado Gustavo Adolfo

Muñoz Lopera León Fredy

Ortega Narváez Temístocles

Pérez Oyuela José Luis

Pérez Pérez Catalina del Socorro

Quilcué Vivas Aída Marina

Quintero Cardona Esteban

Quiroga Carrillo Jahel

Ramírez Lobo Silva Sandra

Restrepo Correa Ómar de Jesús

Ríos Cuellar Beatriz Lorena

Roldán Avendaño John Jairo

Silva Idrobo Ferney

Tamayo Tamayo Soledad

Valencia Laserna Paloma Susana

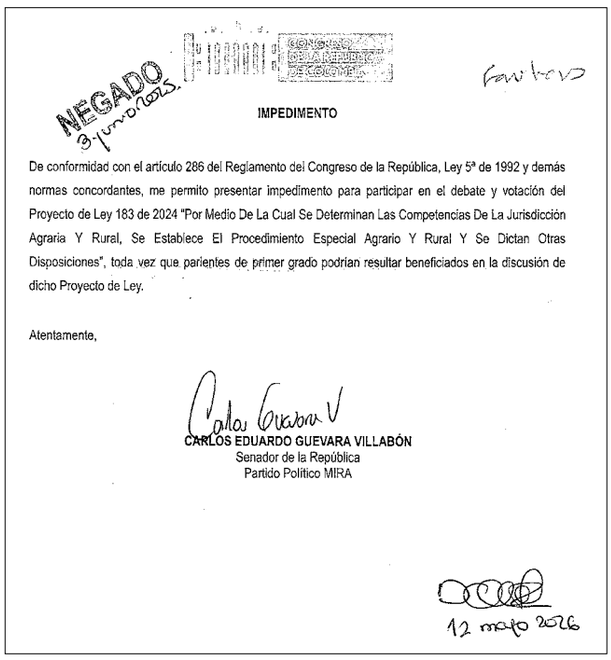
Vega Pérez Alejandro Alberto

Zabaraín Guevara Antonio Luis

Zuleta López Isabel Cristina

03.VI.2026

En consecuencia, ha sido negado el impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón al Proyecto de Ley número 183 de 2024 Senado-398 de 2024 Cámara.



NEGADO 3 junio 2026

Favorable

IMPEDIMENTO

De conformidad con el artículo 286 del Reglamento del Congreso de la República, Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, me permito presentar impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley 183 de 2024 "Por Medio De La Cual Se Determinan Las Competencias De La Jurisdicción Agraria Y Rural, Se Establece El Procedimiento Especial Agrario Y Rural Y Se Dictan Otras Disposiciones", toda vez que parientes de primer grado podrían resultar beneficiados en la discusión de dicho Proyecto de Ley.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

12 mayo 2026

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al impedimento radicado.

Por secretaría se da lectura al impedimento presentado por la honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo al Proyecto de Ley número 183 de 2024 Senado, 398 de 2024 Cámara, quien deja constancia de su retiro del recinto del Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por la honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo al Proyecto de Ley número 183 de 2024 Senado, 398 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 7

Por el No: 40

Total: 47 Votos

Votación Nominal al Impedimento presentado por la honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo al Proyecto de Ley número 183 de 2024 Senado-398 de 2024 Cámara

por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Fuelantala Delgado Richard Humberto

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Riascos Riascos Paulino

03.VI.2026

Votación Nominal al Impedimento presentado por la honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo al Proyecto de Ley número 183 de 2024 Senado-398 de 2024 Cámara

por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Andrade Serrano Esperanza

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti Raúl

Benavides Mora Carlos Alberto

Blanco Álvarez German Alcides

Cabal Molina María Fernanda

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Cepeda Castro Iván

Daza Cotes Imelda

Díaz Plata Edwin Fabián

Echeverri Piedrahita Guido

Espitia Jerez Ana Carolina

Estrada Cordero Julio César

Flórez Hernández Alex Xavier

Fortich Sánchez Laura Ester

Gallo Cubillos Julián

García Turbay Lidio Arturo

González Villa Carlos Julio

Hernández Silva Yuly Esmeralda

Jaimes Cruz Sandra Janeth

Lobo Chinchilla Didier

López Maya Alexánder

Lozano Correa Angélica Lisbeth

Moreno Hurtado Gustavo Adolfo

Motoa Solarte Carlos Fernando

Muñoz Lopera León Fredy

Ortega Narváez Temístocles

Peralta Epieyú Martha Isabel

Pérez Oyuela José Luis

Pizarro Rodríguez María José

Pulido Hernández Jonathan Ferney

Quilcué Vivas Aída Marina

Quiroga Carrillo Jahel

Ramírez Lobo Silva Sandra

Restrepo Correa Ómar de Jesús

Ríos Cuellar Beatriz Lorena

Roldán Avendaño John Jairo

Silva Idrobo Ferney

Zabaraín Guevara Antonio Luis

Zuleta López Isabel Cristina

03.VI.2026

En consecuencia, no se ha registrado *quorum* para decidir sobre el impedimento presentado por la honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo al Proyecto de Ley número 183 de 2024 Senado, 398 de 2024 Cámara por lo tanto el presidente de la Corporación, honorable Senador Lidio Arturo García Turbay, suspende la discusión y votación del proyecto en mención.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo.

Palabras del honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:

Gracias, presidente. Presidente, porque usted tenía la razón, le dije que mi réplica la esperaran, pero no quería que fuera sin la jornada y menos en ausencia del Senador a quien quiero responderle, al doctor Motoa, no solo por alusiones a la bancada explícitas, sino también por el sentido de su intervención que respeto en primer lugar. Tiene derecho una bancada a retirarse del recinto, para no participar de una votación por razones políticas, sí, lo ha dicho los tribunales, de modo que tiene razón también el doctor Motoa cuando señala que unos y otros hemos hecho uso de ese expediente, entonces, habría que mirar el sentido político del retiro, que es lo que yo aduzco en mi debate, y es la razón por la cual estamos interviniendo como Bancada de Gobierno, efectivamente y como Pacto Histórico, porque una cosa distinta es retirarse con la finalidad de procurar de que no se deriven recursos de la educación pública, presidente, que no se deriven recursos de la educación pública, hacia los mercaderes de la educación, que es lo que ha querido insistentemente la bancada de oposición.

El expediente ha sido muy discutido, discutimos Ser Pilo Paga, por ejemplo, en alguna oportunidad, la tesis nuestra es que esa forma de financiación, llevada a la infancia, produce muchos más efectos lesivos que en la educación superior universitaria, por esa razón nos retiramos en su oportunidad y, pero ¿por qué se retira el Centro Democrático, el partido Conservador, sectores de Cambio Radical? Porque esta medida pretende hacer un abordaje, para que podamos resolver litigios eternos de la tierra, en los cuales están concernidos, evidentemente, el gran capital, los terratenientes y los campesinos. Eso es lo que está pasando acá en Colombia, se han superpuesto épocas de violencia, como ha anotado muy bien alguien que me antecedió del conflicto de la tierra, no voy a hacer la historia completa, pero si hemos dejar una argumentación política seria, lo que tenemos que decir, es que hoy por hoy, la suma de litigios de la tierra, empantana la vida nacional desde hace muchas décadas y cobra sangre, eso es verdad, lo que han dicho mis compañeros no es dramatismo, es un hecho cierto y constatable de la historia.

Y para no irme tanto a la historia, le voy a hablar de estos días, es decir, de la historia presente, es posible que la negativa a que tengamos esta jurisdicción, beneficie a algunos terratenientes del Valle del Cauca, a las cuales doctor Motoa ha estado más vinculado usted que yo, ¿no? Su cercanía con la con las élites del Valle, son más manifiestas que las mías, entonces, por ejemplo (sin audio)

No, no hay réplica de réplica, en primer lugar, seguiremos discutiendo estoy replicando, presidente entonces, le pongo ejemplos, Ingenio Manuelita lo conocen, Ingenio Mayagüez lo conoce, Ingenio Río Paila lo conoce, son tenedores de tierra irregularmente en los Llanos Orientales para que hagamos las cuentas, Río Paila, por ejemplo, Manuelita que tuvo un obrar más criminal en mi opinión, o por lo menos, menos informado de lo que debe ser, la confianza legítima que se deposita cuando hay negocios, el ingenio Manuelita adquirió tierras, entre otras en los Llanos Orientales, mediados por alias, gentes que está en los organigramas del Departamento de Estado, como autores actores del narco (sin sonido)

Cuando me pidan nombres, aténganse de sus amigotes o de los nuestros del Valle, de las élites del Valle, Elmer Oicata, Morales, Óscar de Jesús López Cadavid, aparecen en los Organigramas del Departamento de Estado Americano y mediaron tierras para el ingenio Manuelita, y estoy diciendo eso es lo que no se quiere que se resuelva, el conflicto eterno de la tierra, que hoy pasa necesariamente por esta ley de jurisdicción agraria, es saboteado por la ultraderecha, porque tiene vínculos orgánicos con esos (sin sonido)

Solo que, rayando en el delito, la élite azucarera ha propiciado uno de los conflictos muy actuales de tenencia de la tierra en los Llanos Orientales, que pasaría perfectamente por la jurisdicción agraria. Entonces, las razones son potísimas para que no se haga, hay terratenientes de todos los tamaños, de diversas épocas y tendencias que tienen altísimos intereses y por eso se sabotea el debate de la jurisdicción agraria, que usted acertadamente, presidente, quiere propiciar. Muchas gracias, presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Presidente, gracias por respeto a esta Corporación, no voy a caer en la línea rastrera, baja, sin argumentos, ya conocida en esta plenaria en el país del Senador Wilson Arias. Senador Wilson Arias, usted habla de criminales y menciona al ingenio Manuelita, espero que luego exponga su tesis, yo lo que sí tengo que responder, es que criminales son

los beneficiarios de la paz total, que a usted protege, criminales son los que están en la lista Clinton, muy admirados por su respaldo político, me refiero al presidente de la república, criminales son los que les han robado la Unidad de Gestión de Riesgo, ellos sí son criminales y criminales son los grupos armados que constantemente hoy, están presionando en los territorios para que voten por su candidato presidencial.

Yo a usted no lo mencioné en mi intervención porque tampoco me parece que tengan la importancia, sus debates, sus menciones son anacrónicas, vacías, una narrativa que a nadie convence. Cuando tenga argumentos, cuando tenga insumos, cuando tenga pruebas, hacemos un debate en esta corporación, muchas gracias, señor presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Richard Humberto Fuelantala Delgado.

Palabras del honorable Senador Richard Humberto Fuelantala Delgado,

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Richard Humberto Fuelantala Delgado:

Gracias, señor presidente, cuando hablamos de sector agropecuario, el país está en una enorme deuda debatir asuntos tan importantes, desde esta curul nosotros hemos respaldado los procesos de reforma agraria, especialmente la compra de tierra y cuestionamos los mecanismos por los cuales la Agencia Nacional de Tierras viene adelantando este proceso; hasta ahora el doctor Harman nos debe la información que se la hemos solicitado reiteradamente, para poder evaluar la transparencia de ese proceso, pero además vemos que es necesario adelantar el proceso del proyecto de ley de jurisdicción agraria, por supuesto que hemos estado presentes, votando a favor de que se dé el trámite correspondiente, y quiero hoy nuevamente hacer un llamado de atención a la bancada de Gobierno, que jamás se pronunció frente a procesos de la crisis que tuvo el sector agropecuario durante estos 4 años, el sector lácteo, el papero, el sector arrocero, el productor de cebolla, tuvieron que desarrollar movilizaciones para poder visibilizar esos problemas, y exigir respuesta por parte de este Gobierno.

Y nos preocupa asuntos tan importantes como la destrucción del sector agropecuario por los tratados de libre comercio que este Gobierno se comprometió a renegociar y que el año pasado cerró con 16.6 millones de toneladas, se importaron 478,800 toneladas de arroz, 281,000 toneladas de azúcar, 70,800 toneladas de café, 142,000 toneladas de carne de cerdo, 77,600 toneladas de leche y derivados, 1.908,000 toneladas de trigo y 7,300,000 toneladas de maíz amarillo.

Este Gobierno se comprometió a colocar aranceles para frenar esas importaciones y, ante la crisis de esos sectores, jamás se pronunciaron como hoy lo están haciendo, reclamándole solo a un partido político, por eso es necesario que dejemos esa doble moral, cuando les conviene hablan a favor de los campesinos, pero cuando no les conviene se caen (cortan sonido) cuando no les convienen se silencian y aquí tenemos que nosotros asumir una posición crítica de este Gobierno porque fuimos Senadores en este periodo y claro que tenemos que cuestionar las decisiones de los anteriores Gobiernos, lo hemos hecho, la principal movilización que la hicimos en el 2010 se la hicimos en el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez el paro agrario el 2013 lo lideramos nosotros con Juan Manuel Santos, e igualmente en el 2019 a Iván Duque, y por supuesto a este Gobierno en el 2023, exigiéndole respuestas y acciones concretas para salvar el sector agropecuario que hoy está cuestionado.

Tampoco he escuchado los senadores de la bancada del Gobierno pronunciarse frente a las graves afectaciones, del incremento desproporcionado de los catastros o de los avalúos catastrales, el aumento discriminado de los avalúos catastrales que hoy vuelve inviable (sin audio) el incremento desproporcionado de los avalúos catastrales que hoy vive vuelve inviable cualquier actividad agropecuaria en los 527 municipios en los cuales se está adoptando esta metodología y que el IGAC se ha negado a corregir, muchas gracias, señor presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva.

Palabras de la honorable Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva:

Gracias, señor presidente. Señor presidente yo hoy me dirijo especialmente a Colombia y a quienes en este congreso quieran escucharme, señor presidente, ayer la campaña de Abelardo de la Espriella y sus seguidores, recibieron como si fuera un gran triunfo el respaldo de los Estados Unidos. Un hecho, un hecho muy pero muy grave lo que se dio ayer en nuestro país, porque recibir el respaldo, principalmente porque muestra la forma tan descarada como Donald Trump va a interferir en nuestras elecciones, pero hablemos con datos para que entendamos por qué ese respaldo no se puede ver como algo magnífico y esto para que lo sepa Colombia, las más recientes encuestas de Fox News, uno de los medios más cercanos a los republicanos es la siguiente, el 71% de los estadounidenses, desaprueban la forma en como Donald Trump viene manejando la economía, el 77% cree que la economía está en muy mal estado, el 58% dice que el costo de vida es su principal preocupación, el 51% afirma que sus familias están peor económicamente que hace 2 años, y ni hablemos del rechazo que sus políticas han tenido, incluso en el Congreso de los Estados Unidos y ni hablemos del tema de inseguridad que se vive en los Estados Unidos, donde a diario ocurren masacres eso pasa en Estados Unidos y lo

mismo ocurre en Argentina con Miley, en Panamá con José Raúl Molino, en Chile con José Antonio Kast y Ecuador con Daniel Novoa.

Son datos que hay que darlos, las derechas que se hacen llamar salvadoras de la patria, lo único que han hecho es llegar a empobrecer los pueblos mientras ellos gozan de las mieles de la riqueza concentrada en pocas manos. Entonces, la pregunta es colombianos y colombianas, Trump es un gran ejemplo para sentirse orgulloso de que respalde la campaña de Abelardo de la Espriella, para ellos tal vez sí, lo ven como un trofeo, pero la realidad es otra, ojalá que los 10 millones de colombianos y colombianas que votaron por Abelardo en estos 18 días antes de la segunda vuelta, hagan una excelente reflexión que nos conviene como país. Muchísimas gracias, señor presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Palabras de la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Señor presidente, muchísimas gracias, el último municipio que he visitado es San Miguel de Sema, precisamente donde hay una gran producción lechera, donde también los campesinos nos han solicitado no solamente que se continúe con toda la cuestión de reforma agraria. En Boyacá, los campesinos por primera vez en la historia reciben sus eh registros de propiedad de los minifundios, si eso no es estar con los campesinos, pues no es estar con nadie, pero, además, señor presidente, ha habido políticas especiales para el campesinado ¿En qué Gobierno se habían aprobado en este congreso los plenos derechos para el campesinado colombiano?

¿Es en este Gobierno, a nadie se le había ocurrido? Pues señores, yo sí creo que el campesinado colombiano en este momento está satisfecho, también he estado en territorios donde los campesinos han recibido tierras, tierras que se repartían antes los políticos del Congreso, se llevaban 300 bienes, por ejemplo, en Nariño. Y ahora muchos de esos bienes están llegando al campesinado colombiano, cuando se refieren a las fincas y cuando se refieren también a las casas, a los hoteles, también han recibido las mujeres para su bienestar, también han estado los estudiantes, que en organizaciones reclaman un sitio donde vivir y yo creo que estas son cuestiones que ha hecho el Gobierno del Cambio.

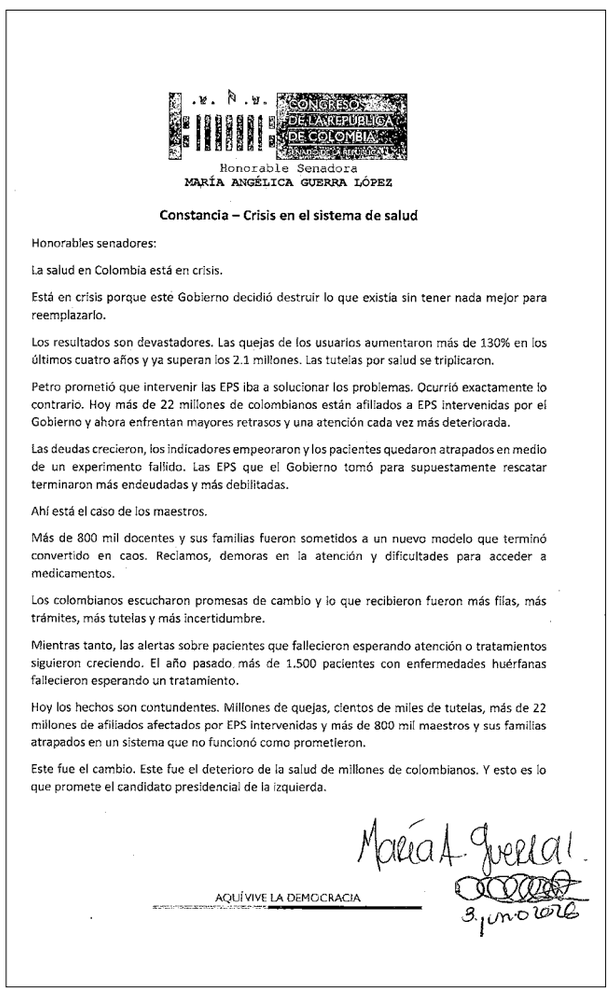
Pero, además, señor presidente, frente al problema de los paperos, yo soy de Boyacá y claro, reconozco y esta tarde estaré en dos municipios, igual que mañana estaré recorriendo el departamento, porque yo sí creo que aquí lo que tenemos que hacer es ir a los territorios, para conocerlos, pero no solamente para eso, para hablar con los campesinos, para escucharlos y para actuar y lo que ha hecho este Gobierno es actuar con los campesinos colombianos, esos campesinos que nos dicen, en todos los municipios por donde pasamos, gracias por la reforma pensional, gracias porque por primera vez en este país más de 3,000.000 de campesinos que no tenían derecho a nada, están recibiendo 230,000 pesos mensuales, es poco, pero antes no los tenían, antes tenían que morirse un campesino para reemplazarlo por otro, ahora es obligación y el alcalde que se niegue a inscribir a un campesino pobre que no tiene con qué vivir, también nos avisa (sin audio)

Por solicitud del honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández, la Presidencia indica a la Secretaría verificar el *quorum* e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por secretaría se informa que hay presentes 21 honorables Senadores en consecuencia no se ha registrado *quorum*.

En el transcurso de la sesión los honorables Senadores María Angélica Guerra López, Sandra Yaneth Jaimes Cruz y Dídier Lobo Chinchilla, radican por Secretaría las siguientes constancias para su respectiva publicación en la presente acta.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Honorable Senadora
MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ

Constancia – Crisis en el sistema de salud

Honorables senadores:

La salud en Colombia está en crisis.

Está en crisis porque este Gobierno decidió destruir lo que existía sin tener nada mejor para reemplazarlo.

Los resultados son devastadores. Las quejas de los usuarios aumentaron más de 130% en los últimos cuatro años y ya superan los 2.1 millones. Las tutelas por salud se triplicaron.

Petro prometió que intervenir las EPS iba a solucionar los problemas. Ocurrió exactamente lo contrario. Hoy más de 22 millones de colombianos están afiliados a EPS intervenidas por el Gobierno y ahora enfrentan mayores retrasos y una atención cada vez más deteriorada.

Las deudas crecieron, los indicadores empeoraron y los pacientes quedaron atrapados en medio de un experimento fallido. Las EPS que el Gobierno tomó para supuestamente rescatar terminaron más endeudadas y más debilitadas.

Ahí está el caso de los maestros.

Más de 800 mil docentes y sus familias fueron sometidos a un nuevo modelo que terminó convertido en caos. Reclamos, demoras en la atención y dificultades para acceder a medicamentos.

Los colombianos escucharon promesas de cambio y lo que recibieron fueron más filas, más trámites, más tutelas y más incertidumbre.

Mientras tanto, las alertas sobre pacientes que fallecieron esperando atención o tratamientos siguieron creciendo. El año pasado más de 1.500 pacientes con enfermedades huérfanas fallecieron esperando un tratamiento.

Hoy los hechos son contundentes. Millones de quejas, cientos de miles de tutelas, más de 22 millones de afiliados afectados por EPS intervenidas y más de 800 mil maestros y sus familias atrapados en un sistema que no funcionó como prometieron.

Este fue el cambio. Este fue el deterioro de la salud de millones de colombianos. Y esto es lo que promete el candidato presidencial de la izquierda.

María A. Guerra L.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

3 jun 2026

SANDRA JAIMES, SENADORA DEL CAMBIO @SandraJaimesC

CONSTANCIA PLENARIA DEL SENADO 03 DE JUNIO DE 2026

Colombia merece un debate serio sobre su educación. Pero lo que estamos viendo es a un candidato presidencial convertir a los maestros en enemigos públicos para ganar votos.

Abelardo de la Espriella ha declarado sin pudor que su proyecto es "sacar a FECODE de los salones", ese es el lenguaje de quien persigue, es el lenguaje del autoritarismo disfrazado de propuesta de gobierno, que solo estigmatiza y pretende privatizar la educación pública.

FECODE es la organización de más de 350.000 hombres y mujeres que enseñan en escuelas sin techos, en municipios sin carreteras, en territorios donde el Estado llega tarde o no llega.

Atacar a FECODE no es modernizar la educación: es declararle la guerra al magisterio colombiano. Querer criminalizar a nuestra organización desde una tarima electoral no es valentía: es demagogia con consecuencias y persecución sindical, desconocimiento del bloque de constitucionalidad respecto de la garantía del derecho a la movilización social y a la constitución de sindicatos.

Señor Abelardo de la Espriella le hablo directamente para que respete a las y los maestros de Colombia, la libertad de cátedra es un derecho, deje de colgarle con su discurso de odio una lápida a los maestros en su cuello, RECUERDE que, según la JEP, Colombia es el cuarto país del mundo con más ataques a la educación y el segundo con más asesinatos de docentes, y es por culpa de mensajes de odio como el suyo.

Colombianos, lo del señor de la Espriella, es una política de odio y persecución a nuestros derechos versus la reinvindicación de la garantía a una educación pública, gratuita y de calidad que por muchas décadas nos arrebataron.

Hoy la comunidad educativa le dice NO a está retrógrada propuesta y se la juega en segunda por nuestros derechos. Como voz de los maestros y la educación, le digo vehementemente, al machista, que no pasará. Viva la vida, viva la libertad sindical, vivan los maestros, viva la educación pública como derecho.

Muchas gracias señor presidente,

SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora De La República.

DIDIER LOBO SENADOR 2022 - 2026

Bogotá D.C 02 -06 -2026

Constancia

Señor Presidente, honorables senadores.

Dejo esta constancia el día de hoy porque el departamento del Cesar y la región Caribe no aguantan un día más de abusos.

Vivimos una crisis de energía eléctrica que nos tiene sumidos en el desespero.

Con la actual ola de calor, las temperaturas en nuestra región son insoportables, y la respuesta de la empresa Afinia y Aire ha sido **apagarnos la luz a cada rato, dañando los electrodomésticos y los alimentos de las familias**.

Las facturas están por las nubes, llegando a cobros impagables que superan el millón de pesos para familias humildes.

La gente está tan asfixiada y cansada de no ser escuchada, que **ha salido a las calles a protestar y a bloquear las carreteras nacionales**, como ha ocurrido en Valledupar, Curumaní y Chiriguaná.

Es profundamente doloroso e injusto que hoy en día un ciudadano tenga que decidir entre darle de comer a sus hijos o pagar el recibo de la luz.

¿Y por qué estamos pagando la energía tan cara?

Primero;

porque el sistema está diseñado para que **los ciudadanos honestos y cumplidos terminen pagando la ineficiencia técnica y administrativa del sistema**.

De cada 100 kilovatios que entran a Valledupar, 34 se pierden.

¡Es inaceptable que la gente buena pague los platos rotos!

Segundo;

Por la inmensa responsabilidad del Gobierno Nacional.

El Gobierno le debe billones de pesos a las empresas de energía por los subsidios de los estratos 1, 2 y 3 que no han girado a tiempo, sumado a la gigantesca deuda de la pandemia conocida como la "Opción Tarifaria".

Al no recibir esta plata, las empresas se quedan sin recursos para mejorar las redes de los barrios y amenazan con llevarnos a un apagón financiero y físico.

Por eso, desde esta plenaria **le exijo al Gobierno Nacional, al Ministerio de Minas y a la Superintendencia de Servicios Públicos que actúen ya**.

No queremos más reuniones de papel, necesitamos soluciones de fondo:

1. **Que el Gobierno pague de inmediato los subsidios atrasados**
 a. y asuma con recursos de la Nación la deuda de la Opción Tarifaria para aliviar el bolsillo de la gente.
2. **Que la Comisión de Regulación de Energía (CREG) apruebe de urgencia el proyecto para separar al Cesar de Afinia y crear una nueva empresa operadora.**
 a. Necesitamos una empresa que se dedique exclusivamente a solucionar los problemas de nuestra región con un modelo diferente.
3. **Que se acelere de verdad la transición energética.**
 a. El Cesar es el principal productor de energía solar del país, pero nuestra gente vive a oscuras.
 b. Necesitamos que los subsidios se conviertan en paneles solares para las casas de los más pobres y para nuestros hospitales, tal como ya se ha empezado a hacer para reducir hasta en un 50% el costo de la luz.

No podemos permitir que el fantasma de la ineficiencia de Electricaribe se repita ahora con Afinia. **El pueblo del Cesar y de la Costa Caribe exige respeto y merece servicios públicos dignos**.

Atentamente,

DIDIER LOBO CHINCHILLA
Senador de la República

Siendo la 1:39 p. m., la Presidencia levanta la sesión y se convocará por Secretaría para la próxima sesión.

El Presidente,

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY.

La Primera Vicepresidente,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA.

La Segunda Vicepresidente,

ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ.

El Secretario General,

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2026